



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 14 de abril de 2021	Sesión 23 Apéndice

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del miércoles 14 de abril del 2021, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

9

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. **Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.**

11

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

De la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 13

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

Del diputado Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos. **Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.** 15

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

De la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un impuesto a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 20

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 308 de la Ley del Seguro Social. **Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.** 24

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 26

LEY AGRARIA

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria. **Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.** 30

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 34

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 36

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 38

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 42

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 43

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se turna a la Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen.** 48

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.** 53

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

De la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal

contra la Delincuencia Organizada. **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.** 60

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Del diputado José Rolando Benavides Mendiola, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 64

LEY FEDERAL DE DERECHOS

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos. **Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.** 66

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 68

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE ENERO DE 2016 Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Hugo Adrián Félix Pichardo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.** 71

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

GARANTIZAR LA ENTREGA DE MATERIAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA PREVENIR Y ROMPER LA CADENA DE CONTAGIOS POR COVID-19

Del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a todos los municipios y alcaldías del país, a garantizar la entrega de material de protección (Kit sanitario

- covid) a los trabajadores del servicio de limpieza para prevenir y romper la cadena de contagios por covid-19 en este sector vulnerable. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 75
- EXHORTO A PEMEX, A HACER PÚBLICOS LOS AVANCES, AHORROS Y COSTOS EN LA ESTRATEGIA CONTRA EL COMBATE AL ROBO Y CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES
- De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Pemex, a hacer público con datos actualizados, los avances, ahorros y costos en la estrategia contra el combate al robo y contrabando de combustibles en el país. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.** 78
- INVESTIGACIÓN SOBRE LAS POSIBLES APORTACIONES MEDICINALES DE DERIVADOS FARMACOLÓGICOS DEL CANNABIS
- De los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Insabi, a promover la investigación sobre las posibles aportaciones medicinales de derivados farmacológicos del cannabis; a garantizar atención inmediata a pacientes que se encuentran en tratamiento con derivados farmacológicos del cannabis, e implementar un programa integral de suministro supervisado de dichos tratamientos. **Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.** 80
- SE EVITE CUALQUIER TIPO DE REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SECTOR CULTURAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021
- De la diputada Violeta Mariana Parra García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura y a la SHCP, a evitar cualquier tipo de reducción del presupuesto asignado al sector cultural durante el ejercicio fiscal 2021; a respaldar áreas como la Fonoteca Nacional, EDUCAL, INAH, INBAL, IMCINE y programas de impulso a las culturas comunitarias. **Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.** 86
- SE FORTALEZCA LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PARA LOS CANDIDATOS Y ASPIRANTES A ALGÚN PUESTO POLÍTICO
- De la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, a fortalecer la estrategia de seguridad para los candidatos y aspirantes a algún puesto político. **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.** 89

POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR EL USO INNECESARIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN QUINTANA ROO

De la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al gobierno de Quintana Roo y a su Secretaría de Seguridad Pública, a implementar acciones, políticas públicas, protocolos, capacitaciones y evaluaciones necesarios para identificar y prevenir el uso innecesario, desproporcionado y sin razonabilidad de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. **Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . .** 92

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE Y, DE SER PERTINENTE, REALIZAR UNA REFORMA INTEGRAL O CREAR UNA NUEVA

Del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a crear una Comisión para la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y, de ser pertinente, realizar una reforma integral o crear una nueva. **Se remite a la Junta de Coordinación Política, para su atención.** 94

SE INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA Y EL GASTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA MITIGAR LOS INCENDIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

De la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a hacer pública la información detallada sobre la procedencia y el gasto de los recursos destinados para mitigar los incendios que se han registrado en el territorio nacional, así como los resultados que ha dado el Fondo de Desastres Naturales en el 2021. **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.** 96

ANTE EL PRÓXIMO REGRESO A CLASES, SE GARANTICEN LOS SERVICIOS BÁSICOS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE ALUMNOS Y MAESTROS

De la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a que, ante el próximo regreso a clases, garantice que todas las escuelas del país se encuentren en buenas condiciones y aseguren los servicios básicos como el agua potable, a fin de salvaguardar la seguridad y salud de los alumnos, maestros y la comunidad escolar en general. **Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.** 98

EXHORTO A LA CFE, A RECLASIFICAR LAS TARIFAS DOMÉSTICAS EN VERACRUZ

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CFE, a reclasificar las tarifas domésticas en Veracruz, a los municipios que se encuentran en las zonas donde las temperaturas superen los 33 grados centígrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

101

SE INCREMENTE EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA Y SE GENERE UN PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACIÓN

De la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y la Semarnat, a incrementar el programa Sembrando Vida y generar un programa de reforestación a nivel nacional que combata el problema de la deforestación que se está viviendo actualmente. **Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.**

103

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 14 de abril de 2021 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada Dulce María Sauri Riancho (rúbrica), presidenta.»

«Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

2. Que adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

3. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a cargo del diputado Erik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un impuesto a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

5. Que reforma el artículo 308 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

6. Que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

9. Que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

10. Que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

12. Que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados

integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

13. Que adiciona los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen.

14. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

15. Que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Justicia, para dictamen.

16. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples, a cargo del diputado José Rolando Benavides Mendiola, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

19. Que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016, y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Adrián Félix Pichardo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a todos los municipios y alcaldías del país, a garantizar la entrega de material de protección (Kit sanitario covid) a los trabajadores del servicio de limpieza para prevenir y romper la cadena de contagios por covid-19 en este sector vulnerable, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Pemex, a hacer público con datos actualizados, los avances, ahorros y costos en la estrategia contra el combate al robo y el contrabando de combustibles en el país, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud y al Insabi, a promover la investigación sobre las posibles aportaciones medicinales de derivados farmacológicos del cannabis; a garantizar atención inmediata a pacientes que se encuentran en tratamiento con derivados farmacológicos del cannabis, e implementar un programa integral de suministro supervisado de dichos tratamientos, suscrito por diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Salud, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Cultura y a la SHCP, a evitar cualquier tipo de reducción del presupuesto asignado al sector cultural durante el ejercicio fiscal 2021; a respaldar áreas como la Fonoteca

Nacional, EDUCAL, INAH, INBAL, IMCINE y programas de impulso a las culturas comunitarias, a cargo de la diputada Violeta Mariana Parra García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Turno: Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, a fortalecer la estrategia de seguridad para los candidatos y aspirantes a algún puesto político, a cargo de la diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno de Quintana Roo y a su Secretaría de Seguridad Pública, a implementar acciones, políticas públicas, protocolos, capacitaciones y evaluaciones necesarios para identificar y prevenir el uso innecesario, desproporcionado y sin razonabilidad de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Turno: Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso de la Unión, a crear una Comisión para la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente y de ser pertinente, realizar una reforma integral o crear una nueva, a cargo del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Junta de Coordinación Política para su atención.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a hacer pública la información detallada sobre la procedencia y el gasto de los recursos destinados para mitigar los incendios que se han registrado en el territorio nacional, así como los resultados que ha dado el Fondo de Desastres Naturales en el 2021, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Turno: Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a que, ante el próximo regreso a clases, garantice que todas las escuelas del país se encuentren en buenas condiciones y aseguren los servicios básicos como el agua potable, a fin de salvaguardar la seguridad y salud de los alumnos, maestros y la comunidad escolar en general, a cargo de la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortes, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Turno: Comisión de Educación, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CFE, a reclasificar las tarifas domésticas en Veracruz, a los municipios que se encuentran en las zonas donde las temperaturas superen los 33 grados centígrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Bienestar y la Semarnat, a incrementar el programa Sembrando Vida y generar un programa de reforestación a nivel nacional que combata el problema de la deforestación que se está viviendo actualmente, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena.

Turno: Comisión de Energía, para dictamen.»

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, a cargo de la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Graciela Sánchez Ortiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así

como lo dispuesto en el 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un artículo 63 Quáter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

El robo de vehículos es un problema que afecta el patrimonio de las personas, un delito que conlleva a otros como el narcotráfico, la trata, el fraude, la venta de autopartes, etcétera.

En la década pasada este delito fue uno de los de mayor incidencia en nuestro país, el año con más alto índice de robo de vehículos fue el 2018, registrándose un total de 94 mil 114 unidades robadas y los vehículos robados con uso de violencia fue de 58 mil 715.

En la presente administración se vio reflejada una disminución de este delito, en 2019 la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS) reportó que¹:

- Durante 2019 se robaron en total 84 mil 133 vehículos asegurados.
- De enero a diciembre de 2019 se hurtaron en promedio 230 vehículos asegurados por día.
- Este delito bajó 11 por ciento de 2018 a 2019, sin embargo, en los últimos 6 años creció en conjunto 36.5 por ciento
- En los últimos 6 años se robaron 459 mil 597 vehículos, de ellos 18 por ciento fueron en 2019.
- En ese periodo se recuperaron 190 mil 679 unidades robadas, un promedio de 32 mil por año. Creciendo así en 12.4 por ciento respecto a 2014.

Con respecto al porcentaje de autos robados no asegurados, el reporte citado agrega que los estados que tuvieron una mayor incidencia de este tipo de crímenes fueron: Zacatecas, Baja California norte y Sur, así como Colima y Campeche, siendo Zacatecas el estado donde 9 de cada 10 autos robados no estaban asegurados, adicionalmente no se contaba con un dispositivo de localización para poder ubicarlos y lograr la recuperación de la unidad.

Si bien es cierto que este delito ha ido a la baja es menester establecer otras medidas para coadyuvar a las ya realizadas y que han demostrado tener éxito.

Argumentación

En el último año se han implementado acciones en contra del robo de vehículo, recientemente “México reportó en 2020 una disminución en el robo de automóviles y camiones desde que se tiene registro, como resultado de la prohibición de los inhibidores de señal, también conocidos como jammer, que evitan que se pueda rastrear un automotor que ha sido robado”.²

Los jammer son aparatos que bloquean la señal celular que utilizan los localizadores para que pueda ser transmitida hacia el exterior, aunque la mayoría de unidades de transporte pesado y autos en venta cuentan con dispositivos de localización GPS, a través de esos aparatos bloquean esa señal, lo que hace imposible su localización en caso de robo.

El 23 octubre del 2019 se aprobó en esta Cámara de Diputados el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 190 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y se adiciona un artículo 168 Ter al Código Penal Federal, el dictamen consideraba: “prohibir la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen, excepto cuando sea por parte de las autoridades encargadas de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centro de internamiento para menores, asimismo imponer con penas de 12 a 15 años de prisión a quienes cometan esos actos.”

El Senado de la República la aprobó en diciembre de ese año y el 25 de enero de 2020 entró en vigor.

Esta acción legislativa es considerada de gran importancia debido a los beneficios que implican para los sectores del autotransporte de carga, asegurador y de rastreo satelital, pues permitirá incrementar los niveles de seguridad para el traslado de mercancías.

De la misma manera traerá beneficios a todos los propietarios de vehículos que cuenten con un dispositivo de localización geográfica o GPS.

En el ánimo de coadyuvar a la disminución de robo de vehículos, así como a su recuperación; propongo que todos los vehículos que circulan en las carreteras federales cuenten con dispositivo de geolocalización.

Fundamento legal

Por lo expuesto, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 39 y se adiciona un artículo 63 Quáter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 39 y se adiciona un artículo 63 Quáter de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga, deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos. Asimismo, están obligados a contar con dispositivos de control gráficos o electrónicos de velocidad máxima, **y con un dispositivo de geolocalización o de georreferenciación radioeléctrico o de tecnología similar.**

Artículo 63 Quáter. Todos los vehículos que transiten en vías, caminos y puentes federales, deberán contar con un dispositivo de geolocalización o de georreferenciación radioeléctrico o de tecnología similar.

La adquisición de dicho dispositivo será responsabilidad del propietario en caso de que el vehículo no lo tenga de fábrica.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Lo dispuesto en el artículo 63 Quáter, será obligatorio para los todos los vehículos modelo 2018 en adelante.

Notas

1 Fuente: http://www.amisprensa.org/wp-content/uploads/2020/02/Robo-de-autos-2019-V4-1VF_compressed-1.pdf

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/empresas/cada-vez-se-roban-menos-autos-en-mexico-gracias-a-la-prohibicion-a-inhibidores-de-senal>

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 13 de abril de 2021.— Diputada Graciela Sánchez Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

«Iniciativa que adiciona el artículo 9o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Graciela Sánchez Ortiz, del Grupo Parlamentario de Morena

Graciela Sánchez Ortiz, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, a la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como lo dispuesto en el 6, numeral 1, fracción I, 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción VI, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 9 de la Ley General de Educación, conforme al siguiente

Planteamiento del problema

La crisis por covid-19 vino a poner en evidencia las deficiencias y la desigualdad de la educación de todo el mundo, desigualdad que se ha venido arrastrando desde hace ya décadas, es por ello que esta crisis sanitaria se ha convertido en una oportunidad de mejora; por lo que resulta necesario trabajar con la población más desprotegida para que se cumpla con el derecho a la educación.

De acuerdo a estadísticas del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval) en 2010, las entidades federativas con el porcentaje más alto de la población de 6 a 15 años de edad, con rezago educativo eran Chiapas (10.6), Michoacán (9.3), Guerrero (7.7), Veracruz (7.3), Puebla (7.1) y Oaxaca (6.9) y esto con respecto a la Ciudad de México que tiene un porcentaje de 3.6, existe una brecha aún de 7 por ciento.

Con respecto a la población de 16 años o más, nacida hasta 1981; las entidades con mayor rezago educativo en 2010, siguen siendo Chiapas (51.9), Oaxaca (47.6), Guerrero (43.9), Michoacán (41.2), Veracruz (39) y nuevamente con respecto a la Ciudad de México (11.8) que es la entidad con menor rezago, hay una brecha de (40.1).

En cuanto a la población de 16 años o más, nacida a partir de 1982, el porcentaje de la brecha sigue siendo elevada entre Chiapas (42.8) y la Ciudad de México (11.0), ya que es de 31.8.¹

Estas estadísticas son una muestra de que, a través de los años, no se ha podido lograr una igualdad en la educación, el rezago educativo sigue latente y la crisis originada por la pandemia de covid-19 nos vino a recordar que debemos seguir implementando políticas públicas en favor de los más desfavorecidos, de los que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema.

Argumentación

Una de las principales herramientas para hacer frente a las adversidades, es la educación, la educación proporciona armas para sobrevivir en este mundo competitivo.

De acuerdo al informe “Panorama de la Educación 2020”, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la pandemia vino a afectar a todos los sectores, incluido el de la educación, por lo que “el fortalecimiento de los sistemas educativos deberá ser el elemento central de la planificación gubernamental para recuperarse de esta crisis y dotar a los jóvenes de las competencias y habilidades que requieren para triunfar”². Esta aseveración nos obliga a seguir formulando e implementando políticas públicas que coadyuven al sistema educativo.

En la actualidad, es necesario el uso de las tecnologías para casi cualquier actividad, de acuerdo a la Encuesta Nacional

sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTHI) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), presentada en el último trimestre del 2019, 70 por ciento de la población mexicana de 6 años o más es usuaria de Internet y en la relación de acceso a internet por zona urbano/rural se muestra un diferencia de 28.9 puntos porcentuales ya que en las zonas urbanas tienen acceso 76.6 por ciento y en las zonas rurales, solo el 47.7 por ciento tienen acceso a internet.

Sólo 56.4 por ciento de la población nacional disponen de una conexión a Internet, en cuanto a equipamiento de tecnologías en los hogares “la encuesta capta información sobre la disponibilidad de bienes y servicios TIC en los hogares, destacando aquellos que disponen de televisor con 92.5 por ciento. El 45.9 por ciento de los hogares cuentan con servicio de televisión de paga y sólo 44.3 por ciento disponen de computadora”.³

Si la niñez y la juventud mexicana de las zonas rurales y en condición de pobreza no tiene este acceso a la tecnología, el rezago se incrementará, lo que se reflejará no solo en el conocimiento de los estudiantes y su desarrollo, sino que también limita el tipo de aprendizaje que reciben.

Se deben seguir crenado estrategias y herramientas para combatir el rezago de los estudiantes en las zonas con más pobreza del país. Estas deben ser pensadas de forma colectiva, planeadas a partir de la intervención del gobierno federal, junto con los otros tres órdenes de gobierno y organización privadas.

A partir de la emergencia sanitaria y la crisis económica, muchos niños, niñas y adolescentes abandonarán la escuela, estamos en un momento que muestra los rezagos que existen, pero también muestra que podemos hacer cambios y transformaciones, siempre en favor de los que menos tienen.

Fundamento legal

Por lo expuesto, en mi calidad de diputada del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 76, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción VI al artículo 9 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden las subsecuentes

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 9 de la Ley General de Educación, recorriéndose en su orden las subsecuentes, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Celebrar convenios de colaboración institucional con los tres órdenes de gobierno, instituciones privadas, instituciones educativas con el fin de impulsar centros tecnológicos en las regiones de alta marginación, para proporcionar a la población las herramientas tecnológicas necesarias, como el internet y/o dispositivos electrónicos como computadoras, para el aprovechamiento de las plataformas digitales de educación, lo anterior, en caso de presentarse una contingencia nacional que implique el cierre de los centros escolares por un tiempo prolongado, priorizando a los educandos de zonas marginadas.

VII. a XIV. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.coneval.org.mx/rw/resource/coneval/med_pobreza/Rezago_educativo_Censo_2010/rezago_educativo_2010.pdf

2 <https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/panoramadelaeducacion2020.htm>

3 <https://www.inegi.org.mx/programas/dutih/2019/>

Dado en la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el 13 de abril de 2021.— Diputada Graciela Sánchez Ortiz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

LEY FEDERAL DE JUEGOS Y SORTEOS

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, a cargo del diputado Érik Isaac Morales Elvira, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Érik Isaac Morales Elvira, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados así como otras disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos al tenor de la siguiente

Exposicion de Motivos

La Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicada en el Diario de la Federación en 1947, se encuentra fuera del contexto nacional e internacional en la regulación de esta materia, dado el carácter prohibicionista que prevalece en la misma y la falta de regulación en pro de la garantía de libertades.

De la lectura del primer artículo de esta ley, se pone de manifiesto que **quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta ley, los juegos de azar y los juegos con apuesta.** Sin embargo, no siendo suficiente esta prohibición genérica, el artículo segundo hace referencia a un catálogo de juegos que podrán ser permitidos y **los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta ley.**

Por lo que nos encontramos con la primera antinomia en esta ley, al establecer que los juegos de azar se encuentran prohibidos en el territorio nacional, sin embargo, de la lectura del siguiente artículo se puede prever que hay una serie de juegos permitidos que podrían contar con cierto factor de azar. Además, es importante considerar que dentro de las excepciones se encuentra la permisibilidad a ciertos instrumentos y juegos que podrían ocuparse para juegos de azar.

De modo que la obligación del Estado debe recaer en la regulación de aquellos juegos en los que medien apuestas y premios en su celebración, así como de los sorteos, no de los juegos en lo particular. La prohibición de los juegos debe repensarse porque su prohibición puede traer consigo afectaciones a otras libertades ya reconocidas.

De acuerdo a Óscar Paredes-Arroyo Velasco, se considera que lo lúdico es libertad. Libertad a jugar, a decidir a qué queremos apostar, retar el destino, retar a la suerte, a las estadísticas y a los números; jugando a los sorteos, a los deportes, a las carreras, o a cualquier otra cosa, porque al final, se puede apostar a todo. Y si bien es cierto que apostar es un riesgo, cabe recordar que la vida también lo es.

Al margen de esta libre disposición de las personas para poder practicar alguna de estas actividades o que se originen a través de estas, podrá garantizarse la libertad de cada quien lo que es mejor para su persona y la posibilidad de desarrollarse en cualquiera de las actividades que mejor le parezcan, siempre que esta se encuentre al margen de la ley.

Las prohibiciones establecidas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, al margen de lo mencionado anteriormente, implican importantes vulneraciones al ordenamiento constitucional al establecer prohibiciones a la población de practicar determinados juegos, deportes o actividades relacionadas con las apuestas y premios.

De acuerdo al artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad, nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Y al tenor del artículo 1 de este mismo ordenamiento, se considera que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De la lectura del orden constitucional antes mencionado, resulta evidente la afectación que los primeros artículos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos hacen a las libertades y derechos de las personas. Se explica lo siguiente desde la falta de progresividad en el derecho al juego y a decidir libremente en lo que cada individuo desea dedicarse, esto por la omisión del Estado en su regulación.

Por otra parte, con esta ley se vulnera el principio de interdependencia que debe coexistir en la garantía de los derechos. Al establecer prohibiciones en la práctica de determinadas actividades y el uso de determinados instrumentos, puede implicar consecuencias como impedir el pleno ejercicio de otros derechos.

Para mencionar un ejemplo, se encuentra la determinación de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) al considerar el póker mexicano como un deporte mental que utiliza conocimientos matemáticos, psicología, desarrollo de estrategias, disciplina y audacia. Lo cual implica una profesionalización de la actividad e implica progresividad por la garantía del derecho a los deportes mentales.

De acuerdo a la Asociación Deportiva Nacional de Póker, será posible estandarizar aspectos normativos y reglamentarios de los eventos que se realicen, capacitar al personal que se relacione con esta actividad, crear fuentes de empleo y fomentar la economía del país con eventos de carácter internacional.

Sin embargo, esto se contrapone con lo establecido en la Ley de Juegos y Sorteos y trae como consecuencia establecer facultades inadecuadas a la Secretaría de Gobernación (Segob). Tal como lo establece el portal de internet Código Póker que, en 2018, hace evidentes las lagunas legales en las facultades de la Segob, a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos, al determinar la suspensión del torneo de póker deportivo MSOP Riviera Maya, aún y cuando la Conade ya había considerado esta práctica como un deporte mental.

“En ese momento los jugadores embolsaron y desde entonces, los dirigentes de **ADN Póker México** comenzaron a disputar una batalla legal ya que ellos **contaban con las habilitaciones y permisos necesarios** para organizar un torneo deportivo. Por eso se presentaron tres demandas que fueron admitidas ante los jueces federales.

Los documentos fueron exhibidos ante las instancias de justicia del país, aunque la gobernación esgrimió el argumento de que el MSOP se encontraba fuera de las regulaciones existentes, **considerando al póker, un probado deporte mental, como juego de azar**, lo que genera que dicha actividad no esté habilitada para realizarse fuera de los casinos.”¹

Esto genera una falta de certeza jurídica en la población, ya que por un lado la Conade reconoce y progresa en el

reconocimiento de derechos deportivos como los mentales, y por otra parte se encuentra la Secretaría de Gobernación vulnerando estos derechos por el carácter prohibicionista y poco progresista de sus facultades según la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

De modo que una de las intenciones que tiene esta reforma es la adecuada regulación, para que esta se realice sobre la apuesta o el premio que medie en la celebración de cualquier juego, deporte o cualquier otra actividad. De modo que el control de la Secretaría de Gobernación sería más preciso, al realizarse sobre las apuestas y premios que son cuantificables en dinero y no sobre la realización de actividades determinadas o del uso de instrumentos para la práctica de algún juego.

La tesis jurisprudencial número 100/2009 que tiene por denominación **Juegos y sorteos. Si bien la ley federal relativa contiene una prohibición general de juegos de azar y con apuestas, por excepción permite los juegos, sorteos y actividades mencionadas en su artículo 2o., conforme a la reglamentación, autorización, control y vigilancia que corresponda a la Secretaría de Gobernación** sirve de referencia.

La tesis antes mencionada expone el que de la interpretación sistemática e histórica del artículo 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los antecedentes, etapas del proceso legislativo y contenido de la Ley Federal de Juegos y Sorteos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1947, y especialmente de sus artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 9o., 10 y 11, se concluye que esta Ley prevé una prohibición general de los juegos de azar y los juegos con apuestas, pero por excepción, conforme al indicado artículo 2o., fracciones I y II, sólo se permiten los juegos de ajedrez, damas y otros semejantes; dominó, dados, boliche, bolos y billar; pelota en todas sus formas y denominaciones; carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes, así como los sorteos en todas sus modalidades.

Además, se considera que conforme al indicado artículo 3o. corresponde al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos permitidos, cuando en ellos medien apuestas de cualquier clase, y de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Ante la omisión por parte del Congreso de la Unión para, de acuerdo a lo establecido por el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, legislar en toda la República sobre juegos con apuestas y sorteos, propicia que el Ejecutivo, por medio de su facultad reglamentaria, se extralimite en sus funciones al tratar de contrarrestar las consecuencias ocasionadas por los vacíos legales existentes en la materia. Razón por la cual se ha dudado de la constitucionalidad del reglamento de la Ley de Juegos y Sorteos publicado en el Diario Oficial de la Federación gracias a los múltiples criterios sostenidos por el alto tribunal en materia juegos y sorteos.

Por otra parte, nos encontramos ante una falta de regulación en materia de juegos con apuestas y premios que se desarrollan por medio de plataformas digitales, particularmente en internet, las cuales, al no encontrarse contempladas en la Ley Federal de Juegos y Sorteos por su falta de actualización, implica una falta de certeza jurídica tanto para la autoridad como para quienes participan. Ya que la legislación en comento es omisa al respecto, sin embargo, en el reglamento de esta Ley se establecen distintos parámetros para la captación de apuestas vía internet, telefónica o electrónica que se determinarán según la mecánica de captación de apuestas aprobada por la Secretaría de Gobernación.

Lo cual de nueva cuenta pone en controversia si las facultades de la Secretaría de Gobernación permiten que esta reglamente sobre la materia. De acuerdo a la tesis jurisprudencial 143/2009, que tiene por denominación **Juegos y sorteos. El Reglamento de la ley federal relativa no excede al ejercicio de la facultad reglamentaria del presidente de la república por regular el funcionamiento de centros de apuestas remotas** se establece lo siguiente

Los artículos 76 a 84 del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos que regulan el funcionamiento de centros de apuestas remotas sobre eventos, competencias deportivas y demás juegos permitidos por la ley federal de la materia no exceden al ejercicio de la facultad reglamentaria del presidente de la República ni violan el principio de división de poderes, porque prácticamente realizan las mismas actividades que los diversos establecimientos con cruces de apuestas permitidas por los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos como son los hipódromos, galgódromos, frontones, así como en los lugares donde se celebran las competencias deportivas permitidas por la ley (como son los partidos de béisbol, futbol soccer y americano,

tenis, etcétera), pero con la diferencia de que, mediante instrumentos tecnológicos, se logra que el cruce de la apuesta se haga de manera sofisticada en lugares distintos al en donde se celebra la actividad; de ahí que al tratarse de apuestas permitidas legalmente, resultan aplicables a estos centros remotos las mismas disposiciones que para los establecimientos en donde se cruzan las apuestas en el mismo lugar en que se efectúan las actividades, sin perjuicio de que el Reglamento establezca las normas necesarias para ajustar la situación válidamente prevista por la Ley a la realidad práctica de dichos centros de apuestas remotas.

De la interpretación que hace el máximo tribunal, se desprende la posibilidad de realizar apuestas a través de los medios remotos, siempre y cuando se realicen los cruces de apuestas permitidas por los artículos 2o. y 3o. de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, sin embargo, en la práctica estas plataformas digitales no se limitan a la realización de apuestas por medio de las actividades permitidas, sino que también es posible encontrarse con apuestas en actividades contrarias a lo establecido por la ley. Lo cual propicia, que para unos la ley y la interpretación de la autoridad sea más laxa que para otros.

Con esta modificación lo que se pretende no es limitar la práctica de determinadas actividades asociadas con las apuestas y premios, así como tampoco impedir estas, sino más bien se propone una regulación adecuada que permita dar certeza tanto al Estado como a los particulares que intervienen en su desarrollo. Lo cual tendrá como consecuencia potenciar esta industria, misma que cada año muestra importantes márgenes de crecimiento.

De acuerdo con estimaciones de la Asociación de Permissionarios, Operadores y Proveedores de la Industria del Entretenimiento y Juego de Apuesta en México, al menos las apuestas deportivas se han convertido en una industria en crecimiento y actualmente generan en México **8 mil 430 millones de pesos anuales**, mismas que preponderantemente se dan por medio de sitios de internet.

“En México hay proyecciones de que habrá crecimientos entre 25 por ciento y 30 por ciento anual por los próximos seis o siete años en el entretenimiento digital donde están instaladas las apuestas deportivas”, dice Eduardo Peláez, gerente de Productos Online de Logrand y especialista en apuestas deportivas de Strendus.²

“Las apuestas deportivas son un medio de producir dinero... Ya no es un mito: puedes vivir de los deportes y ya hay que

darle a esto una formalidad”, dijo recientemente a *El Economista* Carlos José Lazo Reyes, ceo de Upick, una empresa que ayuda a los apostadores a conseguir mejores resultados.³

Debido a la incertidumbre ocasionada por una legislación obsoleta en materia de juegos y sorteos, son muy pocos los casinos en internet que cuentan con una licencia oficial otorgada por las autoridades de nuestro país. Sin embargo, un gran número de casinos internacionales montados en plataformas digitales si cuentan con los permisos para operar y obtener beneficios. Por lo tanto, la industria de los juegos con apuesta en México se encuentra en un importante rezago y esto ocasiona que su impacto no pueda verse reflejado en nuestro país.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adiciona, deroga y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

Único. Se adiciona el artículo 11 Bis, se deroga el artículo 2o. y reforman los artículos 1o., 3o., 4o., 7o., 8o., 12, fracciones II y IV, 13, fracción I, y 17 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos para quedar como sigue

Artículo 1o. La presente ley es de observancia general en toda la República y tiene por objeto regular los juegos con apuestas y premios, así como la celebración de sorteos.

Artículo 2o. Se deroga.

Artículo 3o. Corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, la reglamentación, autorización, control y vigilancia de los juegos, **realizados de forma física o virtual**, cuando en ellos medien apuestas y **premios** de cualquier clase; así como de los sorteos, con excepción del de la Lotería Nacional, que se regirá por su propia ley.

Artículo 4o. No podrá establecerse ni funciona ninguna casa, lugar abierto, cerrado **o sitio en internet**, en que se practiquen juegos con apuestas, **premios** ni sorteos, de ninguna clase, sin permiso de la Secretaría de Gobernación. Esta fijará en cada caso los requisitos y condiciones que deberán cumplirse.

Artículo 7o. La Secretaría de Gobernación ejercerá la vigilancia y control de los juegos con apuestas, **premios** y sorteos, así como el cumplimiento de esta Ley, por medio de los inspectores que designe.

...

Artículo 8o. Se clausurará, por la Secretaría de Gobernación, todo local abierto cerrado, **o sitio de internet**, en el que se efectúen juegos con apuesta, **premios** y sorteos, que no cuenten con autorización legal, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que según el caso correspondan.

Artículo 11. La Secretaría de Gobernación queda facultada para autorizar **y regular, en cualquier espectáculo realizado en territorio nacional o internacional**, el cruce de apuestas **que se realicen por cualquier medio**.

Artículo 11 Bis. La Secretaría de Gobernación queda facultada para regular los eventos deportivos en donde medien premios cuantificables en dinero, de acuerdo a lo establecido por el reglamento de esta ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12. Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de quinientos a **cien mil Unidades de Medida y Actualización**, y destitución de empleo en su caso:

I. ...;

II. A los dueños, organizadores, gerentes o administradores de casa o local, abierto o cerrado, **o en sitio de internet**, en que se efectúen **juegos con apuestas o premios**, sin autorización de la Secretaría de Gobernación, así como a los que participen en la empresa en cualquier forma;

III. ...;

IV. A los funcionarios o empleado públicos **protejan, asistan o causen omisión en la regulación de los juegos con apuesta y premios, en cualquiera de sus modalidades, así como de sorteos que se celebren**, siempre que en este último caso no lo hagan en cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 13. Se aplicará prisión de un mes a dos años y multa de cien a **cincuenta mil Unidades de Medida y Actualización**:

I. A los que alquilen a sabiendas un local para juegos **con apuesta, premios o** para efectuar sorteos sin permiso de la Secretaría de Gobernación;

II. ...;

Artículo 17. Las infracciones a la presente ley que no constituyan delitos, a sus reglamentos o a las disposiciones que dicte la Secretaría de Gobernación, serán sancionadas por la misma Secretaría, con multa de cien a diez **Unidades de Medida y Actualización** o arresto hasta por quince días, pudiendo revocarse en su caso el permiso y clausurarse el establecimiento si las infracciones son graves o frecuentes. Cuando la infracción sea cometida por los jugadores, árbitros, corredores de apuestas o por cualquiera otra persona que desempeñe funciones en el espectáculo, juego, establecimiento o sorteo de que se trate; podrá sancionarse, además, con suspensión hasta por un año o inhabilitación definitiva para desempeñar la actividad o función respectiva.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal, en el ámbito de sus competencias, deberá modificar la reglamentación aplicable en un plazo no mayor a 120 días.

Notas

1 Mexican series of Poker. Suspendido el gobierno obliga a cancelar el MSOP

<https://www.codigopoker.com/torneos-mexico/suspendido-msop-riviera-maya>

2 El imperio de las apuestas deportivas. *Forbes*.

<https://forbescentroamerica.com/2020/12/22/el-imperio-de-las-apuestas-deportivas/#:~:text=Las%20apuestas%20deportivas%20se%20han,y%20Juego%20de%20Apuesta%20en>

3 Apuestas online, la nueva mina de oro digital. *Forbes*.

<https://www.forbes.com.mx/apuestas-online-la-nueva-mina-de-oro-digital/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de abril de 2021.— Diputado Érik Isaac Morales Elvira (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un gravamen a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permite someter a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un impuesto a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es el siguiente:

- **Se propone un impuesto del 7 por ciento al consumo de contenidos audiovisuales de empresas extranjeras, conocidas como Over to Top (OTT)** que prestan tales servicios a través de internet, como Apple Tv, Disney +, Hulu, Netflix, Roku, entre otros.
- Con objeto de **asegurar los derechos de los usuarios de estos servicios, a fin de que haya un domicilio donde puedan presentar quejas y reclamaciones por los servicios que consumen**, se propone que las empresas extranjeras audiovisuales que no cuenten con establecimiento en territorio nacional deberán pagar una tasa del 15 por ciento; en este supuesto se eleva la tasa impositiva **a fin de obligar a las plataformas extranjeras a que haya un domicilio en territorio nacional donde los usuarios puedan ejercer sus derechos.**

- A fin de asegurar el pago del impuesto propuesto, se propone que las entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito y débito, empresas de servicios de prepago así como **cualquier persona que realice servicios de facturación y cobranza a favor de las empresas extranjeras que prestan contenidos audiovisuales estarán obligadas a realizar la retención y entero del impuesto que se propone.**

- El impuesto tiene por objeto **gravar una fuente de riqueza en crecimiento a fin de ampliar y diversificar las fuentes de ingreso del Estado en un contexto donde se requieren recursos adicionales**, destacando que recientemente se instaló en la Cámara de Diputados el **Grupo de Trabajo para la Transición Hacendaria**, cuyo objetivo es revisar ingresos, gasto y fiscalización del gobierno federal.

- Además, se propone que **al menos 40 por ciento del impuesto que se recaude por concepto del impuesto de marras se destine a programas de cobertura social en telecomunicaciones en comunidades rurales e indígenas apartadas**, con ello se busca una función distributiva de la riqueza del impuesto, a fin de que la mayoría pueda acceder a la información de internet.

- Finalmente, se señala que actualmente existe una **tendencia en el mundo en el sentido de imponer regulaciones e impuestos a las grandes plataformas tecnológicas**, como los OTT.

Lo expuesto se aprecia en el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa:

Texto vigente de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Propuesta de la iniciativa
<i>Sin correlativo</i> , ya que no existe el supuesto en la referida Ley.	<p>Artículo 2o.- Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. En la prestación de los siguientes servicios:</p> <p>A) y C)</p> <p>D) Los servicios de contenidos audiovisuales provistos por empresas de origen extranjero prestados a través de una red pública de telecomunicaciones, que se proporcionen a cambio de una contraprestación económica. 7%</p> <p>III.</p>
<i>Sin correlativo</i> , ya que no existe el supuesto en la referida Ley.	<p>Artículo 2o.-B.- Para efectos del inciso D de la fracción II del Artículo 2 de esta ley, se estará a lo siguiente:</p> <p>I.- Se entenderá que tales servicios audiovisuales comprenden, entre otros, la transmisión de películas, series, videos musicales, eventos deportivos y musicales, así como cualquier obra radiodifundida que se produzca y/o transmita en otro país.</p> <p>II.- En caso de que quien provea el servicio no cuente con domicilio o establecimiento permanente en territorio nacional, la tasa del impuesto prevista en el inciso D de la</p>

	<p>fracción II del Artículo 2 de esta Ley, será del 15%.</p> <p>III.- Las entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito y débito, empresas de servicios de prepago así como cualquier persona en territorio nacional que realice servicios de facturación y cobranza a favor de las empresas extranjeras que ofertan contenidos audiovisuales por internet estarán obligadas a realizar la retención y entero de este impuesto.</p> <p>IV.- Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.</p> <p>b) Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.</p> <p>c) Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.</p> <p>d) Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.</p> <p>V. El pago de este impuesto se hará sin perjuicio de otras contribuciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.</p> <p>VI. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general precisará la forma y plazos para retención y pago de este impuesto; asimismo dará a</p>
--	--

<p>conocer el listado de empresas de origen extranjero que prestan servicios audiovisuales en territorio nacional sujetas a este gravamen, sin perjuicio de que con motivo del ejercicio de sus facultades pueda determinar dicho carácter mediante resolución en lo particular.</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al 1 de enero de 2022.</p> <p>SEGUNDO.- Al menos un 40% del impuesto que se recaude por concepto del Impuesto previsto en el inciso D de la fracción II del Artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se destinará a programas de cobertura social en telecomunicaciones en comunidades indígenas y rurales.</p>
--

A continuación se exponen los argumentos que sostienen esta propuesta de iniciativa:

Es justo que las fuentes de riqueza de la llamada *economía digital* contribuyan al erario público de los países donde obtienen ganancias, por equidad, en razón de que los ingresos de estas empresas provienen del consumo de servicios que se prestan y consumen en México. Además, actualmente las personas están aumentando su “consumo digital” y por ende los ingresos de estas plataformas, particularmente las OTT, sin embargo, se trata de grandes empresas extranjeras por lo que difícilmente existe una derrama económica real en el país.

Las grandes plataformas OTT comúnmente no realizan inversiones físicas en los países donde operan, ya que sólo transmiten datos a través de las redes públicas de telecomunicaciones de los operadores de telefonía e internet, es decir, se “montan” en estas redes, pero no invierten en su instalación y despliegue, ello genera distorsiones económicas y eventualmente puede implicar una saturación de las redes de telecomunicaciones.

Por otra parte, en muchos casos **las plataformas audiovisuales extranjeras no instalan oficinas y sucursales en los países a donde llega su oferta, por lo que los usuarios carecen de un lugar a donde acudir en caso de quejas o diferendos comerciales**, de igual manera hacen uso de esquemas de subcontratación y de facturación y cobranza por terceros, por lo que se constituyen vías para la elusión de impuestos locales y el cumplimiento de disposiciones laborales, lo que pauperiza la exigua derrama económica que generan para el país.

Resulta estratégico para el Estado Mexicano ampliar y diversificar las fuentes tributarias, particularmente, en lo que corresponde a la llamada *economía digital* por los múltiples servicios que se están prestando a través de internet, de ahí que es pertinente iniciar esfuerzos tributarios en esta materia, a efecto de que la economía digital contribuya a la base económica de sostenimiento del Estado.

La propia OCDE dentro de sus recomendaciones y líneas de acción conocidas como Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (BEPS, por sus siglas en inglés) aborda los desafíos fiscales de la economía digital.¹

De acuerdo con la agencia Statista, en 2020 los ingresos de las plataformas OTT en México son de 881 millones de dólares y se prevé que para 2024 lleguen a mil 454 millones de dólares,² por lo que un impuesto de 7 por ciento a esta fuente de riqueza podría implicar 2,050 millones de pesos adicionales para el erario mexicano.



Con motivo de lo anterior, se puede afirmar que **el impuesto propuesto tendría una base tributaria creciente lo que resulta favorable para las finanzas públicas**, ya que los suscriptores de contenidos audiovisuales por internet a estas plataformas extranjeras tienen una tasa de crecimiento acelerada, de acuerdo a la consultora Dataxis el crecimiento puede llegar a ser del 50 por ciento anual.

Uno de los servicios de la “economía digital” más maduros por su penetración, aceptación y crecimiento entre las personas, son las plataformas audiovisuales OTT, de ahí que **al tener una estructura económica sólida y una previsible elasticidad de la demanda, difícilmente la imposición de un gravamen a su consumo afectará a los usuarios o los privará de adquirir dicho servicio**; antes bien, logrará que las grandes plataformas entren en una posición de equidad

tributaria frente a otros servicios similares que si están sujetos al pago de impuestos nacionales.

Por ejemplo, Netflix tiene tres planes,³ por lo que el impuesto que se pagaría conforme a una tasa de 7 por ciento sería

	Básico	Estándar	Premium
Costo mensual* (pesos mexicanos)	MXN \$139	MXN \$ 196	MXN \$ 266
Impuesto	\$9.73	\$13.72	\$18.62

Es decir, **menos de 10 pesos para aquellas personas que tienen contratado el servicio básico y menos de 19 pesos para quienes adquieren el servicio premium**, lo anterior se enfatiza para precisar que esta propuesta no encarecerá de modo alguno el precio de los servicios, y que tampoco privará a las personas de su contratación.

Al tratarse de un impuesto al consumo por la prestación de un servicio, se parte de la premisa consistente en que, si el consumidor cuenta con un patrimonio suficiente para solventar el consumo del servicio por lo que el tributo propuesto toma en consideración su capacidad económica contributiva, y de ningún modo representa un costo que haga prohibitivo el consumo de éste.

Resulta de la mayor relevancia **asegurar los derechos de los usuarios de estos servicios, por lo que es adecuado y necesario que estas empresas extranjeras cuenten con sucursales y establecimientos que provean atención directa al público usuario mexicano**, de ahí que se proponga una tasa impositiva mayor (15 por ciento) para el caso de que no cuenten con establecimiento en México, a manera de que el impuesto tenga una finalidad parafiscal dirigida a que haya un domicilio legal a donde puedan acudir los usuarios a exigir sus derechos.

En otro tenor, existe un claro **desequilibrio fiscal y regulatorio entre los prestadores de servicios audiovisuales nacionales frente a las grandes plataformas de contenidos del extranjero**, ya que estos últimos no están sujetos a disposiciones regulatorias sobre los contenidos que transmiten, además de que la producción nacional de contenidos enfrenta cargas tributarias como ISR, IVA, impuestos locales y aportaciones de seguridad social.

En casos como Argentina,⁴ Australia,⁵ Colombia,⁶ Francia,⁷ Nueva Zelanda⁸ y Uruguay,⁹ así como algunos estados de

Estados Unidos de América como Chicago¹⁰ ya se cobran impuestos a las empresas que comercializan contenidos audiovisuales a través de internet, además de que existen otros lugares, como Europa y Brasil donde se establecen cuotas mínimas de transmisión de la producción nacional, lo constituye un impuesto en especie para generar condiciones de equilibrio frente a la producción de contenidos nacionales.

En suma, se trata de un proyecto de iniciativa de equidad para la producción nacional, de protección a los usuarios de estos servicios y de asegurar mejores condiciones económicas para el Estado.

Por lo que antecede someto a consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para establecer un impuesto a empresas extranjeras que comercialicen contenidos audiovisuales a través de internet

Único. Se adicionan un inciso D a la fracción II del artículo 2 y un artículo 2o.-B de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:

I. ...

II. En la prestación de los siguientes servicios:

A) a C) ...

D) Los servicios de contenidos audiovisuales provistos por empresas de origen extranjero prestados a través de una red pública de telecomunicaciones, que se proporcionen a cambio de una contraprestación económica 7 por ciento

III. ...

Artículo 2o.-B. Para efectos del inciso D de la fracción II del artículo 2 de esta ley, se estará a lo siguiente:

I. Se entenderá que tales servicios audiovisuales comprenden, entre otros, la transmisión de películas, series, videos musicales, eventos deportivos y

musicales, así como cualquier obra radiodifundida que se produzca y/o transmita en otro país.

II. En caso de que quien provea el servicio no cuente con domicilio o establecimiento permanente en territorio nacional, la tasa del impuesto prevista en el inciso D de la fracción II del artículo 2 de esta ley, será de 15 por ciento.

III. Las entidades financieras, emisoras de tarjetas de crédito y débito, empresas de servicios de prepago así como cualquier persona en territorio nacional que realice servicios de facturación y cobranza a favor de las empresas extranjeras que ofertan contenidos audiovisuales por internet estarán obligadas a realizar la retención y entero de este impuesto.

IV. Se considera que el receptor del servicio se encuentra en el territorio nacional cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

a) Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un domicilio ubicado en territorio nacional.

b) Que el receptor del servicio realice el pago al prestador del servicio mediante un intermediario ubicado en territorio nacional.

c) Que la dirección IP que utilicen los dispositivos electrónicos del receptor del servicio corresponda al rango de direcciones asignadas a México.

d) Que el receptor haya manifestado al prestador del servicio un número de teléfono, cuyo código de país corresponda a México.

V. El pago de este impuesto se hará sin perjuicio de otras contribuciones previstas en las disposiciones fiscales aplicables.

VI. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general precisara la forma y plazos para retención y pago de este impuesto; asimismo dará a conocer el listado de empresas de origen extranjero que prestan servicios audiovisuales en territorio nacional sujetas a este gravamen, sin perjuicio de que con motivo del ejercicio de sus facultades pueda determinar dicho carácter mediante resolución en lo particular.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al 1 de enero de 2022.

Segundo. Al menos 40 por ciento del impuesto que se recaude por concepto del impuesto previsto en el inciso D de la fracción II del artículo 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios se destinará a programas de cobertura social en telecomunicaciones en comunidades indígenas y rurales.

Notas

1 <https://www.oecd.org/ctp/beps-resumenes-informes-finales-2015.pdf>

2 Dirigentes políticos, medios de comunicación y la sociedad civil de todos los rincones del mundo han manifestado su preocupación por la planificación fiscal llevada a cabo por empresas multinacionales que se aprovechan de las lagunas en la interacción entre los distintos sistemas tributarios para minorar artificialmente las bases imponibles o trasladar los beneficios a países o territorios de baja tributación en los que realizan poca o ninguna actividad económica. En respuesta a esta preocupación, y a instancia del G-20, la OCDE publicó un plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (Plan de Acción BEPS, OCDE, 2013) en julio de 2013. La acción 1 del mencionado proyecto apunta a diseñar un plan de trabajo para abordar los desafíos fiscales que plantea la economía digital.

<https://es.statista.com/estadisticas/1187021/ingresos-servicios-ott-mexico/>

3 <https://help.netflix.com/es/node/24926>

4 <http://www.infobae.com/tecnologia/2017/07/05/impuesto-a-netflix-un-ingenio-argentino-o-una-tendencia-mundial/>

5 <http://www.news.com.au/entertainment/tv/australias-netflix-tax-which-digital-services-are-raising-their-prices/news-story/55f4c3c072b5a361fdd38f319be7ba0e>

6 <http://nextvlatam.com/colombia-aprueba-reforma-tributaria-que-abarca-netflix-y-otras-plataformas-de-streaming/>

7 <http://www.vatlive.com/vat-news/france-charge-2-netflix-levy-following-2015-vat-b2c-electronic-changes/>

8 http://www.tax-news.com/features/The_Rise_Of_The_Netflix_Tax_574278.html

9 <http://www.elobservador.com.uy/el-gobierno-insiste-gravar-netflix-y-otros-servicios-online-n1090887>

10 <https://www.forbes.com/sites/travisbrown/2015/07/08/chicago-to-apply-9-netflix-tax/#146d4f824d60>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.— Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY DEL SEGURO SOCIAL

«Iniciativa que reforma el artículo 308 de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Carlos Enrique Martínez Aké, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Carlos Enrique Martínez Aké, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que contiene la reforma del artículo 308 de la Ley del Seguro Social, para aumentar las penas por imponer a los patrones o sus representantes que cometan el delito de defraudación a los regímenes del Seguro Social por pagar menos o no pagar correctamente las cuotas obrero-patronales, en perjuicio de los trabajadores, además de exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social a cumplir correctamente su obligación de vigilar y fiscalizar tales disposiciones legales, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

1. De acuerdo con cifras y cálculos oficiales las personas que perciben un salario mínimo en el País ascienden a 7 millones, entre formales e informales. Sin embargo, muchos de ellos obtienen más ingresos, actualmente no se tiene un cálculo certero de los afiliados al IMSS que falsean información sobre sus percepciones, hay todo un círculo vicioso en este tema, ya que existe una connivencia entre el empresario y el trabajador para declarar menos, al empresario le conviene porque paga menos cuotas obrero-patronales, y el

trabajador lo acepta porque el ingreso corriente que recibe es mayor que lo que podría recibir con la cotización real y también paga menos impuestos.

Actualmente, los cotizantes en el IMSS, alrededor de 62 por ciento se encuentran entre 1 y 3 salarios mínimos, por lo que hay una subcotización, ya que los empresarios afilian al trabajador con un salario bajo y lo demás se lo dan por fuera.

2. En entrevista para cierto medio de comunicación (<https://www.sinembargo.mx/17-04-2019/3567461>), el ex director del IMSS German Martínez menciona que en México se han hecho fortunas de manera indebida, injusta e inhumana con el esfuerzo de muchos trabajadores; se subestimaron las cuotas obrero-patronales injustamente. Y luego no se da para la vejez una pensión digna o un crédito Infonavit que correspondía, porque ese también se da a partir de las cuotas que se declaran al IMSS, todo esto es una cadena de privilegios, de huachicoleo de cuotas obrero-patronales y eso se debe acabar. Es el fruto del trabajo del trabajador, que no debe estarlo tomando alguien a quien no le corresponda.

Es inhumano que después de 30 años de trabajar en una empresa, una persona vaya a cobrar una pensión pensando que se le otorgará una por el salario que recibía y no, recibe la pensión del salario que el patrón declaraba al IMSS, que era menor, o por ejemplo en el caso de las incapacidades médicas y riesgos profesionales recibirán menos pagos porque sus salarios reportados son menores a los montos reales que reciben. Muchos patrones reportan al SAT un salario mayor y en el IMSS, del mismo trabajador, un salario menor. Eso es corrupción y esa es la mayor que se ha encontrado el IMSS.

3. Sumado a esta problemática está el llamado patrón sustituto o el outsourcing que hoy se encuentran en la ley que son en realidad agiotistas, ya que cobran por el trabajador hasta 5 veces (o más) de lo que le pagan, si hay “prestaciones de ley” son en base al salario mínimo con el que lo registran ya que el resto del sueldo es por fuera, si le despiden tiene que renunciar, sin utilidades y a largo plazo sin pensión y sin un crédito Infonavit ‘decente’. Y existen las que ni “prestaciones de ley” dan.

Es una práctica ilegal y corrupta y que se da en la mayoría de las empresas grandes como por ejemplo las que prestan servicios a entidades públicas o privadas, como ejemplo el alta de un trabajador buzo el cual ante la institución se declara un salario diario de 85 pesos, muy por debajo del salario real

de un trabajador con las competencias requeridas para esta posición, que sabemos que sus sueldos reales supera diez veces de manera diaria, empresas como oceanografía han cometido este tipo de conductas en perjuicio de los trabajadores, por lo cual hoy presentan demandas penales por defraudación fiscal y demandas laborales.

4. Y dado lo anterior, es necesario que se actualicen las penas que actualmente se establecen para el delito de defraudación de los regímenes de seguridad social, **para adecuarlo a los tiempos actuales y la urgencia de que se inhiba esta práctica corrupta.** Hoy propongo sean aumentadas en cada uno de los tres supuestos establecidos en el artículo 308 de la Ley del Seguro Social. De igual forma para el efecto de que de manera inmediata se actúe en la revisión y fiscalización del pago correcto de las cuotas obreros patronales, propongo enviar un exhorto al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que en uso de sus facultades y atribuciones realice campañas de supervisión y en su caso se proceda contra las compañías que lucran con el esfuerzo de los trabajadores.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma la Ley del Seguro Social

Único. Se reforma el artículo 308 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 308. El delito de defraudación a los regímenes del seguro social se sancionará con las siguientes penas:

- I.** Con prisión de tres meses a cinco años cuando el monto de lo defraudado no exceda de trece mil unidades de medida de actualización;
- II.** Con prisión de cinco a nueve años cuando el monto de lo defraudado exceda de trece mil salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal, pero no de diecinueve mil unidades de medida de actualización, o
- III.** Con prisión de nueve a quince años, cuando el monto de lo defraudado fuere mayor de diecinueve mil unidades de medida de actualización.

Cuando no se pueda identificar la cuantía de lo que se defraudó la pena será la establecida en la fracción I de este artículo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2021.— Diputado Carlos Enrique Martínez Aké (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En diciembre de 2018 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, después de un largo proceso impulsado desde la Vía Campesina para que pudieran ser reconocidos dichos derechos.

En el caso mexicano fue con la Ley de Desarrollo Agropecuario del Distrito Federal que por primera vez en una legislación se incluyó el reconocimiento de los derechos campesino en 2012 y que años después fueron confirmados con la expedición de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En el marco constitucional federal aún se carece del reconocimiento de estos derechos, por lo que el fin de esta iniciativa es poder incluirlos en el marco del artículo 27.

Argumentación

Resulta evidente que uno de los fines que persigue la ONU es la igualdad de derechos de todos los miembros de la familia humana. Asimismo, tiene el compromiso de hacer exigible el derecho al desarrollo en el sentido de que todas las personas están facultadas para participar en un desarrollo económico, social, cultural a político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos a libertades fundamentales, para contribuir a ese desarrollo y para disfrutar de él.

También señala que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente, a que todos deben tratarse de manera justa y equitativa, en condiciones de igualdad y asignándoles la misma importancia, y recordando que la promoción y protección de una categoría de derechos nunca debe eximir a los estados de la promoción a protección de los demás derechos.

De igual manera, reconocen que las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo y a la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria y agrícola en todo el mundo, a su contribución para garantizar el derecho a una alimentación adecuada a la seguridad alimentaria, que son fundamentales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos.

En resumen, el marco de derechos para este sector de la población consiste en los siguientes:

I. Para garantizar el derecho a la vida y a un nivel de vida digno para las y los campesinos se tomarán las siguientes medidas:

a) Salvaguardar su integridad física y a no ser acosados, desalojados, perseguidos, arrestados arbitrariamente y asesinados por defender sus derechos;

b) Defender a las mujeres campesinas contra la violencia doméstica física, sexual, verbal y psicológica. Las mujeres tienen derecho a controlar su propio cuerpo y a rechazar el uso de su cuerpo con fines mercantiles. Cualquier forma

de tráfico de personas es inhumana y debe ser condenada, así como a decidir el número de descendientes que desean tener y elegir los métodos anticonceptivos que decidan;

c) Vivir con dignidad;

d) Acceder a una alimentación adecuada, saludable, nutritiva y accesible y a mantener sus culturas tradicionales alimentarias;

e) Acceder al nivel más alto alcanzable de salud física y mental;

f) Propiciar el uso y desarrollo de la medicina tradicional y rescate de la herbolaria;

g) Vivir una vida saludable que no esté afectada por la contaminación de los agroquímicos;

h) Garantizar el pleno respeto de sus derechos sexuales y reproductivos;

i) Acceder al agua potable, el transporte, la electricidad, la comunicación y tiempo libre, educación y a la formación; ingresos adecuados para satisfacer sus propias necesidades básicas y las de sus familias a una vivienda digna y a vestirse adecuadamente; y

j) Consumir su propia producción agrícola y a utilizarla para satisfacer las necesidades básicas de sus familias y el derecho a distribuir su producción agrícola a otras personas.

II. En el ejercicio de sus derechos relacionados con la tierra y al territorio, las y los campesinos tienen derecho a:

a) Trabajar su propia tierra y a obtener productos agrícolas, criar ganado, a cazar, a recolectar y a pescar en sus territorios;

b) Trabajar y a disponer de las tierras no productivas de las que dependen para su subsistencia;

c) Acceder al agua para el riego así como a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sustentables controlados por las estructuras agrarias;

d) Gestionar los recursos hídricos para sus tierras;

e) Recibir ayudas para instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar sus recursos hídricos;

f) Gestionar, conservar y beneficiarse de los bosques;

g) Rechazar cualquier forma de adquisición y conversión de tierras con fines económicos;

h) Una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios;

i) A tierras agrícolas regables para asegurar la soberanía alimentaria para una población creciente; y

j) Mantener y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales, al tiempo que conserven el derecho a participar plenamente, si así lo deciden, dentro de las esferas y la vida política, económica, social y cultural.

III. Para el ejercicio de los derechos a las semillas y al saber y práctica de la agricultura tradicional, las y los campesinos tienen derecho a:

a) Determinar las variedades de semillas que quieren plantar;

b) Rechazar las variedades de plantas que consideren peligrosas económica, ecológica y culturalmente;

c) Rechazar el modelo industrial de agricultura;

d) Conservar y desarrollar su conocimiento local sobre agricultura, pesca y cría de ganado;

e) Uso de instalaciones agrícolas, de pesca y de cría de ganado;

f) Escoger sus propios productos, variedades, cantidades, calidades y modos de prácticas de la agricultura, la pesca o la cría de ganado, individualmente o colectivamente;

g) Utilizar sus propias tecnologías o la tecnología que escojan guiados por el principio de proteger la salud humana y la conservación del medio ambiente;

h) Cultivar y desarrollar sus intercambios, dar o vender sus semillas;

IV. Para la producción agrícola las y los campesinos tienen derecho a:

- a) Obtener fondos para el desarrollo de la agricultura;
- b) Tener acceso a créditos para su actividad agrícola;
- c) Disponer de los materiales y las herramientas para la agricultura; y
- d) Participar activamente en la planificación, formulación y decisión del presupuesto para la agricultura nacional y local.

V. Para la información y a la tecnología agrícola las y los campesinos tienen derecho a:

- a) Disponer de información imparcial y equilibrada sobre el crédito, el mercado, las políticas, los precios y la tecnología relacionados con sus propias necesidades;
- b) Obtener información sobre políticas relacionadas con su ámbito;
- c) Obtener asistencia técnica, herramientas de producción y otras tecnologías apropiadas para aumentar su productividad, respetando sus valores sociales, culturales y éticos;
- d) Información completa e imparcial sobre bienes y servicios, para decidir qué y cómo quieren producir y consumir; y
- e) Obtener información adecuada a sobre la preservación de recursos fitogenéticos.

VI. En el ejercicio de sus libertades para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola, las y los campesinos tienen derechos a:

- a) Priorizar su producción agrícola para las necesidades de sus familias y su comunidad;
- b) Almacenar su producción para asegurar la satisfacción de sus necesidades básicas y las de sus familias;
- c) Promocionar mercados locales tradicionales;
- d) Obtener beneficios económicos de su producción;

e) Determinar los precios, individual o colectivamente;

f) Una retribución justa por su trabajo, para satisfacer sus necesidades básicas y las de sus familias;

g) Obtener un precio justo por su producción;

h) Un sistema justo de evaluación de la calidad de su producto; y

i) Desarrollar sistemas de comercialización comunitarios con el fin de garantizar la soberanía alimentaria.

VII. Para la protección de valores en la agricultura, las y los campesinos tienen derecho a:

a) El reconocimiento y protección de su cultura y de los valores de la agricultura local;

b) Desarrollar y preservar el conocimiento agrícola local;

c) Rechazar las intervenciones que pueden destruir los valores de la agricultura local; y

d) A que se respete su espiritualidad como individuos y como colectivo.

VIII. Para el ejercicio de la protección y conservación de la biodiversidad, las y los campesinos tienen derecho a:

a) Plantar, desarrollar y conservar la diversidad biológica, individual o colectivamente;

b) Rechazar las patentes que amenazan la diversidad biológica, incluyendo las de plantas, alimentos y medicinas;

c) Rechazar los derechos de propiedad intelectual de bienes, servicios, recursos y conocimientos que pertenecen, son mantenidos, descubiertos, desarrollados y/o producidos por la comunidad local. No pueden ser forzados a implantar estos derechos de propiedad intelectual.

d) Mantener, intercambiar y preservar la diversidad genética y biológica, como la riqueza de recursos de la comunidad local y de las comunidades indígenas; y

e) Rechazar los mecanismos de certificación impuestos por las multinacionales. Se deben promover y proteger

esquemas de garantía locales dirigidos por organizaciones campesinas con el apoyo del gobierno.

Artículo 27. ...

IX. En el ejercicio del disfrute a un ambiente adecuado, las y los campesinos tienen derecho a:

...

...

a) Preservar el ambiente de acuerdo con su saber y sus conocimientos;

...

...

b) Rechazar cualquier forma de explotación que causen daños ambientales;

...

c) Convenir y reclamar compensaciones por los daños ambientales;

...

...

d) A ser indemnizados por la deuda ecológica y por el despojo histórico y actual de sus territorios.

...

X. En el ejercicio de la libertad de asociación, opinión y expresión, las y los campesinos tienen derecho a:

...

I a XIX. ...

a) La libertad de asociación con otros, y a expresar su opinión, de acuerdo con sus tradiciones y cultura, a través de demandas, peticiones y movilizaciones;

XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica, **así como garantizar los derechos campesinos de acuerdo con las disposiciones que las leyes establezcan.** Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

b) Formar y participar en organizaciones independientes campesinas, sindicatos, cooperativas o cualquier otra organización o asociación para la protección de sus intereses;

c) Expresarse en su lenguaje local y habitual, en su cultura, religión, idioma literario y arte local;

d) A no ser criminalizados por sus demandas y por sus luchas; y

...

e) Resistir contra la opresión y a recurrir a la acción pacífica directa para proteger sus derechos.

Transitorio

Derivado de lo anterior, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Decreto que reforma el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.— Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo de la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY AGRARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La presente iniciativa tiene como objetivo incluir a la figura de posesionario en la Ley Agraria para que al igual que los ejidatarios y los avecindados puedan ser también titulares de derechos ejidales.

Con ello se pretende resolver el problema que existe para que puedan tener derecho al uso y disfrute de sus parcelas, es decir, hacer ejercible uno de los derechos campesinos ya reconocidos internacionalmente, descrito en la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre la materia de diciembre de 2018.

Razón por la cual se requiere modificar una serie de artículos de la Ley Agraria para equiparar a los poseedores en igualdad de condiciones al resto de figuras titulares de derechos ejidales.

Argumentación

Hace 29 años se reformó el artículo 27 constitucional, para establecer medidas en la impartición de justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad y apoyar la asesoría legal de los campesinos.

Para este efecto se han instituido Tribunales de Justicia Agraria, en todo el país, que, con autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones, han venido dictando sus sentencias a verdad sabida y en conciencia, habida cuenta que los destinatarios de las normas aplicables, son ejidatarios,

comuneros, núcleos de población y demás sujetos agrarios, comprendidos en la ley reglamentaria del precepto constitucional antes indicado.

Esta ley alude a la calidad de avecindados cuando dice en su artículo 13, que “son aquellos mexicanos mayores de edad que han residido por un año o más en las tierras del núcleo de población ejidal y que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el Tribunal Agrario competente. Los avecindados gozan de los derechos que esta ley les confiere”.

Con base en este precepto, advertimos en la ley que el avecindado tiene los derechos siguientes:

- a) Puede adquirir la calidad de ejidatario
- b) Adquirir por sucesión los derechos de un ejidatario
- c) Celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, usufructo y otros, con los titulares de un derecho ejidal
- d) Adquirir por prescripción derechos ejidales
- e) Obtener el reconocimiento de la asamblea como posesionario de tierras ejidales y la regularización de su tenencia; y
- f) Participar en la junta de pobladores de la comunidad en el núcleo de población

Además de los avecindados, la ley reconoce también la existencia de otros sujetos agrarios, como son los poseedores que carecen de un certificado agrario expedido por el Registro Agrario Nacional y a los cuales la asamblea tiene la obligación de regularizar su tenencia, como lo disponen los artículos 23, fracción VIII, 56 y 57 de la ley de la materia.

Considero que el fundamento legal de la calidad de posesionario se encuentra en los artículos 23 fracción VIII, 56, 57, 61 de la Ley Agraria; 19, fracción IV, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 50, 51, 52, 53 y 56 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares; 88, 90, 91, 93, 94 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional; 18 fracción VI, de La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El problema inicia cuando se revisa la Ley Agraria, que en su artículo 17 que indica:

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento.

Para ello podrá designar:

- I. Al cónyuge,
- II. A la concubina o concubinario en su caso,
- III. A uno de los hijos,
- IV. A uno de los ascendientes o
- V. A cualquier persona.

La lista de sucesión debe ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

De esta lectura se desprende el hecho de que sólo pueden designar sucesor el ejidatario o el comunero (este último en apego a lo que dispone el artículo 107). Esto es, la Ley Agraria jamás habla de que el posesionario pueda designar sucesor.

Es claro entonces que existe una contradicción entre los reglamentos y la Ley Agraria. Desde luego, los ordenamientos de menor jerarquía no pueden estar por encima de la ley, y esto en apariencia resolvería el problema, porque, aunque no se modificara la redacción de los reglamentos internos, bastaría con apegarse a lo que la ley dice y simplemente no promover asuntos de este tipo amparados en normas que regulan al interior a las respectivas instituciones. Sin embargo, el problema no se reduce al reglamento sino a la forma como por costumbre se ha hecho este tipo de *transmisión de derechos*, que es lo que finalmente complica el asunto.

Veamos ahora cómo ocurre la transmisión de derechos para este tipo de sujetos, en las dos vías en las que es posible.

Por un lado, cuando la transmisión de los derechos es a través de la *lista de sucesión*, en términos de lo que dispone el artículo 17 de la Ley Agraria. En este caso, durante el

desarrollo del programa de asesoría jurídica para elaborar y depositar en el Registro Agrario Nacional (RAN) las listas de sucesión de derechos, siempre se ha tomado en cuenta a los *poseionarios*. Esto ha sido así en cumplimiento de una norma, porque, como se ha visto, el Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria lo prevé perfectamente. Más aún, no se conoce caso en el que el Registro Agrario Nacional haya denegado la inscripción de la lista de sucesión de un *poseionario* por tener esa calidad. Esto tampoco se encuentra fuera de norma porque el propio Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional prevé la sucesión de este tipo de sujetos.

El otro caso ocurre cuando el sujeto agrario no designó sucesor y se tiene que promover un juicio agrario para transmitir los derechos, en términos del artículo 18 de la Ley Agraria.

Con base en lo que la Ley Agraria establece, como se ha apuntado, no tendrían por qué promoverse este tipo de juicios ante los tribunales agrarios; sin embargo, la costumbre ha sido iniciarlos para determinar “por analogía” con todo lo cuestionable que son las analogías en la aplicación exacta de la ley a ‘quién deben transmitirse los derechos al fallecimiento del *poseionario*’. Esto ha sido así porque, por un lado, no se ha querido dejar en estado de indefensión a estos sujetos y se han tramitado sus demandas con lo que puede llamarse ‘conciencia social’; por otro lado, es bien sabido que los tribunales agrarios no están facultados para rechazar o tener por no interpuesta una demanda. Así, se ha dado el caso, hasta donde tengo información, que se han resuelto juicios agrarios de este tipo, en los que se reconoce al *nuevo poseionario*, sin que hayan sido impugnados hasta el momento porque no han causado perjuicio a persona alguna.

Lo anterior ocurría, al menos, hasta antes de que se emitiera la jurisprudencia por contradicción de tesis que a continuación se transcribe.

Contradicción de tesis 159/2005-SS. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 25 de noviembre de 2005.

Localización. Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta Tomo: XXIII*, enero de 2006. Tesis: 2a./1. 159/2005. Página: 1200 Materia: administrativa jurisprudencia.

Sucesión en materia agraria. Sólo comprende los derechos agrarios de los ejidatarios y no la posesión que ejercen quienes tienen ese carácter. De los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17, 18 y 19 de la Ley Agraria, se advierte que el legislador ordinario instituyó la sucesión en materia agraria únicamente respecto de los ejidatarios, a quienes confirió la potestad de designar a la persona que debe sucederlos y lo único que pueden transmitirles son los derechos agrarios que les asisten, los cuales no sólo comprenden el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, sino también los que el reglamento interno del ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los que legalmente les correspondan por tener esa calidad; de ahí que los derechos distintos de los agrarios que adquiera un ejidatario, dentro o fuera del ejido, son transmisibles conforme a las reglas del derecho común. Ahora bien, los derechos posesorios sobre tierras asignadas a quienes no tienen la calidad de ejidatarios como resultado de un parcelamiento económico o de hecho, legalmente no son susceptibles de transmitirse por herencia en términos de las disposiciones de la ley de la materia que regulan dicha institución. Luego si un vecindado que no ha obtenido la calidad de ejidatario es poseedor de una fracción de terreno dentro del ejido, es claro que los derechos derivados de esa posesión no están comprendidos dentro de la sucesión en materia agraria, siendo similar la situación de quien es reconocido por la asamblea como posesionario de tierras ejidales.

Si esta jurisprudencia es obligatoria para los Tribunales Agrarios, de acuerdo con lo que dispone el artículo 192 de la Ley de Amparo, el paso siguiente sería dejar de tramitar juicios de este tipo; sin embargo, como se ha referido, los Tribunales Unitarios Agrarios no están facultados para desechar demanda alguna.

Esto coloca a los *poseesionarios* en una situación embarazosa y nos presenta otro dilema, debido a que en este orden de ideas y teniendo como referencia lo que se ha dicho hasta ahora, sería perfectamente posible que una persona que sienta que tiene el derecho de suceder a un *poseionario*, solicite a un abogado que le asesore para la tramitación del juicio agrario respectivo; acto seguido, el Tribunal Agrario admita la demanda porque no tiene facultad de desecharla; para que finalmente se le diga al “*aspirante a sucesor de poseionario*” después del tiempo que requiera el juicio, porque habrá que decírselo en sentencia, que su demanda no prosperó porque los derechos del *poseionario* (si después de todo tiene derechos) no son susceptibles de heredarse, aun a

pesar de haberse acreditado el fallecimiento del titular de los derechos, la calidad de *poseionario* y el mejor derecho a suceder. Lo anterior, con los consecuentes gastos y tiempos que originaría la tramitación del juicio.

En otra vertiente, es igualmente posible que el *poseionario* acuda al Registro Agrario Nacional o Procuraduría Agraria para que éste le asesore, para elaborar una lista de sucesión y depositarla en el Registro Agrario Nacional. La pregunta aquí consistiría en saber si la designación de sucesor mediante este método es válida, visto que, si el procedimiento a través de un Tribunal no le permitirá suceder el derecho, tampoco debería ser válido un proceso administrativo, aun a pesar de que la jurisprudencia sólo obliga a los tribunales, pues en caso de controversia ante el tribunal, finalmente sería aplicable la jurisprudencia.

De esta manera, si no es válida ninguna forma de sucesión, entonces el *poseionario* sólo tiene el derecho de usufructuar la porción de tierra que la asamblea general de ejidatarios le reconozca, y no tiene facultad de suceder.

El problema aumenta entonces, porque al fallecimiento del *poseionario* no existirá ningún tipo de garantía para su familia. Esto es, al morir la persona a la que la asamblea general de ejidatarios le permitió poseer cierta parcela, la relación concluiría, por lo que formalmente la parcela regresaría al haber del núcleo agrario, siendo perfectamente posible que la asamblea la asigne a otra persona o autorice la posesión a diversa, sin que necesariamente esa persona sea familiar o tuviere relación con el *poseionario original*. Si la familia del que fuera *poseionario* dependiera exclusivamente de lo que la parcela que tenía en posesión pudiera producirle, al no reconocerse la posesión a algún miembro de ésta, entonces se le habrá dejado completamente desamparada. Claro que algún integrante de la familia podría solicitar a la asamblea general el reconocimiento como *poseionario*, pero aquella tiene la facultad de negarle el reconocimiento sin darle explicación: el problema sigue y con esto se genera inseguridad en la tenencia de la tierra.

Peor aún, imaginar el caso de que muera un *poseionario* que ha invertido esfuerzo y dinero para mejorar y aprovechar de mejor manera una parcela. ¿Será justo que la parcela regrese al haber del ejido?; más aún, la familia o quien tenga interés, ¿permitirá que este terreno ejidal o comunal sea reasignado sin crear un conflicto de interés con el núcleo?

Con todo, la ley y la jurisprudencia citadas están por encima de cualquier reglamento interno o interpretación por

costumbre, y por lo pronto, a este asidero hay que aferrarse, razón de sobra para iniciar un proceso de reforma, que implique revisar y actualizar la legislación para hacerla congruente y no dejar indeterminados los derechos del *poseionario* a su fallecimiento.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Agraria

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, 15, primer párrafo, y su fracción I; 17, 18, primer párrafo, y sus fracciones III y V y el segundo párrafo; 19, 20, primer párrafo, y 20 Bis y adiciona los artículos 13 Bis, 14 Bis y 16 Bis de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son ejidatarios **o poseionarios** los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales.

Artículo 13 Bis. Los **poseionarios del ejido, para los efectos de esta ley, son aquellos mexicanos mayores de edad, que han sido reconocidos como tales por la asamblea ejidal o el tribunal agrario competente. Los poseionarios gozan de los derechos de la posesión que les fue reconocida.**

Artículo 14 Bis. **Corresponde a los poseionarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas.**

Artículo 15. Para poder adquirir la calidad de ejidatario **o poseionario** se requiere:

I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario **o poseionario**; y

II. ...

Artículo 16 Bis. **La calidad de poseionario se acredita:**

I. Con el certificado parcelario; o

II. Con la sentencia o resolución relativa del tribunal agrario.

Artículo 17. El ejidatario y **Posesionario tienen** la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatario **o**

poseionario según sea el caso, para lo cual bastará que formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante fedatario público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario **o poseionario**, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

Artículo 18. Cuando el ejidatario **o poseionario** no haya hecho designación de sucesores, o cuando ninguno de los señalados en la lista de herederos pueda heredar por imposibilidad material o legal, los derechos agrarios se transmitirán de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

I. ...

II. ...

III. A uno de los hijos del ejidatario **o poseionario**;

IV. ...

V. A cualquier otra persona de las que dependan económicamente de él.

En los casos a que se refieren las fracciones III, IV y V, si al fallecimiento del ejidatario **o poseionario** resultan dos o más personas con derecho a heredar, los herederos gozarán de tres meses a partir de la muerte del ejidatario **o poseionario** para decidir quién, de entre ellos, conservará los derechos ejidales. En caso de que no se pusieran de acuerdo, el Tribunal Agrario proveerá la venta de dichos derechos ejidales en subasta pública y repartirá el producto, por partes iguales, entre las personas con derecho a heredar. En caso de igualdad de posturas en la subasta tendrá preferencia cualquiera de los herederos.

Artículo 19. Cuando no existan sucesores, el tribunal agrario proveerá lo necesario para que se vendan los derechos correspondientes al mejor postor, de entre los ejidatarios, **poseionarios** y vecindados del núcleo de población de que se trate. El importe de la venta corresponderá al núcleo de población.

Artículo 20. La calidad de ejidatario o **poseionario** se pierde:

I. a III...

Artículo 20 Bis. Cuando el ejidatario, **poseionario** o el avecindado sea declarado ausente, en los términos de la legislación especial en la materia, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 18 de esta Ley. La desaparición en ningún caso podrá ser causal para perder la condición de ejidatario, **poseionario** o avecindado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de abril de 2021.— Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En el año 2011, el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para adicionar un párrafo al artículo

4o. en el siguiente sentido: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Esta reforma no incluyó la necesidad de expedir leyes concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para hacer efectivo la garantía de este derecho.

Por ello, la presente iniciativa plantea subsanar esta omisión para que la nación pueda contar con una legislación que se aboque en establecer los mecanismos de exigibilidad de este derecho.

Argumentación

Como ya se señaló el artículo cuarto constitucional, establece el derecho humano a la alimentación. Asimismo, en el texto constitucional se señalan dos preceptos relacionados con la alimentación. El primero con relación a los indígenas en el Apartado B del artículo 2o. que se refiere a la obligación del Estado de “asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”

El artículo 3o. constitucional recientemente reformado tiene dos aspectos relacionados con el tema alimentario:

a) “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

b) “En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.”

De igual manera en el artículo 4o. en relación con los derechos de la niñez se establece que “en todas las decisiones

y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En consecuencia, una de las maneras para que el Estado pueda garantizar el derecho humano a la alimentación es mediante la expedición de una ley que, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en una tesis aislada de 2018 que “el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es de carácter pleno y exigible, y no solo una garantía de acceso.”³

De igual manera previamente en 2016 se pronunció en el siguiente sentido:

“El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.”

Entonces ahora nos encontramos ante un enorme reto porque existe el interés de la presente Legislatura en la Cámara de Diputados de aprobar una nueva Ley en materia alimentaria que retoma la idea original propuesta desde el Frente Parlamentario contra el Hambre para que nuestro país pueda contar con una legislación que permita al Estado, es decir a los distintos órdenes de gobierno, propiciar una política pública que garantice el derecho que todas las personas tenemos a una alimentación adecuada.

No obstante, es preciso mencionar que la Ley General de Salud entre 2015 y 2016 incluyó dentro de sus disposiciones aspectos sobre la alimentación adecuada que se desprenden del artículo 4º constitucional, en principio incluirlo dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud; en el apartado sobre Educación para la salud; en las acciones sobre promoción de la salud, mientras que en 2019 se incluyó en los apartados sobre higiene escolar y en el capítulo sobre nutrición.

Otro de los aspectos que debemos tomar en cuenta revisar minuciosamente la constitucionalidad para aprobar la ley en comento ya que no se hace mención de expedir leyes para hacer efectivo este derecho. Lo único que tenemos es la mención en el artículo 4o. constitucional de que el Estado garantizará este derecho. Esto nos lleva a interpretar que para que esto sea factible es necesario contar con leyes en la materia. Indiscutiblemente esta ley deberá fundamentarse de manera jurídicamente pulcra para evitar legislar en terrenos pantanosos, ya que la certeza jurídica resulta impostergable para su efectividad.

Derivado de lo anterior, no resulta ocioso pensar en una adecuación constitucional que disipe la duda de expedir leyes concurrentes en la materia.

Estoy consciente que existen mayores elementos que pueden garantizar una mejor redacción jurídica, con mayores elementos; además de enfrentarnos a dos crisis sin parangón: la sanitaria y la económica derivada de la pandemia y el desaceleramiento de la economía mundial. Ambas situaciones traen consigo una enorme desigualdad mucho mayor a la ya existente en detrimento de la población con mayor exposición social. La desigualdad que surge por razones alimentarias es un tema que no podemos soslayar. Legislar en materia constitucional resulta en una condición sine qua non para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada.

En virtud de lo anterior, existen suficientes razones para la presentación de esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se considera elevar a rango constitucional la expedición de leyes que establezcan la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia del derecho a la alimentación.

En consecuencia, la suscrita somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforma el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará. **La ley que al efecto expida el Congreso de la Unión establecerá las competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio efectivo de este derecho.**

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 13 de abril de 2021.— Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena

Lorenia Iveth Valles Sampedro, diputada federal de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

En el año 2011, el Constituyente Permanente aprobó la reforma constitucional para adicionar un párrafo al artículo 4o. en el siguiente sentido: “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.”

Sin embargo, esta reforma careció de establecer la facultad del Congreso para expedir la ley concurrente entre los distintos órdenes de gobierno para hacer efectivo la garantía de este derecho.

Derivado de lo anterior, la presente iniciativa plantea resarcir esta omisión para que el Congreso pueda tener esta facultad y, con ello, la nación pueda contar con una legislación que se aboque en establecer los mecanismos de exigibilidad de este derecho, así como aquellas disposiciones relacionadas con el consumo, producción y abasto alimentario.

Argumentación

Como ya se señaló el artículo cuarto constitucional, establece el derecho humano a la alimentación. Asimismo, en el texto

constitucional se señalan dos preceptos relacionados con la alimentación. El primero con relación a los indígenas en el Apartado B del artículo 2o. que se refiere a la obligación del Estado de “asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.”

El artículo 3o. constitucional recientemente reformado tiene dos aspectos relacionados con el tema alimentario:

a) “Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.”

b) “En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.”

De igual manera en el artículo 4o. en relación con los derechos de la niñez se establece que: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En consecuencia, una de las maneras para que el Estado pueda garantizar el derecho humano a la alimentación es mediante la expedición de una ley que, tal y como la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció en una tesis aislada de 2018 que “el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, es de carácter pleno y exigible, y no solo una garantía de acceso.”

De igual manera previamente en 2016 se pronunció en el siguiente sentido:

“El derecho a la alimentación exige el establecimiento de tres niveles de protección, de los cuales cabe distinguir entre aquellas medidas de aplicación inmediata y las de cumplimiento progresivo. Las primeras exigen la observancia de las siguientes obligaciones a cargo del Estado: i) la de respetar, la cual requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que impidan o puedan impedir o limitar el acceso a una alimentación adecuada, incluyendo el establecimiento de normas que puedan considerarse discriminatorias; y ii) la de proteger, que implica la adopción de medidas que impidan que los particulares priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada. Por otro lado, respecto a las medidas de cumplimiento progresivo, éstas conllevan el cumplimiento de: iii) la obligación de facilitar, la cual exige al Estado promover la creación de programas necesarios a fin de fortalecer el acceso a una alimentación adecuada, siempre que su capacidad económica lo permita.”

Entonces ahora nos encontramos ante un enorme reto porque existe el interés de la presente Legislatura en la Cámara de Diputados de aprobar una nueva Ley en materia alimentaria que retoma la idea original propuesta desde el Frente Parlamentario contra el Hambre para que nuestro país pueda contar con una legislación que permita al Estado, es decir a los distintos órdenes de gobierno, propiciar una política pública que garantice el derecho que todas las personas tenemos a una alimentación adecuada.

No obstante, es preciso mencionar que la Ley General de Salud entre 2015 y 2016 incluyó dentro de sus disposiciones aspectos sobre la alimentación adecuada que se desprenden del artículo 4o. constitucional, en principio incluirlo dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Salud; en el apartado sobre educación para la salud; en las acciones sobre promoción de la salud, mientras que en 2019 se incluyó en los apartados sobre higiene escolar y en el capítulo sobre nutrición.

Otro de los aspectos que debemos tomar en cuenta revisar minuciosamente la constitucionalidad para aprobar la ley en comento ya que no se encuentra dentro del catálogo de leyes que el Congreso tiene facultad para expedir. Lo único que tenemos es la mención en el artículo 4o. constitucional de que el Estado garantizará este derecho. Esto nos lleva a interpretar que para que esto sea factible es necesario contar

con una ley en la materia. Indiscutiblemente esta ley deberá fundamentarse de manera jurídicamente pulcra para evitar legislar en terrenos pantanosos, ya que la certeza jurídica resulta impostergable para su efectividad.

Derivado de lo anterior, no resulta ocioso pensar en una adecuación constitucional que disipe la duda de la facultad del Congreso para legislar, de manera concurrente y coordinada para garantizar este derecho mediante la reforma al artículo 73 constitucional.

Estoy consciente que existen mayores elementos que pueden garantizar una mejor redacción jurídica, con mayores elementos; además de enfrentarnos a dos crisis sin parangón: la sanitaria y la económica derivada de la pandemia y el desaceleramiento de la economía mundial. Ambas situaciones traen consigo una enorme desigualdad mucho mayor a la ya existente en detrimento de la población con mayor exposición social. La desigualdad que surge por razones alimentarias es un tema que no podemos soslayar. Legislar en materia constitucional resulta en una condición sine qua non para hacer efectivo el derecho a la alimentación adecuada, básicamente con relación de este derecho al ámbito del consumo, la distribución y la producción.

En virtud de lo anterior, existen suficientes razones para la presentación de esta iniciativa con proyecto de decreto por el que se considera elevar a rango constitucional la facultad del Congreso para expedir las leyes que establezcan la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia del derecho a la alimentación.

En consecuencia, la suscrita somete a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único.- Se reforma la fracción XXIX-E del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

I a XXIX-D.- ...

XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras

que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios, **así como expedir leyes que establezcan la concurrencia entre los distintos órdenes de gobierno en materia del derecho a la alimentación.**

XXIX-F a XXXI.- ...

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 13 de abril de 2021.— Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en el siguiente

Planteamiento del problema

La presente iniciativa tiene por objeto incluir diversas características relacionadas con el modelo de desarrollo establecido en el artículo 25 de la Carta Magna que ya están incluidos en la legislación secundaria como lo son los términos de “equitativo”, “inclusiva”, y “perspectiva de interculturalidad y de género” en la Ley de Planeación.

Asimismo, sostiene el interés que dentro del modelo de desarrollo se reconozca el concepto del buen vivir en beneficio del pueblo como finalidad que persigue dicho modelo a partir de principios establecidos por ley. También debe incluir el desarrollo no sólo políticas de competitividad sino también de cooperación social, que es uno de los mecanismos inherentes del modelo de desarrollo del buen vivir.

Se considera incluir en el texto constitucional que las finanzas públicas y el sistema financiero no solo debe crear condiciones favorables para el crecimiento económico sino, fundamentalmente para el desarrollo en beneficio social.

Argumentación

En marzo de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley de Planeación que, entre otros aspectos, se incluyeron diversas características del desarrollo nacional, ya que actualmente sólo contiene dos características: integral y sustentable. En dicha reforma, se acordó reformar los artículos 2o. y 9o. quedando de la siguiente manera:

Artículo 2o. (primer párrafo).- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos....

Artículo 9o. (primer párrafo).- Las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

En consecuencia se considera la importancia de incluir tales características dentro del marco constitucional en el artículo referente al desarrollo nacional para ser consecuente con la reforma legal ya vigente y pueda tener, adecuadamente, su referente constitucional.

Dentro de esta reforma se incluye la perspectiva intercultural a la cual quiero hacer énfasis. La interculturalidad es un modelo de política inclusiva que busca asegurar la igualdad

en las sociedades culturales diversas. Fomenta la mezcla de interacción entre personas de diferentes orígenes, culturas y creencias para construir una identidad colectiva que abarque el pluralismo cultural, los derechos humanos, la democracia, la igualdad de género y la no discriminación.

¿Para qué sirve la perspectiva intercultural?

- Reconoce que no debe existir un grupo hegemónico en una sociedad que por el único hecho de ser supuestamente homogéneo y mayoritario puede estar por encima del resto de grupos socioculturales que por sus orígenes y características particulares resultan ser minoritarios dentro de una sociedad nacionalista mayoritaria.

- Evita la utilización de conceptos o términos como los de tolerancia, asimilación, exclusión, integración y multiculturalismo.

- Reivindica las aportaciones que hacen los grupos socioculturales para el desarrollo del país particularmente los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, las comunidades de distinto origen nacional que históricamente se han asentado en el territorio nacional tanto del proceso colonial como de los movimientos migratorios internacionales, la movilidad humana contemporánea, los grupos sociales con mayor desventaja dentro de una sociedad como las personas con discapacidad, las personas con diversa orientación sexual, las personas del campo, los grupos urbanos, entre otros.

- Propicia el diálogo para la convivencia armónica dentro de la sociedad y la solución de conflictos sociales que surgen de las diferencias.

- Enriquece el desarrollo de la sociedad la presencia de la diversidad sociocultural con sus culturas, saberes, conocimientos, ciencias, técnicas y tecnologías.

- Permite tratar en un contexto de igualdad a los grupos socioculturales que forman parte de la sociedad, principalmente en el ejercicio de los derechos humanos, la práctica de la democracia y vivir bajo un estado de derecho.

- Tiene como finalidad el logro de la inclusión social de las personas

- El buen vivir busca un auténtico progreso basado en la colectividad, en la comunidad, en las relaciones sociales

que se dan en espacio geográfico, en armonía con la naturaleza, en el respeto a los conocimientos y saberes de la gente, en sus cosmogonías, que se reflejen en sociedades culturalmente diversas que requieren de una interacción constante bajo esquemas de inclusión.

Por otro lado, está también la inminente inclusión del concepto de buen vivir dentro del modelo de desarrollo nacional. El florecimiento de este concepto se refiere a la aplicación de una serie de principios rectores que debe continuar dicho modelo:¹

1. La construcción de una sociedad justa tanto en el ámbito socioeconómico, el fomento de la democracia participativa, el beneficio para las generaciones presentes y futuras en las que se asuman las responsabilidades sobre los impactos ambientales y sociales, como en la justicia transnacional basada en la soberanía, autonomía y autodeterminación en un plano de igualdad y complementariedad, en paz y seguridad ambiental, social y política.

2. La construcción de una sociedad con trabajo liberador y tiempo creativo que permita a la gente asegurar su propio sustento y autonomía en términos igualitarios de las distintas fuentes laborales y no sólo el asalariado, que permita transformar las relaciones sociales existentes, reequilibrar los tiempos sociales y de abolir la división sexual del trabajo.

3. Una sociedad igualitaria y equitativa para la cohesión social que permita la reducción de las brechas socioeconómicas, eliminar los privilegios, jerarquías y formas de subordinación con base en la universalidad solidaria como principio rector de una estrategia económica y social igualitaria que utiliza la focalización únicamente por emergencia para que la producción y la distribución de bienes públicos amplíen coberturas y mejoren la calidad en la prestación de servicios.

4. Una sociedad de plenas capacidades, emancipación y autonomía que permita la afirmación de las identidades que permita al Estado ser el garante de derechos y facilitador de procesos de cohesión social, de distribución de conocimientos y de redistribución de poder a la sociedad.

5. Una sociedad solidaria que potencie la cooperación, la solidaridad, la fraternidad y sororidad que forje

ciudadanos y ciudadanas que reconozcan las necesidades y los intereses de los otros, que acepten la justicia y la ley, que respeten las instituciones, que legitimen el principio de la redistribución de la riqueza y que promuevan la igualdad social.

6. Una sociedad corresponsable y propositiva para dar respuesta a situaciones importantes para la comunidad, pero también para frenar y erradicar situaciones que la lesionan que construya una cultura ciudadana que garantice nuestros derechos y genere una actitud colectivamente responsable.

7. Una sociedad en armonía con la naturaleza en la cual se reconozcan los derechos de la naturaleza y la garantía de un ambiente sano y sustentable, que exija la valoración de la naturaleza y sus funciones, así como el planteamiento de las actividades humanas dentro de los límites biofísicos de los ecosistemas en los territorios, asumiendo responsabilidad con las futuras generaciones, minimizándose los impactos ambientales y sociales de las actividades productivas e industriales.

8. La primacía de los bienes superiores que implica un replanteamiento de la teoría económica convencional que no los toma en cuenta, dado que el mercado ocupa el centro de la organización de la sociedad y desplaza al ser humano.

9. Una sociedad de excelencia fincada en la sociedad, el Estado y en la acción ciudadana, como un factor de identidad, de autovaloración y de ejercicio de la responsabilidad en la familia, en el trabajo y en la vida comunitaria de toda la población.

10. Una sociedad pluralista, participativa y autodeterminada que permita la presencia de una ciudadanía activa y de fuertes movimientos sociales que trabajen en redes abiertas, para tratar cuestiones locales y temas nacionales. También es necesario institucionalizar múltiples espacios de participación, en los cuales se genere un diálogo público entre la sociedad y el Estado, para que la ciudadanía gane capacidad de influencia y de control sobre las decisiones políticas, y se active el interés y el protagonismo de los sectores más desfavorecidos.

11. Una soberanía e integración de los pueblos en el marco de un mundo multipolar en el que participen activamente los bloques económicos y políticos regionales, el

fortalecimiento de las relaciones horizontales y la democratización de las instituciones de la gobernanza global, promoviéndose la paz y el desarme universal.

12. Un Estado democrático, plurinacional y laico mediante el reconocimiento político de la diversidad cultural, religiosa y sexual, y el forjamiento de una sociedad con derechos de titularidad colectiva: lengua, cultura, justicia y territorio en un contexto de diferencia en la igualdad y el ejercicio de la interculturalidad.

13. El fortalecimiento de la sociedad para promover la construcción de una sociedad que profundice la calidad de la democracia y amplíe sus espacios de incidencia en condiciones de igualdad social y material, en la que se empodere a esta y no al mercado en donde la ciudadanía tenga influencia en la discusión sobre el uso, la asignación y la distribución de los recursos tangibles e intangibles del país y que todos estemos en condiciones de desarrollar nuestros talentos y facultades, de acuerdo con el proyecto de vida que va a procurarnos felicidad, dignidad, realización y plenitud, eliminándose las desigualdades que producen dominación, opresión o subordinación entre las personas para crear escenarios que hagan viable el ejercicio activo de los derechos, la emancipación y la autorrealización.

Como se puede observar, estas premisas están íntimamente ligadas a la búsqueda de la interculturalidad como fuente de las relaciones sociales en el establecimiento de los pilares de la cuarta transformación que desea el país para los años por venir.

En consecuencia, me permito someter al pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma los párrafos primero, segundo y séptimo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral, sustentable, **equitativo e inclusivo, con perspectiva de interculturalidad y de género**, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, **propicie el buen vivir en beneficio del pueblo a partir de principios**

rectores establecidos en la ley correspondiente y que, mediante políticas de **cooperación social** y competitividad, el fomento del **desarrollo y el** crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de **las personas**, grupos y **la sociedad en general**, cuya seguridad protege esta Constitución. La **cooperación social y la** competitividad se entenderán como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo **en beneficio de la sociedad**.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para **el desarrollo**, el crecimiento económico y el empleo **en beneficio social**. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberá?n observar dicho principio.

...
...
...
...

Bajo criterios de equidad, **inclusión** social, productividad, sustentabilidad e **interculturalidad** se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

...
...
...

Artículo Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Tomando en base a la política emprendida en la República del Ecuador.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a trece de abril de dos mil veintiuno.— Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Julián Peña Hidalgo, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, de la LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La educación es el medio por el cual un ser humano se cultiva de manera integral para ser persona en el mas amplio sentido de la palabra, a través de la educación adquirimos cultura y esta nos permite a los seres humanos sobrevivir y convivir en sociedad.

La educación es un derecho humano consagrado en la nuestra constitución de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando a los mexicanos y mexicanas la posibilidad de los servicios educativos, y que estos sean laicos y gratuitos, por lo que a través del tiempo ha quedado plasmado en nuestra carta magna.

Ningún mexicano y mexicana debe cortarse o negarle el derecho a la educación, sin embargo existen personas que por alguna condición especial tienen mas problemas en acceder a la educación, tales como las personas que sufren alguna

capacidad motora diferente, síndromes como el Dawn o asperger, así como personas débiles visuales o auditivas que necesitan de circunstancias especiales para acceder a la educación tanto en infraestructura como en las herramientas, los mecanismos para su educación.

Por tanto es necesario dotar a todas las personas de educación sin importar cual es la condición en la que se encuentran, ello implica infraestructura especial, planes especiales y docentes calificados para poder transmitir de la manera que lo requiera la persona que se encuentre en una condición especial, para su acceso a la educación.

Los derechos humanos no se pueden restringir, no se puede negar a nadie, máxime si tiene una condición especial que los hace mas vulnerables a acceder a cumplir con sus derechos, por lo que es necesario dotarles de las herramientas jurídicas, metodológicas, pedagógicas y presupuestales para dicho propósito.

La presente iniciativa tiene como finalidad que las personas con capacidades diferentes puedan tener acceso a la educación como lo mandata la constitución de tal manera que no haya discriminación en los tratos hacia estas personas, por lo que es necesario esta reforma propuesta.

A continuación presento un cuadro de la reforma propuesta:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.</p>	<p>Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, la educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asi mismo la educación especial es un derecho de las personas con capacidades diferentes y será garantizada por el Estado en los distintos ordenes de Gobierno.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, la educación especial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, especial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Así mismo la educación especial es un derecho de las personas con capacidades diferentes y será garantizada por el Estado en los distintos ordenes de Gobierno.

Transitorios

Primero: el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el diario oficial de la federación.

Segundo: se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputado Julián Peña Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Las diputadas Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla y los diputados René Juárez Cisneros y Enrique Ochoa Reza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con

fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de homologación del proceso de desafuero del presidente de la República con el de otros servidores públicos, de acuerdo con la siguiente

Exposición de motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cuando un servidor público es acusado por la comisión de algún delito, deberá ser sancionado en los términos de la legislación penal. Sin embargo, debido a que ciertos servidores públicos gozan de inmunidad procesal, establece un procedimiento, previo al proceso penal, denominado declaratoria de procedencia, por medio del cual la Cámara de Diputados en votación por mayoría absoluta, retire al servidor público del cargo para ponerlo a disposición de las autoridades competentes, para que, en caso de que se compruebe el ilícito del que se le acusa, le sean impuestas las sanciones penales correspondientes.

El presidente de la República, como servidor público, también podrá ser sujeto a proceso penal por el delito de traición a la patria y, de acuerdo con la reforma promovida por el titular del Ejecutivo federal y aprobada por el Congreso de la Unión, por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

No obstante, aunque el propio titular del Ejecutivo federal actual ha afirmado reiteradamente que con dicha reforma se eliminó el fuero del presidente de la República, la realidad es que su reforma no cumplió con ese objetivo toda vez que la inmunidad procesal para dicho cargo se mantiene, ya que en el caso de que la Cámara de Diputados lleve a cabo el procedimiento de declaratoria de procedencia contra el presidente de la República, en lugar de retirar la inmunidad procesal y poner al inculcado a disposición de las autoridades competentes como sucede con cualquier otro servidor público, de conformidad con el artículo 111 constitucional, “sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110, la cual resolverá con base en la legislación penal aplicable”.

Por tal motivo, **el objeto de la reforma que se propone en esta iniciativa es homologar el proceso de desafuero del**

presidente de la República con el de los otros servidores públicos enunciados en el artículo 111 constitucional.

Lo anterior, considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios fundamentales que ha elegido la nación mexicana como base para su desarrollo y bienestar. Entre otros, los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, tanto en derechos como en garantías, lo que implica que en México todas las personas gozan de los mismos derechos y las mismas garantías, pero también, todas las personas, son responsables por las conductas, por acción u omisión, que sean contrarias a la ley.

Cuando las personas realizan conductas típicas, antijurídicas, culpables, punibles, el Ministerio Público debe accionar el proceso penal y el juez de la materia debe valorar los elementos aportados por las partes, a fin de determinar la culpabilidad o no, determinando finalmente la sanción correspondiente. Sin embargo, existen algunas excepciones.

Del servicio al Estado y su protección constitucional

A la calidad esencial de persona, la ley otorga diversos atributos derivados de circunstancias como nacionalidad, edad, género, adscripción laboral, jurisdicción, etcétera, así, la persona que sirve al interés público y a cualquier nivel de gobierno, tiene el atributo de servidor público.

El servicio público es uno de los atributos que gozan de protección constitucional. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. XCIII/2006, precisa quiénes son servidores públicos:

“Del proceso legislativo que culminó con el decreto de reformas y adiciones al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1982, específicamente en lo relativo a sus artículos 108, 109 y 134, se advierte que la finalidad del Constituyente Permanente fue cambiar el concepto tradicional de “funcionario público” por el de “servidor público”, a efecto de establecer la naturaleza del servicio a la sociedad que comporta su empleo, cargo o comisión, disponiéndose para ello de obligaciones igualitarias a las que quedaban constreñidos “todos los que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, tanto en el gobierno como en la administración pública paraestatal”, es decir, en la federación con el objeto de exigir responsabilidades

a quienes presten sus servicios bajo cualquier forma en que se sirva al interés público y a cualquier nivel de gobierno. En ese tenor, se concluye que el artículo 108, primer párrafo, de la Constitución Federal, al establecer quiénes son servidores públicos, no es limitativo sino enunciativo, pues la intención del Constituyente con la reforma de mérito fue que se incluyera a todos, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren, pues lo medular y definitorio es que **son servidores públicos quienes sirvan al Estado o Federación, al gobierno y a la nación, al interés público o a la sociedad.**”

La protección que se da al “servicio público” tiene como objetivo proteger el funcionamiento y buena marcha de las actividades en favor del interés general.

Considerando lo anterior, para que una persona servidora pública, en respeto a los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, sea procesada conforme a derecho y sancionada penalmente, deberá ser desprendida de dicho atributo.

Para retirar la protección constitucional que concede el cargo, la Cámara de Diputados deberá ejercitar el procedimiento denominado declaratoria de procedencia, encaminado a emitir una declaración con vista a la probable responsabilidad penal de un servidor público durante su encargo, eliminando tal protección y permitiendo la investigación judicial de sus actos.

De acuerdo con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la declaratoria de procedencia se compone de los siguientes pasos:

I. Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algún servidor público, la Sección Instructora (conformada bajo el principio de pluralidad, por cuatro Diputados provenientes de la Comisión Jurisdiccional) deberá rendir un dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, mismo que podrá ampliar en la medida que resulte estrictamente necesario.

II. Durante esos sesenta días, o la prorroga en su caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado.

III. Concluida esta averiguación, la sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

IV. Si a juicio de la sección, la imputación fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara, para que resuelva si se continúa o desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo justifiquen.

V. Dada cuenta del dictamen correspondiente, el presidente de la Cámara anunciará que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al denunciante, al querellante o al Ministerio Público, en su caso.

VI. El día designado, previa declaración del presidente de la Cámara y una vez que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia, conocerá la Asamblea del dictamen que la Sección le presente; observando la garantía de audiencia, se escucharán los alegatos del denunciante y del servidor público denunciado; el denunciante podrá replicar, y si lo hiciere, el inculpado y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término; retirados el denunciante y el denunciado, se procederá a discutir y votar el dictamen.

VII. La votación requerida es de mayoría absoluta de los presentes en la sesión.

VIII. Si la Cámara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de las autoridades competentes.

IX. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

X. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 111 constitucional, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la misma Cámara o de

la comisión permanente librará oficio al juez o tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Con lo anterior, queda en evidencia que el procedimiento de desafuero es producto de un órgano colegiado, plural, que no decide sobre la inocencia o culpabilidad, sino que verifica que la persona acusada, efectivamente tenga la protección de la inmunidad procesal o fuero; constata la existencia del delito; y, en su caso, le retira el fuero.

La declaratoria de procedencia es distinta al juicio penal, ya que, en este último, debe quedar probada la responsabilidad para poder condenar, y en la declaratoria de procedencia la Cámara de Diputados estima que es probable dicha responsabilidad, sin prejuzgar de la culpabilidad, pero sí considerando que dicha culpabilidad puede darse en razón de la probable responsabilidad.

En ese sentido, la Cámara de Diputados tiene un papel fundamental como protector de la función Ejecutiva del Estado mexicano, ya que a través de la declaración de procedencia, se realiza el examen de los hechos presumiblemente delictivos cometidos por alguno de los servidores públicos enumerados en el artículo 111 constitucional, con el objeto de que las acusaciones temerarias o sin fundamento no procedan contra el servidor durante el periodo de su encargo y pueda así desempeñarse libremente en el ejercicio de su función sin presiones por parte de acusaciones falsas.

De la inmunidad procesal del presidente de la República

Por esta razón, algunos servidores públicos y el presidente de la República están provistos de inmunidad procesal o fuero. No obstante, en los últimos tiempos se ha cuestionada dicha figura debido a que se considera que el fuero es sinónimo de impunidad. Legisladores de diversos partidos políticos, han presentado iniciativas con el propósito de eliminarla.

Entre los argumentos comunes, los legisladores señalan que “el fuero constitucional del que gozan los servidores públicos fue creado como una protección jurídica para preservar la independencia, la seguridad y la libertad de acción de los funcionarios públicos, buscando con esto resguardarlos de presiones políticas, detenciones arbitrarias o acusaciones infundadas, para influir en sus decisiones políticas, [pero] ... En el México de hoy, el fuero tiene menos justificación de ser...”.

En ese mismo sentido se pronunció el Titular del Ejecutivo Federal quien, en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma constitucional, presentada por segunda ocasión en febrero de 2020, y aprobada por el Congreso de la Unión, explicó que “[Insistió en la presentación de la iniciativa] ...honrando un compromiso de campaña para retirar el fuero al presidente de la República cuando se le acuse de cometer una serie de delitos de extrema gravedad que causan severo daño al Estado y al pueblo mexicano”.

No obstante, la intención de eliminar el fuero al presidente de la República, la redacción del párrafo quinto del artículo 111 constitucional que propuso y que hoy es texto vigente, no solo deja vigente el fuero sino que además, en lugar de que se siga el proceso de desafuero, como sucede ordinariamente con los demás servidores públicos descritos en el artículo 108.

En estricto sentido, el quinto párrafo del artículo 111, que remite al artículo 110, relativo al procedimiento de juicio político, sería un procedimiento distinto al que se sigue contra los servidores públicos acusados de cometer un delito, ya que el juicio político se ejercita cuando el servidor público comete actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos o de su buen despacho, y que tiene como consecuencia la destitución e inhabilitación, desde uno hasta veinte años, para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público. Ahora bien, considerando que se realice el juicio político, también existe diferencia con el procedimiento normal, ya que, en el caso del presidente, en lugar de concluir con la destitución o inhabilitación, “el Senado de la República debe resolver con base en la legislación penal aplicable”.

Lo anterior deja a la deriva la intención del titular del Ejecutivo federal de retirar el fuero al presidente, ya que, en términos reales el texto vigente de la Constitución excluye al presidente de la República de responsabilidad penal, ya que se deja sin efectos el mandato del párrafo segundo del artículo 108 de la Constitución Federal, que señala que el Ejecutivo federal “podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”.

De una interpretación literal y sistemática, es una contradicción normativa que al presidente de la República se le someta a juicio político cuando existan indicios de responsabilidad penal por la comisión de acto u omisión

antijurídica, ya que la ilicitud de la conducta del funcionario no es un requisito para que se le pueda hacer juicio político. En otras palabras, no se puede exigir que exista ilicitud para su procedencia, porque precisamente el juicio político da lugar a la responsabilidad política y no a otro tipo de responsabilidad que se presentaría en caso de que el funcionario hubiera realizado alguna conducta ilícita, ya fuera de carácter penal, civil o administrativa.

De ahí que la propuesta de esta iniciativa sea seguir el mismo procedimiento que se sigue con los demás servidores públicos, que sean separados del cargo a través del procedimiento de declaratoria de procedencia, por las siguientes razones:

- a) La declaración de procedencia es un acto que encierra una garantía o una defensa para los servidores públicos, existiendo solo en el desempeño de su función y no de la persona que la asume, esto quiere decir que el hecho de ser servidor público no lo exime de ninguna responsabilidad.
- b) Dicha protección parte de la idea de no interrumpir las funciones propias del cargo, poniendo a disposición de tribunales comunes, por acusación fundadas en hechos arbitrarios.
- c) No se trata de una garantía sustantiva, sino de una materialmente procesal determinando que, concluido el juicio de declaración de procedencia, se pueda trasladar al servidor público a la jurisdicción competente si es señalado como culpable.
- d) La declaratoria de procedencia no juzga hechos con base en las normas legales, su actuación se limita a presentar una declaración de oportunidad de acuerdo a los hechos y a una probable responsabilidad, así, la función de la Cámara de Diputados es solamente resolver si el servidor público queda o no a disposición de un juez para que lo condene respecto al delito cometido; por lo tanto, no puede considerarse procesalmente hablando una sentencia, sino una conclusión declarativa que solo tiene como fin poner al funcionario en cuestión en manos de las autoridades competentes.
- e) El fuero no implica un privilegio absoluto, puesto que la declaración de procedencia es el mecanismo que permite remover la prerrogativa que impide la actuación de la autoridad judicial competente preservando el principio de igualdad.

f) La figura de declaración de procedencia es totalmente distinta a la denominada como juicio político, la cual está sustentada en bases exclusivamente gubernativas, en el entendido del derecho positivo mexicano que este tipo de responsabilidad se erige bajo la comisión de algún acto u omisión realizado en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho; es decir, la justicia política, es aquella que se ejerce sobre hombres políticos o en materia política, considerándose un juicio ético-administrativo al cual son sujetos ciertos funcionarios públicos, con independencia de cualquier juicio penal, por lo que las sanciones también son evidentemente políticas.

Con relación a las propuestas de legisladores y del propio Ejecutivo federal de eliminar por completo el fuero al presidente, expondría al Estado a inestabilidad. En efecto, la persona que ostenta el cargo de presidente de la República es depositario de uno de los tres poderes de la Unión; al ser elegido por sufragio universal, directo y secreto de las ciudadanas y los ciudadanos, es Jefe del Estado Mexicano y Jefe de gobierno, garante de la independencia, la unidad del Estado y el funcionamiento normal de las instituciones democráticas, y es, además, Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, por lo que la ausencia temporal o absoluta del mismo podría generar una crisis política e inestabilidad de las instituciones democráticas. En ese sentido, se requiere un Ejecutivo sin impedimentos para tomar las medidas y resoluciones idóneas requeridas por las actividades propias de su encargo.

Es decir que, en el supuesto de que se eliminara el fuero al presidente de la República, ante la mera denuncia presentada en su contra por la comisión de cualquiera de los delitos señalados en el artículo 19 constitucional, tales como feminicidio, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, violencia sexual contra menores, corrupción, desaparición forzada, robo al transporte de carga, entre otros, tendría que ser privado de su libertad de manera oficiosa, en tanto se comprueba su culpabilidad.

Por tal motivo, nuestra propuesta se pronuncia por conservar la protección constitucional al cargo de presidente de la República y en caso de que existan acusaciones por la comisión de actos delictivos, que sea la Cámara de Diputados la que, en ejercicio del procedimiento de declaratoria de procedencia, resuelva si ha lugar a poner al inculcado ante las autoridades competentes, dando cauce jurídico al mandato constitucional de que en caso de que cometa algún ilícito, pueda ser imputado y juzgado.

Para ilustrar los cambios propuestos al texto constitucional, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto del proyecto de decreto
(No tiene correlativo)	Artículo Único. Se reforma el párrafo primero; y se deroga el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores, al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.	Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores, al Congreso de la Unión, el Presidente de la República , los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.
...	...
Para proceder penalmente contra el presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con fuero en la legislación penal aplicable.	(Derogado)
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
(No tiene correlativo)	Transitorio Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, somete a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforma el párrafo primero; y se deroga el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, **el presidente de la República**, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculcado.

...

...

(Derogado)

...

...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputadas y diputados: Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla, René Juárez Cisneros, Enrique Ochoa Reza (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE SALUD Y LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona los artículos 64 Bis 1 de la Ley General de Salud y 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz, del Grupo Parlamentario del PES

La que suscribe, diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta

asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Ley General de Salud y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de atención especializada a mujeres embarazadas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A pesar del considerable progreso que se ha hecho en la reducción de la mortalidad materna e infantil, tan solo en 2015, “Cada día mueren aproximadamente casi 830 mujeres por causas prevenibles relacionadas con el embarazo y el parto. Un 99 por ciento de la mortalidad materna corresponde a los países en desarrollo. La mortalidad materna es mayor en las zonas rurales y en las comunidades más pobres. El alto número de muertes maternas en algunas zonas del mundo refleja las inequidades en el acceso a los servicios de salud y subraya las diferencias entre ricos y pobres.”¹

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la mortalidad materna como la causa de defunción de la mujer durante el embarazo, parto o dentro de los 42 días siguientes a la terminación del embarazo, debido a cualquier causa relacionada con o agravada por el embarazo o su atención, pero no por causas accidentales o incidentales. (OPS/OMS, 1995:139).

Una de las problemáticas que enfrentamos como país en materia de atención materno infantil cuando se presenta una emergencia obstétrica, es la falta de una pronta respuesta, lo que ha evidenciado la falta de recursos humanos capacitados, administrativos y económicos, que responden a este tipo de problemáticas. Los estudios de las últimas décadas demuestran que las muertes maternas son prevenibles, donde las soluciones son bien conocidas.

La OMS señala que, las hemorragias graves tras el parto pueden matar a una mujer sana en dos horas si no recibe la atención adecuada. Hace la anotación de que la inyección de oxitocina inmediatamente después del parto reduce el riesgo de hemorragia. También señala que las infecciones tras el parto pueden eliminarse con una buena higiene y reconociendo y tratando a tiempo los signos tempranos de infección. De igual forma, puntualizan que en el caso de la preeclampsia debe detectarse y tratarse adecuadamente antes de la aparición de convulsiones (eclampsia) u otras complicaciones potencialmente mortales.

Con datos del Observatorio de Mortalidad Materna en México, en su documento “Emergencias Obstétricas en

México: designación de concepto y uso”, comentan que la falta de atención pronta y expedita es un indicador del grado de desarrollo social, en el cual se refleja el nivel de injusticia e inequidad al interior de la sociedad.

Por tanto y debido a los problemas de funcionamiento detectados entre los diferentes niveles de atención en los establecimientos de salud, el objetivo de la presente iniciativa es que se capacite al personal de la atención a la salud para que atiendan con prontitud, calidad y calidad, sin violencia y sin discriminación a las mujeres embarazadas, brindándoles de manera adecuada un trato digno y la capacidad inmediata de resolución del Sistema de Salud y que por alguna circunstancia presentan una emergencia obstétrica.

Como antecedente tenemos que en 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Número 127 por el que se crea el “Comité Nacional para el Estudio de Mortalidad Materna y Perinatal con el objeto de contribuir a mejorar los registros y estimaciones de los indicadores sobre mortalidad, que permitan establecer estrategias para la reducción de dichas tasas”.²

Como uno de los primeros intentos por atender la problemática fue que en el 2009 se firmó el Convenio General de Colaboración para la Atención de Emergencias Obstétricas,³ que estableció el compromiso solidario entre la Secretaría de Salud, el IMSS y el ISSSTE para atender a toda mujer que presentará una emergencia obstétrica en la unidad médica con la capacidad resolutoria más cercana, independientemente de su derechohabencia o afiliación a alguna de estas instituciones de servicio médico; coadyuvando con ello a abatir la mortalidad materna a nivel nacional, sin embargo esto no fue suficiente, ante ello se logró legislar en la materia y se realizaron decretos, esto no ha sido suficiente ante los evidentes casos de falta de atención tanto en la unidad médica correspondiente al paciente, como en las de referencia.

Sin embargo, datos de hechos públicos, podemos deducir que en nuestro país el derecho a la salud presenta problemas graves, como la exclusión y discriminación que viven miles de mujeres en diversas formas, más si hablamos sobre el derecho a la atención ante una emergencia obstétrica, la cual refleja condiciones deficientes de atención. En el Sistema de Salud predomina la baja capacidad de resolución para la atención obstétrica de emergencia, por no contar con el personal capacitado, poco personal y hasta una mala actitud y trato indigno hacia las pacientes.

Nuestros ordenamientos mandatan los derechos que tienen todas las personas, como nuestra Constitución, que mandata en su artículo 1ro. párrafo cinco que: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

De igual forma, el artículo 4o., párrafo cuarto, refiere que: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

La Ley General de Salud, estipula que la atención materno-infantil tiene carácter prioritario y no solo eso; en su artículo 61 Bis dispone que toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.

En los informes sobre el trato irrespetuoso y ofensivo durante el parto en centros de salud, se hace mención a un evidente maltrato físico, una profunda humillación y maltrato verbal, procedimientos médicos sin consentimiento o coercitivos (incluida la esterilización), falta de confidencialidad, incumplimiento con la obtención del consentimiento informado completo, negativa a administrar analgésicos, violaciones flagrantes de la privacidad, rechazo de la admisión en centros de salud, negligencia hacia las mujeres durante el parto –lo que deriva en complicaciones potencialmente mortales, pero evitables–, y retención de las mujeres y de los recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad de pago.⁽⁵⁾ Es más probable que las mujeres adolescentes, las solteras, las de nivel socioeconómico bajo, las que pertenecen a una minoría étnica, las inmigrantes y las que padecen VIH, entre otras, sufran un trato irrespetuoso y ofensivo.⁴

De acuerdo al ENDIREN 2016, la Violencia obstétrica se manifiesta como sigue:

Universo: 32.8 millones de mujeres de 15 años y más que tienen entre 15 y 49 años de edad (70.7% del total).

- 8.7 millones (26.7%), tuvieron al menos un parto en los últimos 5 años – de octubre de 2011 a octubre de 2016.
- 3.7 millones (42.8%), reportó que el nacimiento de su último hijo/a fue por cesárea.



En los últimos 5 años, 33.4% de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto, sufrió algún tipo de maltrato por parte de quienes las atendieron en el parto.

La ENDIREH 2016 es la primera encuesta nacional que incluye una sección para valorar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió.

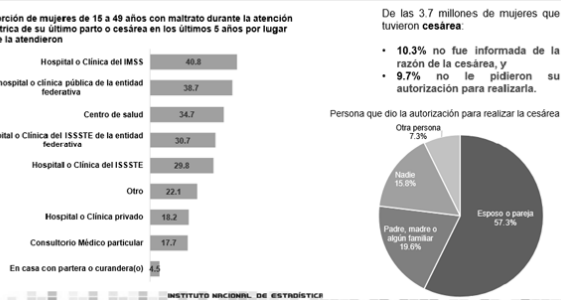
Maltrato en la atención obstétrica en el país



Situaciones que experimentaron las mujeres al ser atendidas durante el último parto



Lugar donde atendieron el parto y maltrato durante el parto



Respecto a los instrumentos internacionales existen diversos documentos que se han alentado para disminuir y en su caso erradicar la mortalidad materno infantil, por ejemplo, la 1ra. Conferencia Nacional sobre Maternidad sin Riesgos (1993), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Convención sobre los Derechos del Niño (1989).

La Convención de los Derechos del Niño, documento signado por México, dispone en su artículo 24 que los Estados deben “asegurar atención sanitaria prenatal o posnatal apropiada para las madres” y desarrollar atención sanitaria preventiva, incluyendo “orientación a los padres, educación y servicios de planificación familiar.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en su boletín “Estadísticas a propósito del Día de la Madre”⁵ con datos nacionales, informa que en 2010 del total de mujeres de 15 años y más, 71.6 por ciento han tenido al menos un hijo nacido vivo y que la preeclampsia fue la principal complicación de emergencia obstétrica en las mujeres 15 a 49 años (52.3 por ciento).

Señala además que “En la etapa de gestación existen riesgos que ponen en peligro la vida de la mujer y el producto; aproximadamente 15 por ciento de las mujeres embarazadas presentan alguna complicación mortal que requiere de atención obstétrica calificada y en algunos casos intervención obstétrica para que sobrevivan. Una complicación no diagnosticada oportunamente puede agravarse y provocar una emergencia obstétrica que incrementa el riesgo de morbilidad materno-infantil.”

También señala el Inegi que “En 2010, del total de egresos hospitalarios de mujeres de 15 a 49 años por padecimientos que pueden generar una emergencia obstétrica, 15 por ciento ocurrieron en los tres primeros meses del embarazo, 68.7 por ciento en la segunda mitad del mismo, y 9.9 por ciento después del parto; y las principales complicaciones obstétricas son la preeclampsia (causa de hemorragia intracerebral, 52.3 por ciento), el embarazo ectópico (15 por ciento), la placenta previa (8.3 por ciento) y la hemorragia posparto (6.4 por ciento).”

“En 2010, la tasa de morbilidad hospitalaria por embarazo ectópico en la primera mitad de la gestación se presenta principalmente entre la población de 25 a 29 años (64 de cada 100 mil mujeres); durante la segunda mitad del embarazo es la preeclampsia en mujeres de 20 a 24 años (188 de cada 100 mil mujeres de ese grupo de edad); las complicaciones por placenta previa se concentran entre las mujeres de 30 a 34 años (34 de cada 100 mil); éstas junto con el desprendimiento prematuro de placenta, pueden derivar en síndromes fatales como la coagulación intravascular diseminada (microtrombos en los vasos sanguíneos más pequeños) y hemorragias importantes. Finalmente, entre las complicaciones que ocurren postevento obstétrico, está la hemorragia posparto principalmente por atonía uterina (26 de

cada 100 mil mujeres de 20 a 24 años y 24 entre las de 25 y 29 años), la cual se asocia más con la mortalidad materna.”

Además de que “En 2011, del total de defunciones por complicaciones de emergencia obstétrica, en mujeres de 15 a 49 años, 31 de cada 100 son por hemorragias posparto y que en el mismo año ocurrieron 50.3 defunciones maternas en las mujeres de 15 a 49 años por cada cien mil nacidos vivos”.

Los datos son muy interesantes, al reflejar de manera puntual la problemática que se enfrenta en el sistema de salud, por ejemplo para 2011, la razón de mortalidad materna para las mujeres de 15 a 49 años, 24 por ciento se debieron a defunciones obstétricas indirectas y 76 por ciento por complicaciones obstétricas directas, de las cuales, 32 por ciento se debieron a enfermedades hipertensivas del embarazo y 30.4 por ciento por hemorragia del embarazo, parto y puerperio, entre las más importantes.

Con un dato más representativo “el número de fallecimientos por entidad federativa, de manera global para el 2010 el Estado de México tuvo el número más elevado de causas maternas con 119 (12 por ciento), seguido de Veracruz con 78 (7.9 por ciento) y del Distrito Federal con 76 (7.7 por ciento); por su parte Baja California Sur y Colima no presentan ninguna causa materna de defunción, seguidas de Campeche y Nayarit quienes registran el número más bajo de defunciones ambas entidades con 8 (0.8 por ciento).”⁶

En México la razón de la mortalidad materna ha disminuido de manera importante en las últimas décadas: pasó de 88.7 defunciones maternas por cada 100 mil nacidos vivos en 1990 a 34.6 en 2015.

Para 2015 de los 778 casos de fallecimientos durante el embarazo, el parto o el puerperio, 232 (29.7 por ciento) se deben a afecciones obstétricas indirectas, es decir enfermedades pre-existentes o enfermedades que evolucionaron durante el mismo, no debidas a causas obstétricas directas, pero sí agravadas por efectos fisiológicos del embarazo. Los trastornos hipertensivos con 21.2 por ciento son la segunda causa de muerte, seguida por las complicaciones del trabajo de parto y del parto que representan 16.1 por ciento del total de fallecimientos; 9.3 por ciento se debe a embarazos terminados en abortos, así como 9.3 por ciento por problemas relacionados con el feto y la cavidad amniótica; 8.6 por ciento por complicaciones relacionadas con el puerperio y 5.8 por ciento debido a trastornos del embarazo.

La distribución espacial de la muerte materna en México no es homogénea, ya que como ocurre con otros fenómenos, se presenta con mayor frecuencia en entidades donde la desigualdad y el rezago social están más presentes. En 2015, las entidades de las que se reportó la mayor cantidad de muertes maternas, por cada 100 mil nacimientos, son Chiapas (68.5) y Nayarit (66.9), siendo las únicas con más de 65 muertes. En oposición, Quintana Roo (20.7), Tlaxcala (20.1) y Querétaro (14.9) tienen la menor razón de muertes maternas.

De acuerdo con el Observatorio de Mortalidad Materna en México, para 2017 se registraron 414 defunciones a nivel nacional, siendo Chiapas, estado de México y Ciudad de México los primeros lugares respectivamente.

Por ello, el manejo de complicaciones obstétricas debe considerarse como una prioridad para los servicios de salud materna, debido a que se tienen datos de que 80 por ciento de las muertes maternas ocurren durante el parto y posparto y las mujeres con complicación obstétrica no atendida, fallecen generalmente en un plazo de 48 horas; la consecuencia por cualquier demora en la atención de una mujer con alguna complicación y la falta de acceso a servicios con capacidad resolutive, puede derivar en un alto porcentaje en su muerte y por consecuencia la del niño por nacer.

De acuerdo a especialistas en la materia las complicaciones en las mujeres gestantes pueden ser prevenidas con un diagnóstico adecuado, acceso a atención prenatal, hospitalaria y sobre todo de emergencia, siendo este último el proceso que permite una estabilización y atención urgente de la mujer embarazada.

Durante la cumbre de las Naciones Unidas sobre los Objetivos del Milenio, celebrada en septiembre de 2010, el secretario general Ban Ki-Moon presentó una “Estrategia mundial de salud materna e infantil”, cuyo objetivo es salvar la vida de más de 16 millones de mujeres y niños durante los próximos cuatro años y dentro de este proyecto la Organización Mundial de la Salud ha estado colaborando con los asociados para alcanzar esta meta

El Informe de Avances 2013 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México, se explica el modelo de las tres demoras señalando que:

- La primera demora se refiere al retraso en la decisión de buscar atención por parte de la embarazada; para evitarlo, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud

Reproductiva difunde información preventiva con el fin de que las mujeres determinen o identifiquen signos de alarma y busquen atención médica de urgencia.

- La segunda demora se debe al retraso en la llegada al lugar de la atención, por la dificultad en el acceso a los servicios o por el tiempo de traslado; y
- La tercera, es el retraso en la obtención de atención una vez que la mujer ha llegado al servicio médico.⁷

Sobre las cifras arrojadas en la evaluación de la política de desarrollo social, desarrolladas en el documento de SECIP de la Cámara de Diputados, señala que el Coneval explica que, las pacientes con Enfermedad Hipertensiva del Embarazo (EHE), además de tener el índice más alto de mortalidad, son el ejemplo de las consecuencias de las largas trayectorias que las pacientes con emergencias obstétricas realizan. De las 248 mujeres que murieron de EHE (25 por ciento de la muestra), 121 fallecieron en la primera unidad de salud a la que asistieron; de las 127 que llegaron a la segunda, fallecieron 93; y de las 34 que llegaron a la tercera o siguientes unidades de atención médica, murieron las 34. Esto evidencia que mientras más larga es la trayectoria que emprende la paciente con EHE entre unidades médicas para su atención, más probabilidades tiene de morir.

En este informe, el propio Coneval señala sobre esta problemática que:

La afiliación a servicios de salud se ha incrementado considerablemente en los últimos años, pero dicho incremento no ha significado un crecimiento de la calidad en el servicio, como lo muestran los datos sobre mortalidad materna y atención en los servicios de salud; por lo tanto, es relevante considerarlo todavía como un reto.

Por tanto, es necesario priorizar que cuando exista una emergencia obstétrica se brinde una atención médica con oportunidad y eficiencia, con la certeza de que será recibida y atendida con oportunidad y calidad en la unidad correspondiente o en su caso en la unidad de destino.

Complementando además la responsabilidad de todos los actores que intervienen en la salud, es importante que en la atención prenatal el médico deba propiciar que la mujer embarazada y su familia hagan un plan de contingencia para saber qué hacer y a donde ir en caso de una emergencia obstétrica.

Es relevante que todos los establecimientos de salud, tengan conocimiento de las unidades de resolución, es decir, se tendría como objetivo primordial atender de forma oportuna los casos presentados estableciendo una ruta por parte del sistema de salud, en conjunto con los familiares del paciente con la intención de disminuir al máximo las muertes maternas.

Por último, el establecer una atención oportuna, mejorar la atención médica con infraestructura adecuada y personal capacitado, podrían disminuir de manera importante las defunciones por causas obstétricas directas; es a través de la prevención la mejor medida para disminuir condiciones de salud adversas entre las mujeres embarazadas.

Una atención deficiente en la atención obstétrica tiene un impacto en la economía, la cascada de intervenciones y complicaciones en su mayoría deriva en más intervenciones con resultados que pueden derivar una o varias discapacidades, hasta muertes maternas y de infantes. La falta de atención en una emergencia obstétrica debe dejar de ser es una consecuencia de las desigualdades socioeconómicas del sistema de salud, para proporcionar accesible, equitativo y de alta calidad de la atención de la salud materna, la atención calificada y la atención obstétrica de emergencia en caso de complicaciones.

Por tanto, se pretende que con esta reforma se capacite al personal de salud para que toda emergencia obstétrica sea atendida de manera adecuada, y se evite la discriminación. Si bien, la ley establece la capacitación para que el personal para detectar violencia, no establece la capacitación para no ejercer violencia.

Todas las mujeres tienen derecho a recibir el más alto nivel de cuidados en salud, que incluye el derecho a una atención digna y respetuosa en el embarazo y en el parto, y el derecho a no sufrir violencia ni discriminación.

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona el artículo 64 Bis 1 de la Ley General de Salud en materia de atención a emergencias obstétricas, y el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de atención a emergencias obstétricas

Primero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 64 Bis 1 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.

El personal médico y administrativo que preste atención a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, deberá contar con capacitación sobre la atención y prioridad de las mujeres que presentan esta situación, a través de programas diseñados a mejorar la calidad de la atención de la salud materno-infantil.

Los servicios de Salud a que se refiere el presente artículo realizarán campañas de prevención y erradicación de la violencia durante el embarazo y parto por los prestadores de la atención a la salud, ofreciendo una atención digna y respetuosa.

Segundo. Se adiciona el artículo 46 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto a **brindar una atención digna y respetuosa, a no ejercer ningún tipo de violencia ni discriminación** contra las mujeres, **a que se garantice** la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

IV. a XI. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs348/es/>

2 <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-74-15.pdf>

3 http://www.dgplades.salud.gob.mx/descargas/convenios_emergencias_obs/ce_o_conv.pdf

4 http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/134590/1/WHO_RHR_14.23_spa.pdf

5 <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/Contenidos/estadisticas/2013/madre0.pdf>

6 Mortalidad materna en México. Marco conceptual, derecho comparado, políticas públicas, tratados internacionales, estadísticas y opiniones especializadas, SEDIA, Cámara de Diputados.

7 Presidencia de la República, Informe de Avances 2013 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada Irasema del Carmen Buenfil Díaz (rúbrica).»

Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, y de Igualdad de Género, para dictamen.

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de

Diputados, presenta ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 67 y se adiciona el artículo 67-Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

El mundo enfrenta una crisis sanitaria debido a la propagación del virus SARS-Cov-2 que causa la enfermedad covid-19, mismo que ha cobrado la vida de millones de personas y ha perturbado las economías y la seguridad de los países. Las pandemias son grandes brotes de alguna enfermedad que afectan a varios países y plantean graves riesgos sanitarios, sociales y económicos.

Se conocen tres mecanismos de transmisión del virus de SARS-Cov-2 que incluyen transmisión por gotas, aerosoles y contacto. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que si alguien inhala las gotículas de una persona infectada puede contagiarse, por ello se recomienda mantenerse al menos a un metro de distancia de los demás y con cubrebocas.

En México, para evitar la propagación del virus SARS-Cov-2, la Secretaría de Salud (SSA) emitió una serie de medidas preventivas de confinamiento y de protección personal, para el control de los riesgos sanitarios que implica la enfermedad.

A un año de las medidas de confinamiento, las cifras oficiales de personas contagiadas alcanza los 2 millones 200 mil casos y cerca de 200 mil fallecidas. Cifras que podrían aumentar, debido a los casos que no se han registrado oficialmente.

Además de los problemas sanitarios, económicos y sociales, la pandemia también ha ocasionado un problema vinculado con la gestión de los residuos sólidos urbanos. El uso de materiales como guantes, cubre bocas, mascarillas, caretas, productos de limpieza y otros elementos de protección incrementaron no solo por parte del personal médico sino por la ciudadanía en general, lo que ha implicado como consecuencia el aumento exponencial de residuos domiciliarios que posteriormente se convierten potencialmente en residuos peligrosos.

En el documento denominado *La gestión de residuos es un servicio público esencial para superar la emergencia de covid-19*,¹ el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) menciona que los gobiernos deben considerar la gestión de residuos como un servicio público

urgente y esencial en el marco de la pandemia. Por lo que las medidas de gestión deben considerar todos los tipos de residuos: médicos, domésticos y peligrosos.

Los desechos médicos como mascarillas, guantes, medicamentos usados o vencidos y otros artículos contaminados pueden mezclarse fácilmente con la basura doméstica, pero deben tratarse como desechos peligrosos y eliminarse por separado. Además, se recomienda que estos residuos sean recolectados y gestionados de forma especializada.

A nivel nacional, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) junto con la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático emitió el documento *Panorama de la generación y manejo de residuos sólidos y médicos durante la emergencia sanitaria por covid-19*² en el que se estima que la generación total de residuos por la pandemia por el virus SARS-Cov-2 será de 81,214 t/día-92,338 t/día (de 3.3-16.5 por ciento adicional a lo generado en condiciones normales) de residuos médicos y residuos sólidos urbanos.

La Ley General para el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente define a los residuos peligrosos como aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad **o que contengan agentes infecciosos que le confieran peligrosidad**, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio y, por tanto, representan un peligro al equilibrio ecológico o el ambiente.

La Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos- Clasificación y Especificaciones de Manejo, establece la clasificación de los Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI, así como las especificaciones para su manejo). Dicha norma clasifica a los residuos peligrosos biológico-infecciosos de la siguiente forma:

1. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).
2. Los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos.

- Los cultivos generados en: los procedimientos de diagnóstico e investigación; producción y control de agentes biológico- infecciosos.

- Utensilios desechables utilizados para: contener, transferir, inocular y mezclar agentes biológico- infecciosos.

3. Patológicos.

- Tejidos y órganos y partes que remueven o extirpan en necropsias, cirugías u otro tipo de intervención quirúrgica, y que no se encuentren en formol.

- Muestras biológicas para análisis químico, microbiológico e histológico, excluyendo orina y excremento.

- Cadáveres y partes de animales inoculados con agentes enteropatógenos en centros de investigación y bioterios.

4. Residuos no anatómicos.

- Recipientes desechables que contengan sangre líquida.

- Materiales de curación empapados, saturados o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido céfalo-raquídeo, líquido peritoneal.

- Material desechable que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa.

- Materiales desechables empapados, saturados o goteando sangres, o secreciones de pacientes con sospecha o diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como enfermedades infecciosas emergentes.

- Materiales absorbentes utilizados en jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes enteropatógenos.

5. Objetos punzocortantes.

- Incluye: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura, de tatuaje, bisturí y estiletes de catéter. Siempre que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento.

- Excluye: todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual deberá ser desinfectado o esterilizado antes de ser dispuesto como residuo de manejo especial.

Por otro lado, respecto al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos la **NOM-087** dispone que los generadores y prestadores de servicios deben cumplir con las disposiciones correspondientes a las siguientes fases de manejo:

- a) Identificación de los residuos.
- b) Envasado de los residuos generados.
- c) Almacenamiento temporal.
- d) Recolección y transporte externo.
- e) Tratamiento.
- f) Disposición final.

Respecto a la identificación y envasado de residuos peligrosos biológico-infecciosos la **NOM-087** dispone que en las áreas de generación los establecimientos generadores deben separar y envasar todos los residuos de acuerdo con sus características físicas y biológicas infecciosas y que durante el envasado, **los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o peligrosos.**

Además, define una serie de características que deben cumplir las bolsas o recipientes para el envasado según el tipo de residuo, y los valores mínimos que deben poseer sobre parámetros de resistencia de la tensión, elongación y resistencia de rasgado. De igual forma, establece que se debe destinar un área para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológico-infecciosos en donde se almacenen en contenedores metálicos o de plástico con tapa y ser rotulados con el símbolo universal de riesgo biológico.

Por lo que respecta a la etapa de recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos la multicitada norma dispone:

6.4.1 La recolección y el transporte de los residuos peligrosos biológico-infecciosos referidos en esta norma oficial mexicana, deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos aplicables y cumplir lo siguiente:

a) Sólo podrán recolectarse los residuos que cumplan con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como se establece en el punto 6.2 de esta norma oficial mexicana.

b) Los residuos peligrosos biológico-infecciosos no deben ser compactados durante su recolección y transporte.

c) Los contenedores referidos en el punto 6.3.2 deben ser desinfectados y lavados después de cada ciclo de recolección.

d) Los vehículos recolectores deben ser de caja cerrada y hermética, contar con sistemas de captación de escurrimientos, y operar con sistemas de enfriamiento para mantener los residuos a una temperatura máxima de 4°C (cuatro grados Celsius).

Además, los vehículos con capacidad de carga útil de 1,000 kg o más deben operar con sistemas mecanizados de carga y descarga.

e) Durante su transporte, los residuos peligrosos biológico-infecciosos sin tratamiento no deberán mezclarse con ningún otro tipo de residuos municipales o de origen industrial.

Asimismo, establece que los residuos peligrosos biológico-infecciosos deben ser tratados por métodos físicos o químicos **que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos** y deben hacerse irreconocibles para su disposición final en los sitios autorizados. Cabe mencionar que para efectos de esta Norma Oficial Mexicana los establecimientos generadores son los lugares públicos, sociales o privados, fijos o móviles cualquiera que sea su denominación, **que estén relacionados con servicios de salud y que presten servicios de atención médica** ya sea ambulatoria o para internamiento de seres humanos y utilización de animales de bioferro.

En abril de 2020, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales junto con la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología emitieron la primera edición de la *Cartilla de mejores prácticas para la prevención del covid-19 en el manejo de los residuos sólidos urbanos (RSU), para prevenir la proliferación del covid-19*,³ la cual tiene como objetivo dictar las modalidades operativas necesarias y mejoras urgentes para la gestión de los residuos sólidos urbanos (RSU) bajo el escenario de emergencia sanitaria que permitirán en el corto plazo reducir el riesgo epidemiológico de los residuos sólidos urbanos en México.

La Cartilla define como residuos normales a aquellos generados en casas y organizaciones no hospitalarias con residentes sin contagio aparente y como residuos covid-19 a los generados por un hogar u organización no hospitalaria donde resida una o más personas contagiadas, así como todos los residuos sólidos urbanos generados por los aeropuertos y terminales de pasajeros, marítimas o terrestres.

Para el manejo de **residuos sólidos urbanos (RSU) normales y residuos covid-19** la Cartilla establece:

- No. 1. Prácticas preventivas en los hogares y organizaciones no hospitalarias con residentes sin contagio aparente. Recomienda, entre otras cosas, que durante la emergencia podrán mantener la separación RSU aprovechables y valorizables (incluyendo la producción de composta), pero en caso de presentarse uno o más casos de contagio por covid-19 en el hogar o la organización, debe suspenderse temporalmente la separación de los RSU aprovechables y valorizables, ya que se convertirán en un foco inminente de contagio al transformarse en RESIDUOS covid-19.

- No. 2. Recolección de los residuos sólidos normales (RSU) “normales”. Recomienda, entre otras cosas, que al inicio y final de la jornada diaria, los vehículos de recolección municipal o privada deberán ser lavados utilizando la Solución ANTI covid-19. Se procurará generar esquemas de apoyo económico o contratación temporal, en su caso, para los trabajadores voluntarios que acompañan estos vehículos durante sus recorridos diarios, con el fin de compensar sus ingresos económicos probablemente disminuidos por la crisis.

- No. 3. prácticas preventivas en la transferencia de los residuos sólidos urbanos (RSU) normales. Recomienda,

entre otras cosas, que todos los días se debe llevar a cabo el lavado de las instalaciones (baños, pisos, rampas, escaleras y paredes) con la solución anti covid-19 y todos los vehículos de transporte e implementos de trabajo deben ser lavados al inicio y final de la jornada con dicha solución.

- No. 4. Prácticas preventivas para la disposición final de los RSU normales. Recomienda, entre otras cosas, que durante la contingencia, se deberán ofrecer servicios médicos básicos en el sitio de disposición final. El personal médico deberá llevar un control sanitario de los trabajadores a cargo de la operación del sitio, de los grupos de pepenadores y de quienes proporcionan o reciben algún servicio al interior del mismo. Además, proveer a los trabajadores (formales e informales) de la recolección el Equipo de Protección Personal.

- No. 5. Prácticas preventivas en los sitios de generación de residuos covid-19. Recomienda, entre otras cosas, que en los hogares u organización donde haya uno o más personas contagiadas y en cuarentena obligatoria, todos los residuos deben ser tratados como residuos covid-19, lo mismo que los residuos generados en aeropuertos o terminales de pasajeros marítimas y terrestres. Se debe evitar al máximo la generación de residuos. Debe suspenderse temporalmente la separación de los residuos aprovechables y valorizables, ya que se convertirán en un foco inminente de contagio al transformarse en residuos covid-19. Los residuos covid-19 deberán ser rociados cuidadosamente con la “Solución anti covid-19” para minimizar la posibilidad de contagio al manejarlos. Para su almacenamiento se recomienda usar al menos dos bolsas, una dentro de la otra. La bolsa exterior deberá cerrarse herméticamente e identificarse de forma externa y clara (por ejemplo, con cinta aislante o similar) rotular: covid-19 y aislarse en un recinto alejado y debidamente ventilado hasta que sean recolectados.

- Cartilla No. 6. Recolección de los residuos covid-19. Recomienda, entre otras cosas, que la recolección de los residuos covid-19 deberá ser atendida por un sistema de recolección especial, instrumentado de preferencia por la **Guardia Civil** bajo la supervisión de la Secretaría de Salud. Estos residuos serán transportados directamente al sitio de disposición final de emergencia asignado, sin mediar ningún tipo de transferencia. Los vehículos empleados para este servicio serán cerrados, con sistema de descarga rápida y sin mecanismos de compactación que pudieran desgarrar las bolsas y dispersar su contenido.

Los trabajadores de este servicio deberán contar con una insignia que los identifique.

- Cartilla No. 7. Prácticas preventivas para la disposición final de los residuos covid-19. Recomienda, entre otras cosas, que Los residuos covid-19 deberán ser incinerados o confinados en una celda de emergencia separada del resto de los residuos. En esta celda el acceso deberá ser restringido y los residuos deberán ser cubiertos con tierra al final de cada día.

La Cartilla también recomienda tomar medidas urgentes y generales que abarquen el ciclo completo de manejo de la basura en las condiciones y contexto de nuestro país, desde la generación hasta la disposición final.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el manejo incorrecto de desechos biomédicos y sanitarios puede llegar a ocasionar “un efecto de rebote”, tanto en la salud de las personas como al medio ambiente, y de ahí la vital importancia sobre su gestión y disposición final de forma segura **como parte de una respuesta de emergencia efectiva.**⁴

Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (2020)⁵ menciona que los gobiernos deberían desarrollar regulaciones apropiadas para eliminar los desechos potencialmente contaminados y así evitar la propagación del virus. El diseño de planes de emergencia también ayudará a las naciones a abordar los desafíos institucionales, financieros y sociales relacionados con el coronavirus. Asimismo, menciona que la mayoría de los países están de acuerdo en que los desechos médicos contaminados con coronavirus deben tratarse por separado.

A la luz de la situación actual, la gestión eficaz de los residuos sólidos urbanos y residuos peligrosos, incluidas las fuentes de generación de origen médico y doméstico, será crucial para evitar posibles rebotes y garantizar una mínima afectación de estos flujos de residuos potencialmente peligrosos sobre la salud humana y el medio ambiente.

En días pasados, una investigación periodística publicada en la revista semanal Proceso, número 2314, sobre contaminación biológica, dio cuenta de los devastadores efectos ambientales que ha traído consigo el incremento en la generación de residuos peligrosos que desechan los hospitales, clínicas y laboratorios donde se atienden pacientes infectados. La nota hace referencia a distintos puntos del país donde han aparecido basureros con material contaminado al

aire libre y sin ninguna regulación sanitaria, lo que deriva en altos riesgos infecciosos para la población.

De acuerdo con la revista Proceso, un especialista en desechos biológicos contaminantes, actual investigador de la UNAM, atribuye la aparición de los basureros covid-19 a la corrupción y al costo que implica contratar una compañía de incineración. Asimismo, menciona que la pandemia vino a poner todavía más en evidencia el rezago en México en cuestión de manejo de residuos en general.

Por otro lado, afirma que el buen o mal manejo de los desechos covid-19 incide en el aumento o disminución de los contagios. La investigación también refiere que en el segundo número de la publicación oficial “Mi Profepa” la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales reporta que en tiempos de pandemia los residuos peligrosos biológico infecciosos se incrementaron 200 por ciento en las instituciones de salud pública.

En el seguimiento a la recolección de desechos domésticos, se pone de manifiesto el riesgo al que diariamente se someten los trabajadores de limpia, ya que menciona que durante el acompañamiento realizado a trabajadores en una de las colonias de la Ciudad de México con mayor número de contagios de covid-19, en ningún momento observó que las personas realizaran la entrega de bolsas cerradas con algún distintivo que indique desechos covid-19.

De acuerdo con el testimonio de los trabajadores de limpia, los habitantes tampoco les hacen de conocimiento si deben tener cuidado con su basura, solo tiran sus residuos sin separarlos. Comentan que al final de la jornada llevan al centro de transferencia residuos normales y de covid-19. Recuerdan que al principio de la pandemia se realizaron campañas para separar la basura covid-19, pero a la fecha quedaron en el olvido, pues no hubo seguimiento.

A pesar de las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y su Cartilla, en la práctica no se cumplen y una de las principales causas de este problema radica en la falta de control de las autoridades. Si bien los ciudadanos son corresponsables en la generación de residuos, en las recomendaciones de la “Cartilla de mejores practicas” practicamente se traslada toda la responsabilidad a los ciudadanos respecto a los residuos por covid-19.

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que establece en su artículo 7 fracción II, que corresponde a la Federación expedir reglamentos, normas

oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos peligrosos, su clasificación, prevenir la contaminación de sitios o llevar a cabo su remediación cuando ello ocurra.

Es importante mencionar que los recolectores de residuos urbanos, además de que realizan su trabajo sin mayor protección que un cubrebocas, sin el adecuado equipo de protección personal, existe una ausencia de capacitación sobre la gestión de los recursos sólidos, ya que rompen o vacían las bolsas para separar la basura en el lugar de la recolección, entrando muchas veces en contacto físico con residuos que ponen en riesgo a los involucrados en su manejo y a la población en general.

Actualmente, los residuos de propagación del virus SARS-Cov-2 de covid-19 generados en los domicilios no cumplen con el envasado, embalado y etiquetado o rotulado como sugiere la norma oficial mexicana y la “Cartilla de mejores prácticas”. Ni tampoco, los vehículos recolectores cuentan con caja cerrada y hermética, sistemas de captación de escurrimientos, y sistemas de enfriamiento, lo que representa un grave riesgo para la salud de la población en general.

De ahí la importancia modificar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos a fin de incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la obligación de:

1. Implementar durante la emergencia sanitaria un **Protocolo de manejo especial de recolección de residuos** donde se incluya su recolección, almacenamiento, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final. Además, contemple como generadores a los hogares y residencias no hospitalarias con pacientes infectados de enfermedades transmisibles, en este caso covid-19, en los que no se tiene control sobre el tipo y la cantidad de residuos que generan, en el que además se contemplen las limitaciones económicas de estos para cumplir con las especificaciones de envasado y almacenamiento temporal que deben atender los residuos peligrosos.

2. Realizar y promover la realización de campañas de información en todos los medios disponibles dirigidos a todos los sectores de la población en general para concientizarlos sobre las especificaciones en la separación, envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos, así como las consecuencias de no separarlos de los residuos sólidos urbanos.

Para mayor claridad, se exponen las particularidades de la propuesta en el cuadro siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS	
<p>Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:</p> <p>I. a la IX...</p> <p>X. La recolección y disposición sin identificar sus condiciones de riesgo, de acuerdo con las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 67 Bis.- En caso de emergencia sanitaria por epidemia de carácter grave o de enfermedad transmisible que provoque la generación acelerada de residuos peligrosos, la Secretaría deberá emitir un Protocolo de Manejo Especial para el control de residuos, para combatir y minimizar el riesgo de contagio o el desencadenamiento de un efecto de rebrote, así como otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente.</p> <p>Se involucrarán a los tres niveles de gobierno y se pondrá atención especial en la recolección de residuos peligrosos generados en hogares, residencias no hospitalarias con pacientes infectados de enfermedades transmisibles.</p> <p>La Secretaría realizará y promoverá la realización de campañas informativas y de capacitación a la población sobre la gestión de los residuos peligrosos, así como su tratamiento y almacenamiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 67 y se adiciona el artículo 67-Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo Único.- Se reforma por el que se adiciona la fracción X al artículo 67 y se adiciona el artículo 67-Bis a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 67.- En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

I. a la IX...

X. La recolección y disposición sin identificar sus condiciones de riesgo, de acuerdo con las especificaciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Artículo 67 Bis.- En caso de emergencia sanitaria por epidemia de carácter grave o de enfermedad transmisible que provoque la generación acelerada de residuos peligrosos, la Secretaría deberá emitir un Protocolo de Manejo Especial para el control de residuos, para combatir y minimizar el riesgo de contagio o el desencadenamiento de un efecto de rebrote, así como otras consecuencias en la salud humana y el medio ambiente.

Se involucrarán a los tres niveles de gobierno y se pondrá atención especial en la recolección de residuos peligrosos generados en hogares, residencias no hospitalarias con pacientes infectados de enfermedades transmisibles.

La Secretaría realizará y promoverá la realización de campañas informativas y de capacitación a la población sobre la gestión de los residuos peligrosos, así como su tratamiento y almacenamiento.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Consultado en

<https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/la-gestion-de-residuos-es-un-servicio-publico-esencial>

2 Consultado en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/569684/Residuos_Covid.pdf

3 Consultado en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/545891/Cartilla_de_Mejores_Practicas_para_la_Preencion_del_covid-19.pdf

4 Consultado en

<https://news.un.org/es/story/2020/04/1472202#:~:text=Los%20Gobieranos%20han%20de%20considerar,actual%20pandemia%20del%20Covid%2D19.>

5 Consultado en

<https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/como-protégamos-del-covid-19-quienes-mantienen-nuestras-ciudades-limpias>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.—
Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales, para dictamen.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a cargo de la diputada Adela Piña Bernal, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Adela Piña Bernal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En los últimos años la comisión de delitos contra el ambiente ha ido en aumento, afectando gravemente muchos ecosistemas y colocando a diversas especies y poblaciones tanto de flora como de fauna silvestres en situación de peligro de extinción.

Incluso el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha reconocido que “Los delitos ambientales son una de las actividades criminales más lucrativas a nivel transnacional. El valor monetario de estos ilícitos alcanzó en 2016 entre 91 mil millones y 259 mil millones de dólares anuales, siendo probablemente el cuarto crimen más rentable del mundo, después de las drogas, las falsificaciones y la trata de personas. De acuerdo al reporte del 2016 de Interpol y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) Medio Ambiente, las actividades ilegales que involucran al medio ambiente, la biodiversidad o los recursos naturales son

lucrativas e implican un riesgo bajo para los criminales. Los delitos ambientales no han sido considerados anteriormente como una prioridad en algunos países, lo que provoca una nula respuesta gubernamental.

Un estudio reciente de ONU Medio Ambiente, titulado *The state of knowledge of crimes that have serious impacts on the environment* (El estado del conocimiento de los crímenes que tienen graves impactos en el medio ambiente) enlista las cinco áreas de delincuencia ambiental más frecuentes a nivel mundial:

Delitos contra la vida silvestre: de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (UICN), los delitos contra la vida silvestre son más frecuentes en África, Asia y América Latina, donde toda clase de especies –mamíferos, aves, reptiles, anfibios, insectos y plantas– está afectada.

Tala ilegal: La Unión Internacional de Organizaciones de Investigación Forestal reportó en 2016 que la tala ilegal ha afectado a todos los continentes y se ha extendido en todas las regiones tropicales como China, India y Vietnam –los tres mayores importadores de productos madereros tropicales legales e ilegales.

Pesca ilegal: un informe de 2013 de PEW Charitable Trust indica que la pesca ilegal ocurre en todo el mundo, tanto dentro de zonas económicas exclusivas de países como en aguas internacionales.

Contaminación y delitos conexos: los vertederos ilegales y el comercio de desechos ha intensificado la contaminación global de los sistemas de aire, tierra y agua (incluidos los niveles de agua y sistemas fluviales) y amenaza los ecosistemas locales, afectando a los animales, las plantas y además la salud humana.

Minería ilegal: la minería ilegal es frecuente en África, América Latina y partes de Asia, donde se está convirtiendo en un problema de preocupación pública. Tiene graves impactos ambientales, en particular la contaminación por mercurio proveniente de la extracción de oro artesanal, la destrucción de la flora y fauna natural, la contaminación, degradación del paisaje y los riesgos de radiación.”¹

Ante la gravedad de la problemática organizaciones internacionales de combate a la delincuencia como la Interpol a través de su unidad de seguridad medio ambiental que

reúne a países miembros, organizaciones internacionales, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, y que cuenta con cuatro equipos a nivel mundial (forestal, pesca, contaminación y vida silvestre) ayuda a desarticular redes delictivas responsables de delitos contra el medio ambiente. Esto se lleva a cabo proporcionando a los organismos encargados de la aplicación de la ley las herramientas y los conocimientos especializados que necesitan para evitar la explotación del medio ambiente por parte de los delincuentes, también ofrecen apoyo a la investigación para casos y objetivos internacionales, coordinan operaciones, ayudan a los países miembros a compartir información y realizan análisis sobre redes delictivas especializadas en delitos medioambientales.

La diversidad biológica de nuestro país es abundante, de hecho México se encuentra dentro de los cinco países del mundo con mayor diversidad biológica. A lo largo y ancho del territorio nacional encontramos variedad de ecosistemas.

“En la República Mexicana se encuentra 10 por ciento de las especies existentes en el planeta, de las cuales alrededor de 50 por ciento son especies endémicas, y su existencia se limita a una determinada zona. Lo demuestran las mil 681 especies de mamíferos, las mil 54 especies de aves –más de las que habitan en Estados Unidos de América y Canadá juntas– y las 704 especies de reptiles, 51 por ciento de ellas endémicas, por tanto cabe destacar con excepción de Australia no hay otra región en el mundo que cuente con tantas.”²

Sin embargo esta biodiversidad se ha visto dañada y amenazada, por lo que muchas especies o poblaciones tanto de flora como de fauna silvestres se encuentran en las diferentes categorías de peligro de extinción, en la Norma Oficial Mexicana -059-ECOL- de 2001, “se mencionan **221 animales en peligro de extinción**. Entre ellos destacan 43 especies de mamíferos, 72 de aves, 14 de reptiles, seis de anfibios, 70 de peces y 16 de invertebrados. Cabe señalar que la lista es un intento para aproximarse a la realidad, pues existe una revisión continua de acuerdo con un mayor y mejor conocimiento de la flora y la fauna de México.”³

Respecto de las especies endémicas en peligro de extinción, se pueden enumerar ocho de invertebrados, cinco de anfibios, cinco de reptiles, 38 de aves, 17 de mamíferos y 62 de peces.

Entre los mamíferos en peligro de extinción destacan el oso hormiguero, el armadillo de cola desnuda, el jaguar, el manatí, el mono araña, el ocelote, el tigrillo, la vaquita

marina; entre las aves encontramos el águila arpía, el águila cabeza blanca, la guacamaya roja, la guacamaya verde, etcétera. Sin dejar de mencionar diversos tipos de tortugas; los ilícitos contra todos estos y otros animales, son sin duda cometidos en muchas ocasiones por tres o más personas organizadas con la intención de traficar y lucrar con estas especies, esto es delincuencia organizada, como ejemplo se tiene la enorme demanda de aves exóticas con fines decorativos para residencias y hoteles que ha disparado el **comercio clandestino** y las ha convertido en mercancías codiciadas.

Otra actividad ilícita que también se realiza grupalmente de manera organizada, es la tala clandestina, de un año a otro se derriban 600 mil hectáreas de selvas, bosques y otros tipos de vegetación nativa en México, equivalentes a la desaparición de un campo de fútbol por minuto, evidentemente la desaparición de estos hábitats, trae como consecuencia la extinción de los animales residentes en la zona y otras afectaciones medio ambientales, sin dejar de mencionar que la tala ilegal contribuye directamente al cambio climático.

“La tala ilegal supone una gran oportunidad para los grupos criminales, sabedores de que países superpoblados como China o India demandan grandes cantidades de madera, más de la que sus propios territorios pueden ofrecer, indica José Ignacio Montero Vieira.

En México, indica el catedrático del IIEE, el problema se centra en las denominadas “maderas preciosas”, de gran resistencia, durabilidad y calidad, idóneas para la elaboración de muebles de lujo y tradicionales, instrumentos musicales, mobiliario de barcos y aviones. Algunas de las más codiciadas son el cedro, ébano, palo de rosa y caoba.

Explica que la tala ilegal ha crecido considerablemente en los últimos años debido a la gran demanda del continente asiático de maderas preciosas como palo de rosa (*dalbergia granadillo*), caoba (*swietenia macrophylla*) o cedro (*cedrela odorata*), incluidas en las categorías de protección en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-20101.

De acuerdo con información de la oficina de prensa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), durante 2017 se aseguraron grandes cantidades de madera de especies tropicales como: tzalam (*lysiloma* sp.), machiche (*lonchocarpus castilloi*), katalox (*swartzia cubensis*), pino (*pinus* sp), caoba (*swietenia macrophylla*), chicozapote (*manilkara zapota*), granadillo (*dalbergia* spl), mangle blanco (*laguncularia racemosa*) y cedro rojo (*cedrela odorata*).

El decomiso de madera se realizó durante operativos conjuntos de la Profepa, las Fuerzas Armadas y la Procuraduría General de la República (PGR) en Áreas Naturales Protegidas de Calakmul, en Campeche; La Encrucijada y El Ocote, Chiapas; Bala'an K'aax, Quintana Roo; Pantanos de Centla, Tabasco; y Ma'ax Yetel Kooh, en Yucatán.

Considera que la tala ilegal constituye un ejemplo de cómo los cárteles han encontrado un nuevo nicho de negocio en agravio del medio ambiente, que las organizaciones criminales explotan merced a la coyuntura muy favorable de demanda de maderas preciosas del mercado asiático.”⁴

Es innegable que en varias regiones del país operan bandas de talamontes que incluso amenazan a los pobladores de las comunidades, estas bandas operan también en la región central en los estados de Michoacán, Puebla, Tlaxcala, Hidalgo, México, Morelos e incluso en la zona de suelo de conservación de la capital del país. Hace unos días tuvimos en esta Cámara de Diputados una manifestación de pobladores del municipio de Ocuilan en el estado de México, quienes han venido demandando junto con su presidente municipal, acciones para frenar la tala clandestina que está arrasando los bosques de la región.

Por lo anterior someto a su consideración la reforma a la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para que cuando participen tres o más individuos en la comisión de alguno o algunos de los delitos contra el ambiente previstos en los **artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis** del Código Penal Federal, puedan ser sancionados como miembros de la delincuencia organizada, y no sólo quienes cometan los delitos ambientales a que se refiere la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal, como actualmente se menciona en la disposición que se propone reformar.

Los delitos tipificados en el Código Penal Federal, que en su caso, podrían ser sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, son los siguientes:

Artículo 417. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, al que introduzca al territorio nacional, o trafique con recursos forestales, flora o fauna silvestre viva o muerta, sus productos o derivados, que porten, padezcan o hayan padecido, según corresponda alguna enfermedad

contagiosa, que ocasione o pueda ocasionar su diseminación o propagación o el contagio a la flora, a la fauna, a los recursos forestales o a los ecosistemas.

Artículo 418. Se impondrá pena de seis meses a nueve años de prisión y por equivalente de cien a tres mil días multa, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que ilícitamente:

I. Desmonte o destruya la vegetación natural;

II. Corte, arranque, derribe o tale algún o algunos árboles, o

III. Cambie el uso del suelo forestal.

La pena de prisión deberá aumentarse hasta en tres años más y la pena económica hasta en mil días multa, para el caso en el que las conductas referidas en las fracciones del primer párrafo del presente artículo afecten un área natural protegida.

Artículo 419. A quien ilícitamente transporte, comercie, acopie, almacene o transforme madera en rollo, astillas, carbón vegetal, así como cualquier otro recurso forestal maderable, o tierra procedente de suelos forestales en cantidades superiores a cuatro metros cúbicos o, en su caso, a su equivalente en madera aserrada, se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa. La misma pena se aplicará aun cuando la cantidad sea inferior a cuatro metros cúbicos, si se trata de conductas reiteradas que alcancen en su conjunto esta cantidad.

La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en tres años más de prisión y la pena económica hasta en mil días multa, cuando los recursos forestales maderables provengan de un área natural protegida.

Artículo 420. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;

II. Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;

II Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.

III. Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;

IV. Realice cualquier actividad con fines de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o

V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

Artículo 420 Bis. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. Dañe, deseque o rellene humedales, manglares, lagunas, esteros o pantanos;

II. Dañe arrecifes;

III. Introduzca o libere en el medio natural, algún ejemplar de flora o fauna exótica que perjudique a un ecosistema, o que dificulte, altere o afecte las especies nativas o migratorias en los ciclos naturales de su reproducción o migración, o

IV. Provoque un incendio en un bosque, selva, vegetación natural o terrenos forestales, que dañe elementos naturales, flora, fauna, los ecosistemas o al ambiente.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

A continuación, y para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y las modificaciones que se proponen realizar:

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 2o.- Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 2o.- ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.	X. Contra el Ambiente previstos y sancionados en los artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas.
...	...

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

Único. Se reforma la fracción X del artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

I. a IX. ...

X. Contra el ambiente previstos y sancionados en los artículos 417, 418, 419, 420 y 420 Bis del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.unenvironment.org/es/news-and-stories/reportajes/aumentan-los-crmenes-ambientales-y-tambien-los-esfuerzos-para>

2 <https://www.mexicodesconocido.com.mx/especies-en-la-linea-de-peligro.html>

3 Ídem

4 <https://www.contralinea.com.mx/archivo-revista/2018/04/19/delitos-ambientales-lucrativo-negocio/>

Cámara de Diputados, a 13 de abril de 2021.— Diputada Adela Piña Bernal (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples, a cargo del diputado José Rolando Benavides Mendiola, del Grupo Parlamentario del PES

José Rolando Benavides Mendiola, diputado del Grupo Parlamentario de Encuentro Social a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo II Bis al Título VII De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La familia es la célula básica de la sociedad y es uno de los elementos básicos para sustentar el desarrollo social de cualquier nación; en la familia cada uno de los individuos aprende el sentido de la comunidad, solidaridad y de responsabilidad social, sin los cuales, el desarrollo de la humanidad no habría alcanzado los niveles de bienestar y civilización de que gozamos.

Las niñas y niños son parte primordial del núcleo familiar, para proteger en todo momento a los menores, nuestro marco jurídico ha privilegiado el principio del interés superior de la niñez, se trata de un conjunto de acciones para garantizar el desarrollo integral y una vida digna a los menores, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan a las niñas y niños, vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Como consecuencia de la grave crisis económica a causa de la pandemia por coronavirus, la situación económica de las familias mexicanas ha visto caer sus ingresos familiares.

En este sentido las familias más numerosas han resultado ser las más afectadas por la pérdida sustancial del ingreso económico familiar a causa del covid-19. La pauperización de las familias mexicanas pone en grave peligro el desarrollo integral de nuestros niños y adolescentes.

El problema se agrava cuando madres y padres de familia deben afrontar un parto múltiple, esto es cuando en un embarazo se gestan más de una persona; con lo cual, de un día a otro estas familias pueden ver crecer abruptamente el número de sus integrantes y con ello los gastos familiares para la manutención de dos, tres, cuatro o incluso cinco o más miembros de la familia.

En vista de lo anterior, es necesario que el Estado mexicano otorgue apoyos fiscales a las madres y padres de familia que han tenido que hacer frente a un parto múltiple, en vista de lo extraordinario que resulta dicha situación para la economía de las familias que deben enfrentar la multiplicación de sus integrantes y con ello, el aumento desproporcionado de los gastos para la manutención de los nuevos miembros de la familia.

Lo anterior, con la única finalidad de contribuir a garantizar el interés superior de la niñez, procurando el mejor entorno familiar posible, a través de apoyos fiscales que contribuyan a aliviar los gastos concernientes por un parto múltiple, que como mínimo sumará dos miembros más a la familia.

Según datos del estudio del Inegi *Características de los nacimientos registrados en México durante 2018*, en ese año se contabilizaron 2 millones 162 mil 535 nacimientos, con una tasa de nacimientos registrados por cada mil mujeres en edad reproductiva de 63.5, con una disminución de 2.6 unidades respecto a la del año anterior.

Asimismo, se señala que las entidades federativas con las mayores tasas de nacimientos fueron Chiapas con 89.4, Guerrero con 78.8 y Zacatecas con 77.4. Mientras, las que reportaron las tasas más bajas fueron Ciudad de México, Colima y Veracruz con 44.6, 54.8 y 54.9, respectivamente.

El estudio señala que del total de los nacimientos registrados, un millón 932 mil 085 fueron atendidos en clínicas u hospitales (un incremento del 0.4 por ciento respecto a 2017) y solo 81 mil 585 en domicilios particulares (una disminución del 0.1 por ciento respecto al 2017).

En cuanto al tema que nos ocupa, el estudio del Inegi señala que el 98.7 por ciento de los nacimientos fueron simples y únicamente el 1.3 por ciento correspondió a partos gemelar o múltiple, manteniéndose la proporción de 2017. Sobre el dato anterior, si bien, es solo un número muy pequeño de partos múltiples, lo cierto es que por lo extraordinario que resultan las madres y padres de familia no se encuentran preparados económicamente para sumar al núcleo familiar a más de un miembro por embarazo; con lo cual, un embarazo múltiple causa zozobra y desconcierto entre las progenitores quienes deben aumentar sus ingresos o disminuir algunos gastos para poder cubrir los gastos que traerán la adición de dos o más miembros a la familia.

En medicina, se entiende por embarazo múltiple, aquel en el que se desarrolla más de un feto, como resultado de la fecundación de dos o más óvulos, o cuando un óvulo se divide, dando lugar en este caso a gemelos que pueden ser monocigóticos o dicigóticos.

Los monocigóticos proceden de un solo óvulo dividido en dos partes, desarrollándose por separado hasta formar a dos bebés genéticamente idénticos, del mismo sexo y físicamente muy similares.

Mientras, los dicigóticos, proceden de una fecundación múltiple, más de un óvulo son fecundados por distintos espermatozoides, si bien son concebidos al mismo tiempo, son genéticamente distintos, pudiendo incluso ser de distinto sexo.

Los embarazos múltiples de más de dos embriones son poco comunes y resultan peligrosos para la madre y los embriones; existen diversos factores que influyen para que se produzca un embarazo múltiple genético –antecedentes familiares de embarazos múltiples–; embarazo tardío –a mayor edad la mujer tiene más probabilidad de una doble ovulación–; embarazos previos –haber tenido varios embarazos–; tratamientos de fertilidad administración de tratamientos para

aumentar la ovulación y técnicas de reproducción asistida por la transferencia al útero varios embriones.

En este orden de ideas, con la presente iniciativa se busca crear una serie de apoyos fiscales para apoyar a las madres y padres de partos múltiples; para lo cual, se propone posibilitar la deducción de hasta el 100% del total de sus ingresos en: honorarios médicos y dentales, hospitalarios, gastos funerarios, pago de intereses de hipotecas de casa habitación, aportaciones a planes de retiro, primas para seguro de gastos médicos, pago de transporte escolar, pago de impuestos locales y el pago de servicios educativos de todos los niveles para los descendientes.

Con dicha medida, se busca que el gobierno mexicano se solidarice con las madres y padres de familia que deben afrontar un embarazo y parto múltiple y así contribuya a garantizar el desarrollo pleno de niños y adolescentes que por su condición de ser producto de una gestación múltiple puedan ver afectado su desarrollo personal y la protección de sus derechos.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un capítulo II Bis al Título VII de los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en materia de apoyo a madres y padres de familia por partos múltiples

Artículo Único. Se adiciona un Capítulo II Bis al Título VII De los Estímulos Fiscales de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Capítulo II Bis De apoyo a los contribuyentes por parto múltiple

Artículo 186 Bis. Se otorga un apoyo fiscal a los contribuyentes del impuesto sobre la renta, personas físicas que sean madres o padres de familia de parto múltiple, para deducir hasta 100 por ciento del total de sus ingresos las deducciones personales señaladas en el artículo 151, fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII de esta ley; asimismo, el pago por concepto de servicios educativos en todos sus niveles, para los descendientes del contribuyente.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemografico/NacimientosRegistrados2019_09.pdf

file:///C:/Users/satelitea135/Downloads/Dialnet-LaFamiliaNucleoBasicoDeLaSociedadYReflejoDeLasCondiciones5654256.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputado José Rolando Benavides Mendiola (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Alfredo Rivas Aispuro, María del Carmen Almeida Navarro, José Carlos Marroquín Gómez, Jorge Alberto Mendoza Reyes, René Rogelio Mantecón Salas y José Misael López Díaz, diputada y diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19-A recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes de la Ley Federal de Derechos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los edictos y su trascendencia

El orden jurídico concede a las personas acciones judiciales que les permiten reclamar sus derechos cuando los individuos con las cuales hayan celebrado negocios jurídicos incumplan sus obligaciones. También concede acciones para

proteger los derechos frente a la Administración Pública. Los procesos civiles forman un amplio catálogo pues se pueden reclamar diversos derechos reales así como una multiplicidad de contratos, tanto nominados como innominados, que la ley permite al reconocer la autonomía de la voluntad de las partes. En el fuero administrativo, nos encontramos con procedimientos de desarrollo urbano, de preservación del medio ambiente y de propiedad intelectual, por sólo mencionar algunas materias.

En unos y otros procedimientos, el llamado a juicio reviste gran importancia, pues no hay mayor injusticia que ser sentenciado habiéndose desarrollado el proceso a espaldas del justiciable. Por esta razón, desde la época del Derecho Romano se ha tenido cuidado de expedir normas especiales que permitan a la parte demandada tener cabal conocimiento de la instauración del juicio en su contra. Sin embargo, en no pocas ocasiones el emplazamiento no se puede llevar a cabo. La circunstancia que impide la diligencia es, casi siempre, el ocultamiento que hace el demandado precisamente con la intención de evadir el cumplimiento de sus obligaciones. En materia administrativa, con frecuencia es necesario dar vista a terceros, como condición sin la cual las pretensiones del promovente no pueden avanzar.

Para los casos en los cuales las personas no son halladas en su domicilio, ni se puede dar con su paradero a través de reportes de diversas autoridades o empresas ya sean públicas o privadas prestadoras de servicios en los mismos domicilios, la ley remite a los edictos. Esta figura consiste en que la convocatoria al juicio se realice a través de medios de difusión. La intención del legislador radica en que la parte demandada tenga noticia del juicio a través de su difusión tanto en un medio público como lo es el Diario Oficial de la Federación como en uno privado, que es un medio de circulación nacional. Las publicaciones deben realizarse tres veces con un espaciado de siete días. Hechas las publicaciones de esta manera, el llamado a juicio por edictos surte efectos y con ello la ley supera el obstáculo del desconocimiento del domicilio del demandado. Los edictos permiten impedir la enervación del ejercicio de los derechos de las personas. La doctrina los define de la siguiente manera:

“Los edictos judiciales son medios de comunicación procesal (citatio edictales) ordenados por el juez o tribunal, que deben realizarse mediante publicaciones, para hacer saber a las partes o a terceros, resoluciones que afectan o pueden afectar sus intereses en un proceso determinado.”¹

Necesidad creciente de los Edictos

México atraviesa por una caída en la actividad económica. La pandemia del covid-19 que requiere de confinamiento así como de diversas medidas restrictivas ha tenido un impacto significativo en los procesos productivos. La pérdida y recuperación subsecuente de empleos se ha visto reflejada en la falta de liquidez. Las personas que en estas condiciones caen en el incumplimiento de sus obligaciones, sabedoras de la inminente apertura de procedimientos judiciales en general y de embargos sobre sus bienes en particular, optan por abandonar su domicilio con la esperanza de no ser encontrados. Asimismo, otras personas que reconocen sus adeudos y no tienen intenciones de esconderse, se ven forzadas a desplazarse a otras ciudades de la geografía nacional o incluso al extranjero, en especial a los Estados Unidos de América, en búsqueda de trabajo que les permita salir de la situación económica precaria que viven.

En este orden de ideas, el número de procesos judiciales o administrativos en los que hay necesidad de recurrir a los edictos para llamar a juicio a los demandados o a terceros con interés en el acto administrativo es creciente. No solamente los juicios del ámbito federal, sino también en los del fuero común que llegan al recurso extraordinario del juicio de amparo y se paralizan pues hay que llamar al demandado o a la persona con interés en el acto administrativo, a título de Tercero Interesado que es definido por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 5o., fracción III.

Los edictos se encuentran regulados en el Código Federal de Procedimientos Civiles. Este ordenamiento es con frecuencia aplicado, en forma supletoria, tanto en relación con la Ley de Amparo como por Leyes en diversas materias de orden administrativo que expresamente hacen el reenvío a sus disposiciones. Las normas que regulan los edictos son las siguientes:

Artículo 315. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore donde se encuentra, la notificación **se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el “Diario Oficial” y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República**, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta

del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Edictos prohibitivos

Cuando las personas que participan en algún procedimiento, ya sea civil o administrativo, se encuentran con la razón levantada por el actuario o por el notificador en el sentido de que la parte demandada o algún tercero no fue hallada en su domicilio, tienen que voltear hacia los edictos. Además de la forma, órganos y periodicidad de los edictos, los interesados se percatan de un aspecto adicional: el costo.

La cantidad de dinero que el impetrante de justicia tiene que desembolsar se regula en la Ley Federal de Derechos, en particular en el artículo 19-A. Dicho precepto establece lo siguiente:

Artículo 19-A. Por los servicios de publicaciones que se presten en el Diario Oficial de la Federación, se pagará el derecho de publicaciones por octavo de plana, conforme a la cuota de \$2,039.82

Aunque la redacción del llamado a juicio contenida en el edicto es variable en función del tipo de proceso y de la autoridad que lo emite, se puede afirmar que el común denominador radica en que el edicto tiene un componente o bloque de texto más o menos de la misma extensión. De ahí que, en promedio, el costo de un edicto estándar alcanza un monto de \$30,000.

Como se puede apreciar, la cuantía de los edictos resulta prohibitiva. Las personas de escasos recursos como trabajadores y habitantes del campo (En particular ejidatarios y comuneros), que en su mayoría viven al día, no cuentan con el patrimonio para sufragar los edictos. Se ven ante la disyuntiva de contraer deudas y, en esa tesitura, los procedimientos judiciales devienen en fuentes de gastos catastróficos, o bien, desisten y se ven privados de su derecho de acceso a la justicia. La finalidad de esta iniciativa radica en ajustar el costo de los edictos de modo que resulten accesibles para las personas de escasos recursos. En consecuencia, se propone un costo de dos pesos por palabra, que es el monto que se acostumbra para los edictos en las entidades federativas. Así, la cantidad a pagar por un edicto

promedio será de aproximadamente quinientos pesos, en contraste con los treinta mil que cuestan hoy día.

Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 19-A recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes de la Ley Federal de Derechos

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 19-A recorriéndose en su orden los párrafos subsecuentes de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 19-A. ...

Tratándose de edictos, el costo será de dos pesos por palabra.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, página 14 in fine

Ciudad de México, en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 14 de abril de 2021.— Diputados y diputadas: Alfredo Rivas Aispuro, María del Carmen Almeida Navarro, José Carlos Marroquín Gómez, Jorge Alberto Mendoza Reyes, René Rogelio Mantecón Salas, José Misael López Díaz (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, María de Jesús Aguirre Barradas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 71, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa que reforma el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de inclusión de los pueblos originarios, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México, los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos representan un conjunto social pluriétnico y multicultural, todas ellas son portadoras de identidad, riqueza cultural y cosmovisiones que han desarrollado históricamente a nuestra población, mantiene vivas nuestras raíces, por la vigencia en su cultura, sus tradiciones, su historia, su lengua o dialecto, parte fundamental de nuestra riqueza cultural proporcionándonos un sentido de pertenencia a todos los mexicanos, creando un eslabón invisible que nos une a nuestro pasado otorgándonos un sentido de pertenencia.¹

Como sabemos, nuestra historia no inicia, ni termina en 1519 con la llegada de los españoles al continente americano. Nuestra historia nace antes de la era cristiana, en donde las sociedades indígenas tuvieron un desarrollo independiente del mundo occidental durante miles de años. Vivían con sus propias costumbres, leyes, estratificación social y desarrollo científico.

Sin embargo, a partir de esta colonización surgen la dominación y el sometimiento de los grupos originarios, los españoles buscaban erradicar toda forma latente de origen indígena, condenándolos a comunidades aisladas, no obstante, mantenían sus tradiciones en contra de la imposición de la Corona Española, en muchas de las ocasiones de forma oculta o disimulada; estas comunidades las trataban de excluirlas de toda forma de integración social, esto sin lograrlo. Pese a ello la situación de los grupos dominados ha persistido hasta la actualidad, ahora siendo una dominación mestiza, provocando un rezago social y económico.

Esta continua dominación, los aparto del desarrollo económico y social, con carencias en materias de salud, educación, vivienda, desarrollo, entre otros; convirtiéndose en sociedades dominadas a los intereses de otros.

Por décadas, los derechos indígenas han exigido una defensa y protección basada en esa diversidad y pluralidad cultural,

pero al mismo tiempo, han reclamado que se tome en cuenta la especificidad histórica de cada pueblo y comunidad, con la finalidad de hacer visibles situaciones que les permitan participar activamente en la tomar de decisiones generando mejores condiciones de vida, con mayores oportunidades y la satisfacción plena en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos como personas, pueblos y comunidades indígenas.

De acuerdo con datos presentados por el **Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2018-2024**, se estima que hay 68 pueblos indígenas, respecto a la comunidad de afromexicanos el resultado fue de 7.4 millones de hablantes de lengua indígena, que representan 6.5 por ciento de los habitantes mayores de 3 años del país; 12 millones de personas viven en hogares indígenas, que representan 10.6 de la población nacional, así como 25.7 millones de personas se autoadscriben como indígenas, lo que representa 21.5 de la población nacional; hay 64 mil 172 localidades con población indígena.²

Esta población indígena permanece en una situación de discriminación estructural y política, de acuerdo con datos registrados por la **Encuesta Nacional, sobre Discriminación en México** de 2017, se reconoce que poco más de 49.3 por ciento de la población indígena y afromexicana, está convencida que no se respetan los derechos de los pueblos indígenas y en 40.03 por ciento supone que la razón de su discriminación está directamente relacionada con su pertenencia étnica, además 20.9 asume que su principal problemática es la carencia de empleo y 16.1 considera que es la falta de recursos económicos.³

De los jóvenes en el país que no tienen escolaridad, cerca de 1 por ciento se encuentra en los grupos de entre 16 y 19 años y de 20 y 24 años de edad. Este porcentaje tiene variaciones importantes según la pertenencia a pueblos indígenas. Entre quienes no pertenecen a pueblos indígenas los porcentajes son los más bajos y se incrementan para quienes son pertenecientes a pueblos indígenas sólo por adscripción cultural que va de 0.9 y 1.3 por ciento, respectivamente. El aumento es más significativo para hablantes de lengua indígena y español: entre 2.2 y 3.6, respectivamente.

Como pudimos observar en párrafos anteriores, el rezago en el ámbito de la educación ha minado la vida de los ciudadanos pertenecientes a las comunidades indígenas, pero no es el único, en el ámbito laboral internacional se ha venido construyendo un andamiaje para mejorar las condiciones laborales de los pueblos indígenas, ya que desde 1957 la **Organización Internacional del Trabajo** aprobaría el

primer tratado internacional, sobre dicho tema: “**Convenio 107, relativo a la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes**”, referente a no dejar al margen de las leyes vigentes a estos grupos vulnerables. En 1992, la **Asamblea General de las Naciones Unidas** aprobaría la **Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas**, que establece en el artículo tercero que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación en el ejercicio de sus derechos.⁴

Sin embargo; de acuerdo con diversos análisis se observó que en muchas partes del mundo estos pueblos no gozaban de los derechos en igual grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una erosión en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, teniendo como relevancia el aspecto de discriminación por origen étnico o racial que agrava las brechas de ingreso de manera radical, así como social, toda vez que debe haber una inclusión afirmativa y constante para la erradicación y disminución de dicha brecha en donde sin perder su autenticidad tengan acceso al abanico de posibilidades que mejoren su bienestar y se vea reflejado de forma clara en su vida diaria.

El **Convenio 169** se basó en dos postulados básicos: “**El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias, y su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan**”. Estas dos premisas constituyen la base sobre la cual deben interpretarse las disposiciones del Convenio, mismo que fue ratificado en 2014 por 22 países incluyendo México, esto trae como consecuencia la obligación del Estado mexicano en el cumplimiento de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y reconocer las opiniones que estas comunidades realicen en las diferentes políticas públicas que se lleven a cabo, en donde se vean reflejadas sus opiniones al identificar y conocer las carencias socioeconómicas que puedan existir en su entorno y una vez identificadas, poder combatirlas de forma certera por medio de la implementación de dichas políticas públicas de manera multidisciplinaria.

Otro de los aspectos que se han retomado en estas convenciones, es la importancia de los derechos políticos indígenas. Por ello, el 11 de septiembre de 2001, durante la **asamblea extraordinaria de la OEA**, la **Carta**

Democrática Interamericana integra la importancia de la democracia representativa, basada en los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al Estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas; basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.⁵

La **Carta Democrática Interamericana** mencionó el derecho de los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán; los Estados pueden y tienen que establecer e impulsar la participación política, y éstos deben ser razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa donde se garantice la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal, igual y secreto como expresión de la voluntad de los electores que refleje la soberanía del pueblo.

En el **artículo 20 de la Declaración de las Naciones Unidas** sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se establece; que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas, económicas y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y para hacer efectivo ese derecho al que deben de tener acceso, entre otros, elegir y ser elegidos.⁶

En este último aspecto, si bien la representación democrática en México mantiene todas las condicionantes anteriormente mencionadas en los diferentes ordenamientos internacionales, toda vez que contamos con representantes que vigilan y formulan leyes en beneficio de la ciudadanía en general, los grupos indígenas deberían tener representantes que a su vez trabajen en la modificación de algunos ordenamientos jurídicos claves para la inserción en el reconocimiento de los derechos de los indígenas, así como acciones afirmativas en donde participen activamente y su voz sea escuchada para implementar mejoras reales en sus comunidades.

Lo siguiente sustenta aún más la importancia de cumplir de facto con los tratados internacionales ya que el **artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, establece que todos los ciudadanos gozarán, sin restricciones indebidas, de derechos y oportunidades, así como participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; “tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

El análisis expuesto, fundamentado en los tratados internacionales de que México es parte, revela que es necesario e impostergable que nuestro país impulse la participación de los pueblos indígenas y afroamericanos, con **acciones afirmativas** donde puedan ejercer sus derechos al ser partícipes activos en la toma de disposiciones en nuestro país, esto se puede lograr al impulsar las reformas necesarias que permitan su inclusión, es inexcusable promover su inmersión en la toma de decisiones que afectan directamente su forma de vida, que si bien ha avanzado a lo largo de las décadas, lo ha hecho de forma limitada, lenta y pausada.

La presente iniciativa busca impulsar una democracia real y efectiva que permita minimizar la heterogeneidad que divide a los mexicanos, rezagando a los pueblos indígenas y afroamericanos, por lo que es necesario igualar las oportunidades a través de un ejercicio pleno de la democracia, donde los diputados que conforman nuestro Congreso, sean constituidos con una participación proporcional de la población indígena que habita nuestro país, con base en datos que proporcione el **Censo Nacional de Población**, a fin de que su representación sea plena, tratando de saldar la deuda histórica existente con los pueblos indígenas y afroamericanos, donde ahora se les permita en relación a su representatividad ser incluidos en las decisiones de gobierno.

Con la presente reforma se pretende garantizar los espacios en las curules que serán destinadas a ocupar las comunidades indígenas y afroamericanas del país, que serán los que realmente lleven la voz de sus comunidades a la casa del pueblo y hagan sentir sus necesidades, considerando que una verdadera democracia se crea a partir de la participación de todos los ciudadanos que formamos esta gran nación.

El Instituto Nacional Electoral consideró la importancia de incluir a las comunidades indígenas en las planillas,

respetando sus derechos políticos y sociales, basado en la resolución emitida por el Consejo General mediante el acuerdo número INE/CG572/2020. Estimó indispensable incrementar de 13 a 21 el número de distritos en que los partidos políticos o coaliciones deberán postular personas que acrediten la adscripción como indígenas de los 28 distritos con 40 por ciento o más de población indígena, debiendo postular al menos 11 mujeres, a fin de incluir a pueblos y comunidades indígenas, en busca de su inclusión.⁷

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad e **igualdad**, encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. **Asimismo, se garantizará la participación hombres y mujeres indígenas y afro mexicanos, considerando como porcentaje de la proporción de su Población basada en el Censo General de Población.** La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <http://cndh.org.mx/>

2 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/423227/Programa-Nacional-de-los-Pueblos-Indigenas-2018-2024.pdf>

3 <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

4 https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C107

5 [https://mx.search.yahoo.com/yhs/search?hspart=avg&hsimp=yhs-securebrowser&type=7150¶m1=n¶m2=20200518¶m3=AVG%20Secure%20Browser\[89.1.8954.116¶m4=17|MX|2.5.108|1.23.0.675&p=Carta+Democr%C3%A1tica+Interamericana#:~:text=www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm](https://mx.search.yahoo.com/yhs/search?hspart=avg&hsimp=yhs-securebrowser&type=7150¶m1=n¶m2=20200518¶m3=AVG%20Secure%20Browser[89.1.8954.116¶m4=17|MX|2.5.108|1.23.0.675&p=Carta+Democr%C3%A1tica+Interamericana#:~:text=www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm)

6 [https://mx.search.yahoo.com/yhs/search?hspart=avg&hsimp=yhs-securebrowser&type=7150¶m1=n¶m2=20200518¶m3=AVG%20Secure%20Browser\[89.1.8954.116¶m4=17|MX|2.5.108|1.23.0.675&p=Declaraci%C3%B3n+de+las+Naciones+Unidas#:~:text=www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of...](https://mx.search.yahoo.com/yhs/search?hspart=avg&hsimp=yhs-securebrowser&type=7150¶m1=n¶m2=20200518¶m3=AVG%20Secure%20Browser[89.1.8954.116¶m4=17|MX|2.5.108|1.23.0.675&p=Declaraci%C3%B3n+de+las+Naciones+Unidas#:~:text=www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of...)

7 <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115204/CGex202011-18-ap-7.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada María de Jesús Aguirre Barradas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DOF EL 27 DE ENERO DE 2016 Y CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el DOF el 27 de enero de 2016; y el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Hugo Adrián Félix Pichardo, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Hugo Adrián Félix Pichardo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el

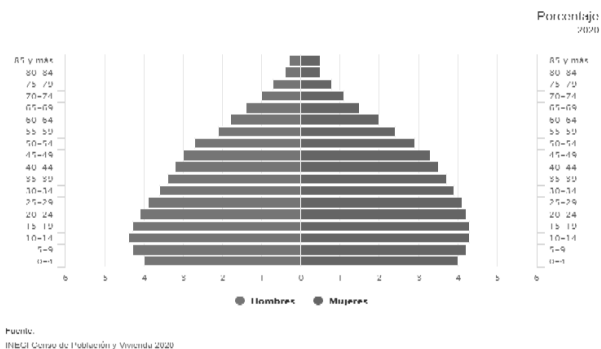
que se reforman el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016; y la fracción VI del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica de 2018, publicada por el Inegi, en el país la población adulta de 30 a 59 años aumentó de 25.5 a 37.4 por ciento y la de 60 años o más pasó de 6.2 a 11.3. Este último incremento es un indicio de que el país pasa por un proceso de envejecimiento demográfico

Esa encuesta menciona que en el país residen 15.4 millones de personas de 60 años o más; de ellas, 1.7 millones viven solas; 4 de cada 10 personas de 60 años o más que viven solas (41.4 por ciento) son económicamente activas; 7 de cada 10 (69.4) personas de edad que viven solas presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

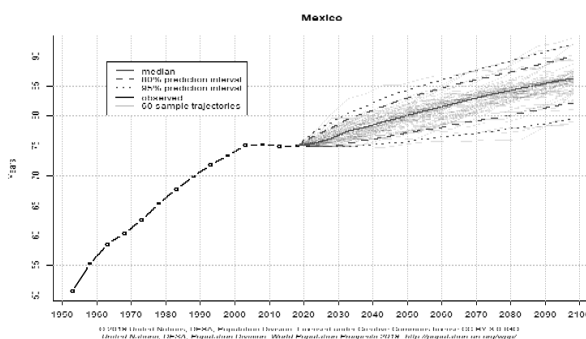
Podemos apreciar en la siguiente gráfica como el núcleo poblacional de personas adultas mayores va estar aumentando en las próximas décadas hasta convertirnos en una población mayoritariamente de 65 y más.



En este contexto, y como resultado del proceso de envejecimiento, uno de los principales retos que tenemos como país es atender a este núcleo poblacional y más cuando la esperanza de vida ha ido en aumento, por ejemplo, una de las acciones que debemos tener son pensiones que les alcance para llevar un modo de vida digna después de haberse entregado al trabajo durante muchos años, es una deuda histórica que tenemos con nuestros adultos mayores.

Para fortalecer el anterior argumento, la Cepal menciona en el documento *Vejez y pensiones en México* que el acceso a la seguridad social y a una pensión digna es uno de los principales retos en torno al proceso de envejecimiento, además, de que las estrategias de política pública para dar respuesta a esta situación deben formularse conforme a la etapa de la transición demográfica en la que se encuentra un país, tal como se demuestra en el siguiente gráfico.

Es decir, estamos a tiempo de modificar la Constitución para contar con pensiones adecuadas a la población y no a los que señalan los grandes capitales.



Asimismo, este organismo internacional menciona que es común que durante esta etapa los ingresos de las personas se reduzcan o incluso dependan de las transferencias públicas o privadas. Es en este sentido que la cobertura del sistema de pensiones o la generación de oportunidades laborales que respondan a las características de este grupo poblacional adquieren particular importancia.

Teniendo estas proyecciones y estudios al respecto, el legislador aprobó una reforma constitucional la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo, en donde elimina las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la unidad de medida y actualización.

Como bien señaló la diputada Anita Sánchez Castro en la exposición de motivos de la iniciativa la cual versa sobre el tema:

Las pensiones son prestaciones de naturaleza salarial, las cuales sustituyen, en determinadas circunstancias, a los ingresos vinculados a las rentas del trabajo. Por ello, los salarios mínimos deben continuar operando como unidad de medida y referencia para este tipo de prestaciones.

Las prestaciones sociales son un derecho humano reconocido en el artículo 1o., párrafo primero, de la Carta Magna:

En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Ahora bien, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores menciona en el artículo 8:

Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades**

En materia normativa internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 25, numeral 1:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad

El Convenio 102, “sobre la seguridad social (norma mínima)”, de la Organización Internacional del Trabajo, la cual fue ratificada por el país el 12 de octubre de 1961, establece que las pensiones deben ser previsibles y estar garantizadas, otorgar cuando menos 40 por ciento de los ingresos previos antes de disfrutar esa prestación, ser administradas por un ente público y el Estado, deberá asumir la responsabilidad en el servicio de las prestaciones y la buena administración del sistema.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2019, al resolver el caso *Muelle Flores vs. Perú*, delineó el contenido del derecho a la pensión. Señaló:

... derivada de un sistema de cotizaciones, la pensión es un componente de la seguridad social que busca satisfacer la necesidad de subsistencia económica que persiste para quien dejó de trabajar, al cumplirse la contingencia con base en la supervivencia más allá de la edad prescrita. En estos casos, la pensión es una especie de salario diferido del trabajador, un derecho adquirido luego de una acumulación de cotizaciones y tiempo laboral cumplido (obtenido de

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/63/92/3a.pdf>).

Entonces tal como lo resolvió la Corte Interamericana, la pensión es un salario diferido, por lo tanto, estamos cayendo en un error al colocar las pensiones con las UMA.

Para fortalecer lo siguiente, resulta orientador la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2020651.
Instancia: Tribunales colegiados de circuito.
Décima época.
Materias: Laboral, administrativa.
Tesis: I.18o.A. J/8 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, septiembre de 2019, tomo III, página 1801.

Tipo: Jurisprudencia.

Unidad de medida y actualización. No puede aplicarse para determinar la cuota diaria o la limitante de pago de una pensión, por tratarse de prestaciones de naturaleza laboral regidas por el salario mínimo.

Con motivo del decreto de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se modificó el artículo 123, Apartado A, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de desindexar el salario, el cual históricamente se utilizó como base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, para ahora establecer la unidad de medida y actualización para esos fines, reservándose el uso del salario sólo para cuestiones que no sean ajenas a su naturaleza laboral. En esa virtud, como la pensión de retiro de los trabajadores es una prestación de seguridad social derivada de la relación

de trabajo y sustentada propiamente en el salario, incluso para generarla y pagarla se atiende al fondo constituido durante la vida activa laboral, mediante aportaciones del salario percibido, topadas a la cantidad máxima de diez veces el salario mínimo, es claro que esa prestación es laboral; consecuentemente, lo relativo a su monto, actualización, pago o límite máximo debe aplicarse el salario, por no tratarse de cuestiones ajenas a su naturaleza; además, de atender para esos aspectos a la Unidad de Medida y Actualización se desnaturalizaría la pensión y se utilizaría un factor económico ajeno a la prestación de seguridad social referida, distinta al salario y ajeno a la pensión, lo cual jurídicamente no es permisible.

Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Amparo directo 567/2018. Luis Beltrán Solache. 31 de enero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Martha Eugenia Magaña López.

Amparo directo 516/2018. Elvia Aída Salas Ruesga. 8 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Carlos Eduardo Hernández Hernández.

Amparo directo 255/2018. María Arciniega Fernández. 14 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.

Amparo directo 758/2018. Carlos López Jiménez. 7 de marzo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Carlos Cruz Razo. Secretaria: Sandra Gabriela Torres Ferrusca.

Amparo directo 43/2019. 9 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Adriana Escorza Carranza. Secretario: Daniel Sánchez Quintana.

Esta tesis se publicó el viernes 20 de septiembre de 2019, a las 10:29 horas, en el Semanario Judicial de la Federación. Por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 23 de septiembre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del acuerdo general plenario 19/2013.

Lo que quiere decir esta tesis es que el salario mínimo puede seguir siendo empleado como índice, unidad, medida o referencia para fines propios de su naturaleza.

Como podemos apreciar, no hay argumentos jurídicos para que las pensiones se calculen con base a la Unidad de Medida y Actualización, porque solo se actualizan a partir de la inflación y no a través del salario mínimo. De nada sirve, celebrar el aumento al salario mínimo si tenemos una parte de la población que son los pensionados quienes no disfrutaron de este triunfo histórico de la izquierda y además de que es un derecho adquirido.

Tenemos una gran deuda con nuestros millones de jubilados y pensionados, que trabajaron arduamente en la construcción de este país, es por eso, que el objetivo de esta propuesta es desvincular las jubilaciones y pensiones de la UMA, con ello estaríamos pasando del discurso a los hechos ¿Quién estaría en contra de esta noble propuesta? ¿Quién estaría en contra de nuestros pensionados o jubilados? Es momento de apoyarlos compañeros Diputados, pasemos a la historia como la legislatura del cambio verdadero.

Por lo expuesto someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, para quedar como sigue:

Único. Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. (...)

Segundo. (...)

Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la unidad de medida y

actualización, con excepción de las pensiones o jubilaciones en virtud de que estas seguirán indexadas al salario mínimo.

Cuarto. a Noveno. (...)

Segundo. Se reforma la fracción VI del Apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A) ...

I. a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **Las instituciones de seguridad social y las autoridades correspondientes, en el cálculo de las pensiones, jubilaciones y todas las prestaciones de seguridad social, estarán obligadas a tomar el salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia.** El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

(...)

(...)

VII. a XXXI. (...)

B. (...)

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputado Hugo Adrián Félix Pichardo (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

GARANTIZAR LA ENTREGA DE MATERIAL DE PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA PREVENIR Y ROMPER LA CADENA DE CONTAGIOS POR COVID-19

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los ayuntamientos y las alcaldías del país a garantizar la entrega de material de protección sanitaria a los trabajadores de limpieza para prevenir y romper la cadena de contagios por covid-19 en ese sector vulnerable, a cargo del diputado David Bautista Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, David Bautista Rivera, diputado del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I y en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución, con base en las siguientes

Consideraciones

Desde que el Consejo de Salubridad General decretó Emergencia Nacional Sanitaria por el nuevo coronavirus, el 23 de marzo del 2020, al día de hoy, llevamos más de 380 días en cuarentena con una Jornada Nacional de Sana Distancia implantada por el gobierno federal, basada en el distanciamiento social, una serie de medidas no farmacéuticas destinadas a la contención de la pandemia.

La declaratoria de emergencia sanitaria tiene la finalidad de que la población comprenda y asuma la importancia de mantenerse en sus domicilios. El objetivo es mitigar la dispersión y transmisión del coronavirus covid-19. Así, el 31 de marzo se publicó en el Diario Oficial el acuerdo del secretario de Salud con las medidas para enfrentar la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov-2 (covid-19).¹

Este acuerdo se denomina de “acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor”, el cual ordena, entre otras cosas, la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, dejando exclusivamente en funciones aquellas que son consideradas como esenciales.

El desarrollo de estos servicios esenciales, involucra a todo tipo de personas que tiene la necesidad de desplazarse a su lugar de trabajo, así como estar en contacto con otras personas durante su jornada laboral; lo que los expone, aumentando su riesgo al contagio del covid-19; ya que en muchos de estos casos no se dispone de medidas de protección suficiente (guantes, mascarillas, gafas y overoles), mientras trabajan, por lo que los empleadores deben otorgarles el material necesario para trabajar y resguardar su salud.

Si bien la pandemia golpeó inesperadamente a todos, a unos golpeó más que a otros. Hay muchos frentes de batalla, y es importante reconocer a quienes a diario arriesgan su vida ayudando a los demás; doctores y enfermeros protagonizan la narrativa de la lucha contra el covid-19, y con razón, pero por otro lado, hay quienes son invisibles para la mayoría de la gente, y si los ven, muchas veces son ninguneados y, sin embargo, son indispensables, más de lo que se piensa.

Particularmente, hablamos de los trabajadores de limpia en el país, que no han parado en su actividad laboral, pues la recolección de desechos no se ha detenido pese a la emergencia sanitaria y son quienes tienen que salir a laborar todos los días sin que las autoridades o su sindicato les entreguen los artículos necesarios para protegerse y prevenir contagios. Para ellos no existió la sana distancia, ni protocolos, ni campañas informativas adecuadas de cómo preparar y separar residuos y desechos tóxicos en los hogares.

Más allá del covid-19, su condición es doblemente vulnerable pues, aproximadamente 41.6 por ciento de los recolectores de basura viven al día, no reciben siquiera el salario mínimo, y ya no se diga de prestaciones que les den legalidad y certeza jurídica. A la suma que reciben de propinas, los trabajadores de nómina tienen sueldo precario y así, es prácticamente imposible reaccionar ante una emergencia, mucho más difícil si es sanitaria.

Más aún, algunos de esos trabajadores son “voluntarios”, es decir, viven de las propinas y lo que venden de PET, vidrio, cartón, plástico, no tienen un sueldo, mucho menos prestaciones y apenas son dotados con herramientas y materiales de trabajo necesarios.

Sin embargo, la falta de contrato no es excusa para la ausencia de condiciones dignas de trabajo. Los trabajadores voluntarios no cuentan con un contrato, pero prestan sus servicios a los municipios y alcaldías, por lo tanto, existe una relación laboral entre ellos de tal forma que se les debe de reconocer los mismos derechos.

Por otro lado, el escenario laboral antes de que se desatara la pandemia ya era crítico; los riesgos que hay por viajar en vehículo, vidrios, jeringas, desperdicios sanitarios y tóxicos, riesgos de caída, más un largo etcétera, están siempre presentes, además, en este congal de virus, bacterias e incertidumbre los trabajadores del sistema de limpia están completamente expuestos al contagio de diversas enfermedades por las paupérrimas condiciones de trabajo.

Es necesario recalcar que todos, absolutamente todos, realizan su trabajo bajo un alto riesgo por las condiciones naturales de su labor, y aún más en las condiciones de la crisis sanitaria causada por el covid-19, pues están expuestos directamente a residuos que pueden generar contagio y es que, desde el brote de la enfermedad, la cantidad de desechos plásticos generados en todo el mundo es de 1.6 millones de toneladas al día, más 3 mil 400 millones de cubrebocas de un solo uso desechados todos los días, de acuerdo con un estudio publicado por la revista científica *Heliyon*.²

Sólo en México, se calcula que 81 millones 227 mil 634 cubrebocas son desechados diariamente, así como 9 millones 669 mil 956 toneladas de plástico diarias, según la estimación del estudio sobre contaminación por covid-19 “Impacto de la pandemia de covid-19 en la huella global de residuos plásticos”.³

De acuerdo con el estudio Panorama de la generación y manejo de residuos sólidos y médicos durante la emergencia sanitaria por covid-19, la emisión total de residuos por la pandemia ronda entre las 81.2 y 92.3 toneladas al día de residuos médicos y residuos sólidos urbanos (de hogares) en México. Esto implica un incremento de entre 3 y 17 por ciento en los desechos, de acuerdo con las estimaciones del estudio.⁴

De modo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) emitió una lista de recomendaciones para el manejo de la basura durante la contingencia. A la población en general con énfasis en las personas que hubieran contraído el virus, se les pidió separar mascarillas y otros desperdicios sanitarios en una bolsa marcada como “covid-19”. Igualmente, se solicitó a los municipios que

aplicaran pruebas a los trabajadores de limpia, cumplir con la desinfección constante de los camiones de basura y la distribución de guantes de látex, mascarillas y lentes de protección a los trabajadores todos los días.



Los protocolos dispuestos son adecuados, pero no hubo una campaña de información masiva apropiada para seguir estas recomendaciones. Sumado a que sólo algunos municipios entregaron, a los trabajadores de limpia, por única ocasión, un paquete de protección que incluía uniformes, caretas, gafas, guantes de carnaza, cinco cubrebocas desechables, dos litros de cloro, jabón en polvo y gel antibacterial. Obligando al trabajador a comprar de su bolsa el material de protección y en algunos casos, son los residentes quienes de vez en cuando les llegan a regalar un cubrebocas. Es decir, los trabajadores de limpia siguen tan desprotegidos y vulnerables como siempre.

Los encargados de la limpieza están a la deriva porque no hay quien vea por ellos, pero si les siguen cobrando las cuotas sindicales luego de que el año pasado no hubo ninguna erogación. En ese sentido, el ex líder de la sección 1 de limpia y transporte del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, Max García, afirmó que cada quincena se descuenta a los 17 mil empleados de este sector 106 pesos, es decir, un millón 802 mil que van a las

arcas sindicales sin que hasta ahora se haya destinado parte de esos recursos a la compra de cubrebocas, por lo menos.⁵

La emergencia sanitaria dejó al descubierto que no existe un censo oficial del número total de trabajadores de limpia en el país, lo que impide conocer la cifra real de personas fallecidas y contagiadas por covid-19 en este oficio. Tan solo en la Ciudad de México para enero de 2021 se tenían documentadas 383 muertes por covid-19 entre el personal de limpia y al menos 80 más hospitalizados, informó el líder de la organización Grupos Construyendo Red Sindical, Martín Hernández Torres y esos son de los que hay registro, habrá que sumar “voluntarios”, de los que no existe ningún tipo de matriculación. En consecuencia, se desconoce el número real de contagiados y fallecidos de trabajadores de limpia.

Como las autoridades no llevan un registro de sus muertes, los recogedores de basura y barrenderos han abierto espacios en redes sociales para contar y hacer un duelo por sus compañeros víctimas del covid-19. Aunque las cifras son desconocidas, los municipios siguen sin hacerles pruebas ni entregarles suficientes equipos de protección. Ante esta situación, los trabajadores de limpia pidieron a las autoridades que sean considerados como un sector prioritario para recibir la vacuna contra el covid-19 y el pago de un bono económico por riesgo, que incluya también a quienes pertenecen a la nómina y voluntarios que no tienen dígito sindical.

Las condiciones laborales de los trabajadores y voluntarios del servicio público de limpia son inaceptables, y su reconocimiento como servidores que combaten a la pandemia en primera línea es urgente. Del trabajo de estos servidores nos beneficiamos todos; además del gobierno, las empresas que generan los residuos al poner los productos de consumo en el mercado, las empresas que los comercializan y la sociedad en general.

Para los trabajadores de limpia, el riesgo es alto y constante, de modo que es importante buscar las causas para corregir, por un lado, el gobierno debe reconocer a los voluntarios como trabajadores y otorgarles derechos laborales ya que ellos están haciendo un servicio público que le corresponde a los municipios; si ellos no lo hicieran, el gobierno tendría que ocupar a otras personas para que hicieran el barrido y la recolección de basura donde ellos lo hacen. De esta manera, se obtendría un censo exacto de las personas que trabajan en este sector público. Por otro lado, los municipios deben proveerles urgentemente equipo y herramientas de trabajo, además de material para protegerse del coronavirus. Frente a

la dignificación de estos trabajadores todos estamos en deuda.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **proposición de urgente u obvia resolución con**

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a todos los municipios y alcaldías del país a garantizar la entrega de material de protección (kit sanitario covid) a los trabajadores del servicio de limpia para prevenir y romper la cadena de contagios por covid-19 en este sector vulnerable.

Notas

1 El País “Acuerdos para la pandemia en México”, en línea, fecha de consulta 13 de agosto 2020. Disponible en:

https://elpais.com/elpais/2020/04/01/opinion/1585771477_294664.html

2 Animal Político “Manejo de residuos Covid: diverso, con poca información y peligroso para trabajadores de limpia”, en línea [Fecha de Consulta 7 de abril de 2021] Disponible en:

<https://www.animalpolitico.com/2021/03/manejo-residuos-covid-informacion-peligroso-trabajadores-limpia/>

3 Ibídem

4 Ídem

5 La Jornada “En el desamparo, trabajadores de limpia se la rifan ante el covid-19”, en línea. Fecha de consulta 5 de abril de 2021. Disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/notas/2021/01/24/capital/en-el-desamparo-trabajadores-de-limpia-se-la-rifan-ante-el-covid-19/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputado David Bautista Rivera (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

EXHORTO A PEMEX, A HACER PÚBLICOS LOS AVANCES, AHORROS Y COSTOS EN LA ESTRATEGIA CONTRA EL COMBATE AL ROBO Y CONTRABANDO DE COMBUSTIBLES

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a Pemex a hacer públicos con datos actualizados los avances, ahorros y costos en la estrategia contra el robo y contrabando de combustibles, a cargo de la diputada Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María de los Ángeles Ayala Díaz, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Con relación al robo y contrabando de combustibles que representa un grave problema para la seguridad y las finanzas públicas, así como la estrategia para el combate al robo y el contrabando de combustibles, también llamados “huachicol” y “huachicol fiscal” puntualizamos algunos datos.

En enero de 2019, el nuevo Gobierno lanzó una estrategia para el combate al robo de combustibles y se ordenó la compra sin licitación (directa) de 671 auto tanques con el objetivo de transportar y distribuir alrededor de 150 mil barriles diarios de combustibles y, con ello, mitigar el robo de energéticos transportados por ductos.

En este contexto, el presidente ordenó que una comitiva integrada por los secretarios de Relaciones Exteriores, Marcelo Ebrard Casaubón; de Economía, Graciela Márquez Colín; y de la Función Pública, Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, así como la oficial mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Raquel Buenrostro Sánchez; y viajase a Estados Unidos de América para su adquisición en compra directa.

Dicha comitiva determinó realizar un proceso de adjudicación competitiva desde el Consulado General de México en Nueva York a través de una convocatoria dirigida a fabricantes de tanques y tracto camiones.

Cabe mencionar que la estrategia sobre soberanía energética contemplaba, entre otras estrategias, el cierre programado de los ductos y que el transporte se realizara a través de “pipas”.

La SHCP informó que por dichos autotanques se erogó un monto superior a 92 millones de dólares.

No obstante, dicha compra desató múltiples comentarios sobre opacidad, sobre el uso de vehículos que violentan las normas carreteras, el elevado costo de transporte vía “pipas” 13 veces mayor que el traslado por ductos, entre otros.¹

Petróleos Mexicanos (Pemex) informó que su estrategia en relación al robo de combustibles ha dado resultados positivos reduciendo el hurto en 91 por ciento con un supuesto ahorro en la sustracción de combustibles de 56 mil millones en poliductos y mil 900 millones en gas licuado.

También, el director de la paraestatal informó que se han inhabilitado alrededor de trece mil tomas clandestinas, que han logrado el aseguramiento de combustibles robados, la incautación de embarcaciones y vehículos, así otras acciones.

Aparentemente el avance es abismal, pasando el robo de hidrocarburos de 81 mil barriles en noviembre de 2018 a poco más de 5 mil barriles diarios en enero de 2020 equivalente a 15 millones de pesos.

Sin embargo, de acuerdo con cifras publicadas el 5 de agosto de 2020 por 88.9 Noticias,² los últimos antecedentes presentados por el gerente de Seguridad, Monitoreo y Estrategia de la Subdirección de Salvaguardia de Pemex señalan otros datos, según cifras publicadas, se detectaron 5 mil 171 tomas clandestinas con una pérdida de 4 mil 500 barriles diarios.

Lamentablemente el problema persiste, aunado a la presunción de la colaboración de personal de la propia paraestatal en el ilícito, siendo Hidalgo la entidad con más tomas clandestinas, seguido de Puebla y Guanajuato.

Una investigación realizada por Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad³ señala que “en marzo de 2020 se vinculó a proceso de responsabilidades al subdirector de operaciones de Pemex Logística por otorgar un anticipo presuntamente ilegal de 27 millones de dólares en el proceso de compra de 700 pipas que nunca se entregaron.

En diciembre se reveló que una empresa de Felipa Guadalupe Obrador Olán, prima del presidente, había recibido 2

contratos de Pemex por más de 360 millones de pesos. Después que se hicieron de conocimiento público, las adquisiciones fueron canceladas por la petrolera”.

Dicha publicación deja al descubierto la existencia de corrupción dentro de la paraestatal con relación a las compras pública amañadas, opacas y sin rendición de cuentas.

Pasando al tema del contrabando de combustibles, el pasado 10 de febrero de 2021, se aprobó un punto de acuerdo en la Comisión de Energía de la Cámara de Diputados que exhorta al Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Reguladora de Energía (CRE), la Fiscalía General de la República, Procuraduría Federal del Consumidor y Pemex para que investiguen una red de empresas importadoras, personas físicas, transportistas y gasolineras que introducen combustibles de contrabando en el país procedente de Estados Unidos.⁴

Según los considerandos del exhorto, en el *modus operandi*, los importadores presentan documentos falsos, pedimentos aduanales no certificados, entre otros criterios como el incumplimiento de las obligaciones fiscales, gastos y compras de inventarios que no corresponden a los ingresos, entre otras irregularidades.

La Onexpo publicó el 19 de febrero de 2021 lo siguiente:

De acuerdo con la denuncia de carácter anónimo enviada al diputado integrante de la Comisión de Energía, que preside el morenista Manuel Rodríguez, ese esquema de huachicol importado opera en un primer paso cuando Nexoil obtiene producto de sus proveedores –entre los que destacan las texanas Energy International LLC y Serv Energy LLC– en cantidades que exceden en demasía los volúmenes de gasolina y diésel autorizados por la Sener, de Rocío Nahle.

Esto sería mediante la declaración con documentación alterada de los combustibles excedentes bajo etiquetas falsificadas como aceites lubricantes, refinados de petróleo, aditivos, petroquímicos y otros derivados; de esa manera se evade el pago del IEPS usando “documentación alterada y falsificada”, indica la acusación que circula en redes sociales.

También, indican que se recurre a Marlaya (permiso de comercialización H/21915/COM/2018) y a Karina Melissa Guerrero Rodríguez, en Tamaulipas (permiso de H/22244/COM/2019), para preparar la venta al público: para ello, muestran los quejosos, se usan pedimentos legales de importación que se clonan, alteran y copian en

hasta 50 ocasiones para simular la legal procedencia del combustible.

Para el transporte, exponen los quejosos, se usa a Autotransporte de Carga Especializados Marvic (sin permiso de la CRE para ello) y a Leonel Guadalupe Jiménez Pérez, que circulan sin los permisos legales requeridos para mover combustibles.

Luego de ahí, exponen, se llega a los vendedores finales como los expendedores Gasolinera Bravo, Servicios Revolución, Servicios Auxiliares de Sinaloa, Servicio Express de Bachigualato; además, Kail Servicios, El Rayo Servicios, Centro Trailero El Pueblito, Gasolineras Rinde Más y Servicios Tepuche, así como al comercializador Fase Chihuahua y su red.

Esta operación, reportan, permitió a Karina Melissa Guerrero facturar 3,348 millones de pesos de gasolina y diésel sólo entre noviembre y diciembre de 2020 y ofrecer precios de 3 pesos por litro por debajo de lo que venden las propias gasolineras Pemex. Es decir, se agregaría el delito de competencia desleal presuntamente soportado por una cadena de delito organizado, detalla”.⁵ *Otras Fuentes.*⁶

En resumen, si las estrategias sobre ahorros, buenas prácticas, combate al “huachicol” y “huachicol fiscal” o contrabando de combustibles y el discurso de total transparencia y rendición de cuentas son reales.

¿Por qué la Auditoría Superior de la Federación, en su informe acerca del desempeño del corporativo de la petrolera, luego que en 2019 duplicó su rendimiento negativo sobre activos, llegando a 18.1 por ciento negativo y registró un capital contable negativo de mil 977 billones de pesos, empeorando 36 por ciento en este rubro?⁷ Señalando que Pemex se encuentra en zona de quiebra.

Por todo lo anterior someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al director general de Petróleos Mexicanos a hacer públicos, con datos actualizados, los avances, ahorros y costos en la estrategia contra el robo y el contrabando de combustibles en el país.

Notas

- 1 <https://889noticias.mx/noticias/informacion-general/investigacion-especial-sobre-las-pipas-compradas-para-combatir-el-huachicol/>
- 2 <https://889noticias.mx/noticias/informacion-general/investigacion-especial-sobre-las-pipas-compradas-para-combatir-el-huachicol/>
- 3 <https://contralacorrupcion.mx/corrupcion-algunos-protagonistas/>
- 4 <https://www.la-prensa.com.mx/mexico/denuncian-contrabando-de-combustibles-piden-que-el-sat-y-fgr-investiguen-6392809.html>
- 5 https://www.onexpo.com.mx/NOTICIAS/FILTRAN-RED-DE-HUACHICOL-DE-ALTO-NIVEL_Yh2hg/
- 6 <https://aristeginoticias.com/2401/mexico/se-compraron-671-pipas-para-distribuir-gasolina-en-mexico-hacienda/>
<https://www.tyt.com.mx/nota/pipas-de-amlo-transportaron-1750-millones-de-litros-de-combustible>
- 7 <https://www.economista.com.mx/empresas/Pemex-esta-en-zona-de-quebra-tecnica-ASF-20210223-0012.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

PROMOVER LA INVESTIGACIÓN SOBRE LAS POSIBLES APORTACIONES MEDICINALES DE DERIVADOS FARMACOLÓGICOS DEL CANNABIS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Ssa y el Insabi a promover la investigación sobre las posibles aportaciones medicinales de derivados farmacológicos del cannabis, garantizar atención inmediata de pacientes en tratamiento con derivados farmacológicos de aquél e implantar un programa integral de suministro supervisado de dichas terapias, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

René Juárez Cisneros, Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán y Claudia Pastor Badilla, así como diputadas y diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 6,

fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

Consideraciones

El derecho a la salud se refiere tanto al derecho de las personas a obtener un adecuado nivel de atención sanitaria y salud, como a la obligación del Estado de garantizar un cierto nivel de salud pública con la comunidad en general.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define el derecho a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y no meramente la ausencia de enfermedad o dolencia.

En su observación general 14,¹ el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de fecha 11 de agosto de 2000, ofrece una orientación detallada a los estados en relación a sus obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la salud. El comité también indica que el derecho incluye los siguientes estándares esenciales e interrelacionados:

Disponibilidad. Los estados deben asegurar la provisión de una infraestructura suficiente válida de salud pública e individual en todo su territorio, así como personal capacitado y adecuadamente compensado y todos los medicamentos esenciales.

Accesibilidad. El acceso a la salud consiste en cuatro elementos: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Las instalaciones y servicios de salud deben ser accesibles a todos, especialmente a los más vulnerables, sin discriminación de ningún tipo. Las infraestructuras de salud deben estar al alcance de todos, y cualquier pago debe estar basado en el principio de equidad para que las familias más pobres no soporten una carga desproporcionada de los gastos relacionados con la salud.

Los estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la salud, en equilibrio con la confidencialidad de la información médica.

Aceptabilidad. Las infraestructuras de salud deben ser respetuosas con la ética médica y la cultura de los

individuos y las comunidades, así como prestar atención a los requisitos de géneros y relativos al ciclo de la vida.

Calidad. Las infraestructuras de salud deben ser científica y médicamente apropiadas y de buena calidad. **Entre otras cosas, esto requiere la provisión de medicinas y equipos necesarios, profesionales médicos formados y el acceso a agua y saneamiento.**²

Por otra parte, la riqueza y biodiversidad de nuestro país ha permitido el desarrollo de la medicina alternativa. México ocupa el segundo lugar a nivel mundial en el número de plantas medicinales registradas, con 4 mil 500. Al menos el 1 por ciento de toda la herbolaria mundial se ha usado para desarrollar todos los medicamentos en el mundo.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce la importancia de la medicina alternativa, terapias tradicionales y sus beneficios. Está demostrado que hay plantas medicinales muy efectivas contra afecciones graves y crónicas.

Como parte de esta área, las propiedades medicinales del cannabis y sus componentes han sido tema de investigación durante décadas. La llamada cannabis medicinal es un término usado para los derivados de la planta cannabis sativa que se utilizan para aliviar síntomas graves y crónicos, esta especie contiene muchos compuestos activos, de los cuales dos han sido de interés para fines médicos: el THC (delta-9 tetrahidrocannabinol) y el CBD (cannabidiol).

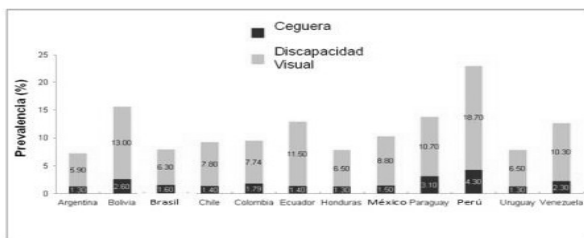
Con base en diversos estudios y atendiendo diversas propuestas sustentadas desde la sociedad civil, en diciembre de 2016 la Cámara de Diputados aprobó el uso terapéutico de la cannabis, eliminándose la prohibición y penalización de su uso medicinal.

Desde la perspectiva de la sociedad médico científica las reformas legislativas constituyeron un avance que permite explorar el potencial médico de las moléculas del cannabis, no obstante aún quedan pendientes para darles plena vigencia y se incentive la investigación y uso terapéutico.

Entre las patologías que, de acuerdo con diversos estudios pueden ser tratadas con el cannabis están: el glaucoma, artritis reumatoide, el alzheimer, asma, cáncer, dolores crónicos de difícil control, enfermedad de Crohn, epilepsia, esclerosis múltiple, insomnio y parkinson.

Al respecto es importante mencionar la incidencia de las enfermedades referidas:

Según la OMS el glaucoma es la segunda causa de ceguera en el mundo, pero la primera causa de ceguera irreversible, con una prevalencia de 1.5 por ciento de la población mundial. De acuerdo con noticias de salud en México, se estima que existen 50 mil personas con ceguera a consecuencia de glaucoma. 1.3 por ciento de la población la padece, aunque casi 50 por ciento lo ignora. Generalmente afecta a personas mayores de 40 años, aunque existe un tipo de glaucoma congénito.³



Fuente: Van C. Lansingh, MD, PhD, Epidemiología y datos económicos de la ceguera y baja visión en Latinoamérica, Reunión para el Plan Estratégico de Visión 2020 Latinoamérica, Lima, Perú, marzo de 2012

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), se calcula que en México, más de 1 millón de personas padece artritis reumatoide y tres de cada cuatro personas que la presentan son mujeres.⁴

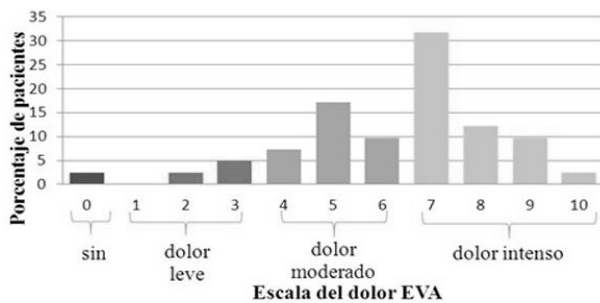
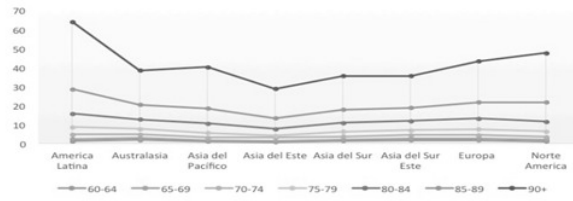


Fig. 2 Porcentaje de 41/100 pacientes con artritis que manifestaron dolor facial, según la escala del dolor EVA. ISSSTE, Yucatán, México. 2015-2016
Fuente: Instrumento de Medición. 2015-2016

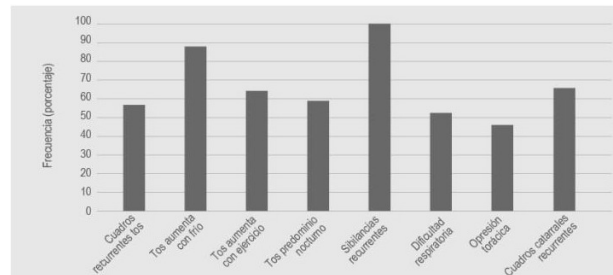
La enfermedad de Alzheimer (EA), es el tipo de demencia más frecuente y actualmente se conoce que existe una prevalencia de 7.3 por ciento y una incidencia de 27.3 (1000 personas/año) de la población adulta mayor mexicana.⁵

Tabla 1. Prevalencia de demencia tipo EA por región



Gráfica adaptada de M. Prince et al. The global prevalence of dementia: a systematic review and meta-analysis. *Alzheimer's and Dementia* 9,2013:63-75

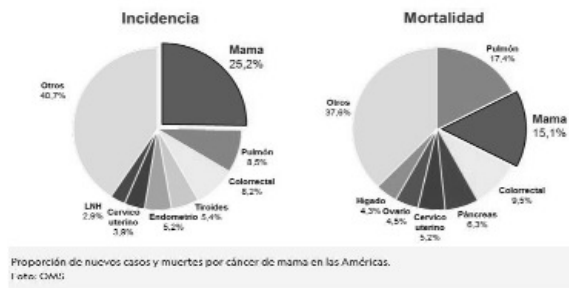
Se estima que el asma afecta a 300 millones de personas a nivel mundial, mientras que en México la prevalencia oscila entre 5 y 12 por ciento de la población.



La magnitud de los efectos del cáncer en la salud del país no es muy diferente al panorama mundial, pues es la tercera causa de muerte, después de las enfermedades cardiovasculares y la diabetes. Además, de acuerdo con cálculos de organismos internacionales, los cánceres de mama, de próstata, cervicouterino, colorrectal y de pulmón son los más recurrentes en la población en general en ambos sexos.

Para los hombres, los cánceres más mortales son de próstata, de pulmón, colorrectal, de hígado y gástrico, en ese orden; mientras que para las mujeres son el de seno, cervicouterino, de hígado, colorrectal y ovario, en ese orden.

Estimaciones de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) indican que en México, en el 2015, por cada 100 mil habitantes, el cáncer de próstata ocasionó la muerte de 13 varones, en tanto que el de mama provocó 11 decesos de mujeres.



Actualmente México no cuenta con una estadística oficial de personas afectadas con colitis ulcerativa (CUCI) o Crohn; se tiene una estimación de acuerdo con los registros de pacientes de diferentes instituciones de salud que arrojan un aproximado de 160 mil personas con EII en México.

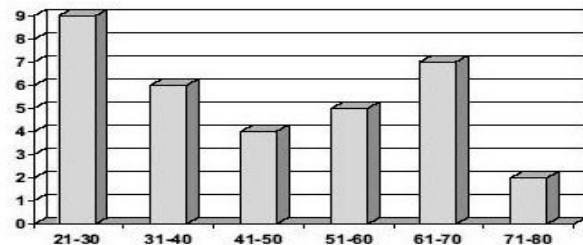


Figura 1. Edad de presentación de Enfermedad de Crohn.

La epilepsia es una de las enfermedades neurológicas no transmisibles más comunes en el mundo; tiene una prevalencia de aproximadamente 70 millones de personas [1]. En México, la epilepsia tiene una prevalencia de 10,8-20 casos por 1.000 habitantes, es decir, el 1,08-2 por ciento de la población total.⁶



En México aumenta la incidencia de esclerosis múltiple. Existen de 15 a 18 casos de esclerosis múltiple (EM) por cada 100 mil habitantes; es decir, hay más de 20 mil casos en todo el país.⁷



La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018-19 incluyó la medición de sintomatología depresiva en adolescentes de 10 a 19 años y adultos de 20 años y más. La depresión y la sintomatología depresiva, que incluye tristeza, ansiedad, falta de energía, y trastornos del sueño, afecta negativamente las vidas de los adolescentes y adultos, de sus hijos e hijas y de sus familias. Los trastornos del sueño son una serie de alteraciones relacionadas con el proceso de dormir y que se pueden presentar tanto en las etapas de inicio, de mantenimiento, como durante el ciclo sueño-vigilia.⁸

De los trastornos de sueño, hay al menos dos problemas que se presentan como los más comunes: el insomnio y la apnea. En 2016, 1 de cada 5 mexicanos padecía insomnio esta condición, según cifras del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

No existen cifras exactas de pacientes de **Parkinson** en México. Sin embargo, el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía estima una prevalencia de 50 casos nuevos por cada 100 mil habitantes al año. A nivel mundial, se calcula que cuatro o cinco millones de personas mayores de 50 años puedan padecer esta enfermedad.

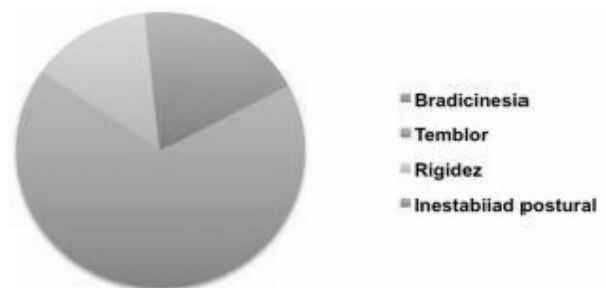


Figura 2. Síntomas motores de presentación inicial en pacientes con Enfermedad de Parkinson.

Es entonces que, en lo que a los tratamientos con el cannabis respecta, en el ámbito del derecho comparado, Estados Unidos de América (EUA) fue uno de los primeros países en introducir el uso médico del cannabis a partir de varios referendos por iniciativa ciudadana, con el objeto de legalizar el uso médico del cannabis, a finales de 1990. Años después, a principios del año 2000, los tribunales canadienses requirieron al gobierno federal que desarrollara una estrategia nacional para el uso médico del cannabis y algunos productos derivados.

Por su parte, la Unión Europea creó un sistema de aprobación y supervisión médica, limitando el uso médico a un grupo restringido de enfermedades y a preparados de cannabis que puedan utilizar los pacientes, en varios países, los medicamentos que contienen cannabinoides están disponibles a través de diversos programas bajo supervisión médica que permiten a los pacientes acceder a medicamentos que no cuentan con una autorización de comercialización formal.

En Alemania, a partir de reformas publicadas en 2017, se permite prescribir cannabis para cualquier enfermedad potencialmente mortal o que afecte de forma permanente a la calidad de vida del paciente debido a graves problemas de salud. Asimismo, se pueden adquirir con receta medicamentos que contienen nabilona y nabiximol, y pueden ser reembolsados por los sistemas nacionales de salud.

En Israel, a partir de 2016, se aprobaron nuevas normativas encaminadas a mejorar y normalizar la calidad del suministro, la prescripción y la práctica clínica de medicamentos con cannabinoides, considerando el apoyo económico a los pacientes para su adquisición.

En este contexto, cabe recordar los resolutivos de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) respecto al amparo en revisión 57/2019 sobre la reglamentación del Tetrahidrocannabinol (THC) con fines terapéuticos.

Esta resolución tiene como antecedente el amparo promovido en representación de un adolescente que vive con epilepsia fármaco resistente generalizada de difícil control derivada del síndrome de West, a quien por el incumplimiento de una obligación establecida en el cuarto transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en la Ley General de Salud y del Código Penal Federal fue vulnerado su derecho a la salud.

El citado artículo cuarto transitorio, precisa:

“Cuarto. La Secretaría de Salud tendrá 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar los reglamentos y normatividad en el uso terapéutico del TETRAHIDROCANNABINOL de los siguiente isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y sus variantes estereoquímicas”.⁹

El adolescente requiere acceder al tetrahidrocannabinol (THC), componente psicoactivo más importante y abundante en algunas variedades de la planta de cannabis, para su tratamiento médico y poder mejorar su calidad de vida. La falta de una regulación adecuada del uso terapéutico de THC obstaculiza el desarrollo e implementación de estudios médicos bajo controles clínicos, lo cual impide a los pacientes tener acceso a los medicamentos y los constrañe a recurrir a otros medios y productos de manufactura desconocida.

La sentencia también apremia a las instancias de salud federal a brindar el tratamiento médico integral que requiere el demandante y así garantizar su estado de bienestar general con el consumo de estas sustancias para fines médicos, pues al tratarse de un derecho esencial interrelacionado a la efectividad de otros derechos y a su bienestar y desarrollo integral, trasciende a la calidad de vida del niño.

Este caso ha permitido la visibilización de muchos otros, en los cuales pacientes requieren acceder a productos derivados del cannabis que contribuyan a mejorar su calidad de vida y condiciones de salud. También ha evidenciado la necesidad de fortalecer la investigación del uso terapéutico del cannabis desde la vertiente estricta de salud pública.

Al respecto, es importante tener presente que quienes padecen una enfermedad crónica, o sus familiares, buscarán y harán uso de todos los medios posibles encaminados a recuperar la salud o mejorar la calidad de vida de sus enfermos, destinando en muchos casos todos sus recursos económicos, por lo que requieren y deben tener el apoyo de las instituciones de salud.

Así, ante un marco legal limitado en cuanto al uso terapéutico del cannabis, ¿qué opciones tienen las y los pacientes o sus familiares?: 1. Auto cultivo con fines terapéuticos, corriendo riesgos penales por la siembra, cultivo y cosecha, transportación y transformación. 2. Adquisición de productos en línea sin ninguna regulación. 3. Mercado de Importación sin ser alternativas médicas reales. 4. Productos de

Importación Grado Farmacéutico, inaccesibles para muchas familias, toda vez que sus precios fluctúan entre los 18 mil hasta los 28 mil pesos.

Por los razonamientos expresados, es importante exhortar a las autoridades de salud y recordar que si bien el covid-19 ha demandado de esfuerzos adicionales para reducir sus efectos, existen muchos otros padecimientos y enfermedades que afectan a miles de mexicanos, los cuales deben atenderse de manera inmediata, toda vez que de no brindarse la atención integral en materia de salud, atendiendo a las necesidades de la población, así como los estándares dispuestos por la OMS, los efectos del covid-19 podrían multiplicarse afectando a muchas más familias mexicanas.

No se trata de descuidar el frente de cuidado respecto al covid, si no tener las capacidades para atender la salud de muchos pacientes, fortalecer la investigación en salud y hacer uso de todos los recursos posibles, como lo es el uso terapéutico de derivados farmacológicos del cannabis.

Se tiene presente que en sesión de fecha 10 de marzo de 2021 se aprobó con modificaciones la minuta que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, así como reformas a la Ley General de Salud, cuya aprobación se encuentra pendiente en el Senado de la República, no obstante, en cuanto al uso terapéutico del cannabis, requiere de una reglamentación que promueva e incentive su investigación y facilite el acceso gratuito o accesible para pacientes que lo requieran.

Por lo expuesto y fundado, sometemos a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud para el Bienestar, a efecto de:

Primero. Promover el estudio y análisis sobre las posibles aportaciones medicinales de derivados farmacológicos del cannabis, en colaboración con centros de investigación especializados.

Segundo. Identificar y garantizar la atención inmediata a pacientes que se encuentran en tratamiento con derivados farmacológicos del cannabis.

Tercero. Implementar a la brevedad posible un programa integral de suministro, supervisado, sobre los tratamientos que existen con derivados farmacológicos del cannabis.

Notas

1 <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1451.pdf>

2 <https://www.escrnet.org/es/derechos/salud#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20derecho%20a,con%20la%20comunidad%20en%20general.>

3 <https://amiif.org/sector-salud-en-mexico-una-esperanza-para-elglauco-ma/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20noticias%20de,un%20tipo%20de%20glaucoma%20con%C3%A9nito>

4 <https://salud.edomex.gob.mx/cevece/documentos/difusion/tripticos/2017/Semana%2041.pdf>

5 <http://www.geriatria.salud.gob.mx> > Demencia

6 <https://www.neurologia.com/articulo/2018218#:~:text=La%20epilepsia%20es%20una%20de,la%20poblaci%C3%B3n%20total%20%5B2%5D.>

7 https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2017_375.html#:~:text=En%20M%C3%A9xico%20aumenta%20la%20incidencia%20de%20esclerosis%20m%C3%BAltiples&text=En%20M%C3%A9xico%20existen%20de%2015,casos%20en%20todo%20el%20pa%C3%ADs.

8 https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_informe_final.pdf

9 Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputados: René Juárez Cisneros, Dulce María Sauri Riancho, Mariana Rodríguez Mier y Terán, Claudia Pastor Badilla (rúbricas).»

Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.

SE EVITE CUALQUIER TIPO DE REDUCCIÓN DEL PRESUPUESTO ASIGNADO AL SECTOR CULTURAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Cultura y la SHCP a evitar cualquier reducción presupuestaria del sector cultural en 2021 y respaldar áreas como la Fonoteca Nacional, Educal, el INAH, el INBAL o el Imcine y programas de impulso a las culturas comunitarias, a cargo de la diputada Violeta Mariana Parra García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Violeta Mariana Parra García, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a evitar cualquier tipo de reducción del presupuesto asignado al sector cultural durante el Ejercicio Fiscal de 2021; a respaldar áreas como la Fonoteca Nacional, Educal, Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine), y especialmente los programas de impulso a las culturas comunitarias, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Primera. Los derechos culturales constituyen una vertiente muy relevante de los derechos humanos. El acceso a la cultura, el pleno y libre goce de los bienes culturales, así como la identidad cultural de los pueblos y las personas, son derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en el sistema jurídico mexicano. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce que, “con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.” En el artículo 3 de dicho pacto internacional, se establece que los estados parte se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres condiciones de igualdad para gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales.¹

Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, ha hecho un ejercicio de puntualización a los estados respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho de las personas a participar en la vida cultural. Dicho comité señala que los derechos culturales deben garantizarse a partir de las siguientes condiciones:

“Disponibilidad. Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia).

Accesibilidad. El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información. Los estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. Este acceso debe extenderse a las zonas rurales y urbanas, con especial atención a las personas con discapacidad, las personas mayores y las personas en situación de pobreza.

Aceptabilidad. En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural.

Adaptabilidad. Los estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.

Idoneidad. La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas”.²

Para efectos de la presente proposición con punto de acuerdo, cabe resaltar que diversos instrumentos y mecanismos internacionales reconocen los derechos culturales y establecen obligaciones específicas que deben llevar a cabo los estados, de tal forma que garantice el acceso a la cultura y al ejercicio efectivo de los derechos culturales.

Segunda. Los derechos culturales juegan un papel determinante en el pleno desarrollo, la libertad y la autonomía de las personas. La capacidad real de acceso a bienes culturales, a generar y difundir cultura, a conocer y preservar otras culturas, es una necesidad incuestionable de todo ser humano; y es indispensable en la construcción de una democracia incluyente, diversa e igualitaria. Por ello, es pertinente mencionar las principales referencias constitucionales y legales en la materia existentes en México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el décimo segundo párrafo del artículo 4o., que “toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

La principal legislación en la materia es la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, que establece, en el artículo 2, que su objeto consiste en garantizar las siguientes acciones:

- Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales.
- Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones.
- Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural.
- Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales.
- Entre otras.

Cabe señalar que en el artículo 3 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, se precisa que las manifestaciones culturales que se tutelan en la propia ley y a las que se refiere el citado párrafo constitucional, “son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que

identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.”

De este modo, podemos afirmar que el sistema jurídico mexicano reconoce los derechos culturales y establece obligaciones al Estado para garantizar esos derechos y proveer los medios necesarios a fin de que las personas accedan a los bienes culturales.

Tercera. Uno de los principales instrumentos del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, es el presupuesto asignado a las diversas dependencias públicas y programas culturales impulsados por los tres órdenes de gobierno. Cabe señalar que artículo 5 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, habla de la existencia de una política cultural del Estado. Ahí se dice que esa política cultural “deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.” Es evidente que, para hacer realidad la política cultural del Estado es indispensable, entre otros elementos, contar con el presupuesto suficiente.

Cuarta. El presupuesto federal asignado a la cultura siempre es insuficiente para lograr los objetivos de garantizar el pleno ejercicio de los derechos culturales y el acceso a la cultura; además, en muy pocas ocasiones el presupuesto asignado a la cultura recibe incrementos significativos de un ejercicio fiscal a otro, por el contrario, lo más común es que ese presupuesto se reduzca. Podemos ver como ejemplo el presupuesto cultural para el 2021.

Diversas notas periodísticas especializadas en el tema de la cultura, destacaron en su momento que el presupuesto cultural para el Ejercicio Fiscal 2021 presenta recortes presupuestales a casi todas las dependencias y recintos federales, en relación con el Ejercicio Fiscal 2020. Una nota del 30 de diciembre de 2020 en el periódico La Jornada, detalla importantes recortes presupuestales a instituciones emblemáticas del ámbito cultural, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de

Bellas Artes y Literatura (INBAL) y el Instituto Mexicano de Cinematografía (Imcine). Contadas áreas de la Secretaría de Cultura recibirán más presupuesto en 2021, como lo son Comunicación Social y la Subsecretaría de Desarrollo Cultural. Cabe resaltar que ésta Subsecretaría ejercerá más de 3 mil 626 millones de pesos, monto que representa casi el doble de lo que se le asignó en 2020.³

De hecho, si vemos montos globales, el Ramo 48 Cultura se incrementó en 467 millones de pesos para 2021 respecto al 2020, alcanzando poco más de 13 mil millones de pesos. Sin embargo, ese incremento obedece sustancialmente al proyecto de remodelación de Chapultepec en la Ciudad de México; ese proyecto lo implementará precisamente la antes mencionada Subsecretaría de Desarrollo Cultural.⁴ Por lo tanto el incremento al Ramo 48 Cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación del 2021, realmente no implica un aumento en los recursos asignados a programas e instituciones culturales, sino que se trata de la asignación de recursos millonarios a un proyecto único, localizado en la capital de la República.

Esta situación pone en serio riesgo la continuidad de una gran cantidad de programas y acciones culturales, sobre todo aquellas que tienen que ver con el impulso de las culturas comunitarias en las regiones, barrios, localidades y municipios del país. También significa el debilitamiento de instituciones culturales de gran relevancia, como lo es la Fonoteca Nacional, cuyo presupuesto se redujo en un 20 por ciento para el Ejercicio 2021. El caso de la Fonoteca es importante porque ilustra las precariedades del sector cultural, al grado de que en esta institución se están llevando a cabo recortes de personal debido al recorte presupuestal que enfrenta. El propio director de la Fonoteca Nacional señala que la situación es sumamente difícil no sólo en la Fonoteca, sino en todo el sector cultural; este funcionario expresa que la Fonoteca vive una gran incertidumbre porque no sabe si este año recibirá apoyos adicionales para conservar su plantilla laboral y contratar más personal, como se hacía en otros años. Cabe señalar que el recorte a la Fonoteca Nacional es solo de 2 millones de pesos, cantidad mínima que demuestra que en el gobierno federal se desprecia lo concerniente al sector cultural.⁵

La misma nota de *La Jornada*, precisa que el programa de librerías Educal “sufrirá un recorte drástico, al pasar de 53.2 millones de pesos a 36.7 millones, al igual que la Dirección General de Vinculación Cultural, que ejerció 709 millones de pesos y ahora sólo tendrá 97.6. No se ha informado si será cancelado el programa Cultura Comunitaria, anunciado

como la iniciativa estelar de esa área en años anteriores y al que presuntamente se le destinaron 400 millones de pesos en su primer año de operación. La Dirección General de Promoción y Festivales Culturales tuvo 89.3 millones en 2020 y el próximo año ejercerá sólo 67.7 millones”.⁶

Es evidente que los recortes al presupuesto asignado a la cultura en México para el año 2021, afecta áreas especialmente sensibles, situación que vulnera los derechos culturales de las personas, toda vez que hacen muy complicado o dificultan el acceso a la cultura o el apoyo y la difusión de las obras culturales, sobre todo en el ámbito de las culturas comunitarias.

Quinta. Las reducciones presupuestales aprobadas a partir del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación de un Ejercicio Fiscal a otro, no son la única forma en que se afecta al sector cultural. También ocurren recortes presupuestales de emergencia, que se aplican sobre los presupuestos aprobados. Esto sucede cuando los ingresos públicos no alcanzan los montos proyectados y se tiene que recortar el gasto público. Tradicionalmente, el sector cultural es de los que sufren esos recortes de emergencia.

En este tenor, es pertinente señalar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha informado que a finales de 2021 se tendrán mayores ingresos presupuestales por 174 mil millones de pesos, lo cual permitirá sostener el gasto público establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio 2021, así como solventar los gastos relacionados con la persistencia de la pandemia de covid-19 y el lento avance en el proceso de vacunación. Sin embargo, una nota periodística de *El Financiero* registra que diversos especialistas en finanzas públicas consideran que, debido a que la economía no se ha recuperado en la medida que esperaba el gobierno federal, difícilmente se logrará la meta de 174 mil millones de pesos esperada por Hacienda, sino 140 mil o máximo 150 mil millones de pesos. Esta situación, incrementa significativamente la posibilidad de que el gobierno federal recurra a la aplicación de recortes presupuestales como consecuencia de la mencionada reducción de ingresos públicos.⁷

Por lo tanto, es preciso blindar el presupuesto cultural ante el riesgo de que las condiciones económicas del país y la eventual reducción de los ingresos públicos obliguen al gobierno federal a implementar recortes al gasto público.

En función de lo anteriormente expuesto, se plante a esta Honorable Asamblea, la siguiente Proposición con

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a evitar cualquier tipo de reducción del presupuesto asignado al sector cultural durante el Ejercicio Fiscal de 2021.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a brindar apoyo a dependencias y programas culturales a cargo del gobierno federal, a fin de evitar el cese de personal, la cancelación de programas y la asfixia presupuestal en áreas como la Fonoteca Nacional, Educal, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Instituto Mexicano de Cinematografía, y especialmente los programas de impulso a las culturas comunitarias.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a que, en coordinación con las entidades federativas, brinde los apoyos necesarios a los organismos y programas culturales de los estados y los municipios, a fin de que puedan cumplir con sus compromisos y ampliar su cobertura para garantizar el acceso a la cultura y los derechos culturales.

Notas

1 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consultado el 3 de abril de 2021, disponible en

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

2 Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, consultado el 30 de marzo de 2021, disponible en

<https://www.escr-net.org/es/derechos/culturales>

3 “Despidos en el sector cultural por recorte al presupuesto 2021”, consultado el 4 de abril de 2021, disponible en

<https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/30/cultura/despidos-en-el-sector-cultural-por-recorte-al-presupuesto-2021/>

4 Calendario de presupuesto autorizado al Ramo 48 Cultura para el ejercicio fiscal 2021, consultado el 8 de abril de 2021, disponible en

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608338&fecha=21/12/2020

5 “Despidos en el sector cultural por recorte al presupuesto 2021”, consultado el 4 de abril de 2021, disponible en

<https://www.jornada.com.mx/notas/2020/12/30/cultura/despidos-en-el-sector-cultural-por-recorte-al-presupuesto-2021/>

6 *Ibíd.*

7 “Analistas avizoran riesgo de recortes al presupuesto”, consultado el 9 de abril de 2021, disponible en

<https://graficos.elfinanciero.com.mx/graficos/edicion-impresa/flip/el-financiero.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada Violeta Mariana Parra García (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

SE FORTALEZCA LA ESTRATEGIA DE SEGURIDAD PARA LOS CANDIDATOS Y ASPIRANTES A ALGÚN PUESTO POLÍTICO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SSPC a fortalecer la estrategia de seguridad de candidatos a puestos políticos, a cargo de la diputada Esmeralda de los Angeles Moreno Medina, del Grupo Parlamentario del PES

Quien suscribe, *Esmeralda de los Angeles Moreno Medina*, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

Conforme avanza la jornada electoral en México, la violencia se ha ido haciendo presente en el proceso, la cual ha cobrado la vida de muchos candidatos que buscaban un lugar en estas elecciones.

139 políticos y funcionarios sin militancia han sido asesinados desde que comenzó el proceso electoral el pasado 7 de septiembre de 2020.

Según el Indicador de Violencia Política en México (IVP) de la consultora Etelekt, se han registrado 238 agresiones contra personas políticas, de las cuales 61 han sido asesinatos.

El caso más reciente es el de Ivonne Gallegos Carreño, candidata del PAN a la presidencia municipal de Ocotlán de Morelos, en Oaxaca.

La candidata fue asesinada en un ataque a balazos en Santo Tomás Jalieza el sábado 20 de marzo sin que se sepa más información al respecto.¹

Al menos en los estados de Guerrero, Oaxaca, Veracruz, Jalisco, Quintana Roo, Chihuahua y Chiapas se han reportado los asesinatos de algunos candidatos y candidatas.²

En Chihuahua el 5 de marzo, el precandidato del PRI por la alcaldía de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, y abogado de dos presuntos sicarios que participaron en la masacre de Bavispe, Sonora, Yuriel Armando González Lara, fue asesinado.

Se informó que al momento de la aprehensión de los dos sujetos pertenecientes a la organización delictiva La Línea, se encontraban acompañados del candidato del PRI, quien en ese entonces se encontraba al frente de la dirigencia municipal de dicho partido.

En Chiapas Pedro Gutiérrez, precandidato de Morena a alcalde del municipio de Chilón, Chiapas, fue asesinado el 17 de marzo cuando viajaba en una camioneta con su hijo, su esposa y una persona más hacia la cabecera municipal.

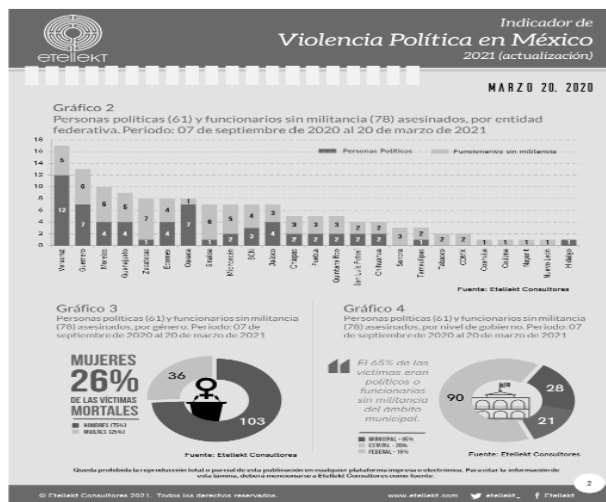
La esposa del hombre, que no reveló su nombre, explicó que se dirigían a la cabecera municipal cuando fueron interceptados por un grupo de hombres armados, que les dispararon en el cruce de Suyalá; una de las balas impactó al precandidato.³

Entonces, de acuerdo con el IVP, de los políticos asesinados, 18 aspiraban a puestos de elección en Veracruz (7), Guerrero (4), Quintana Roo (2), Guanajuato (1), Chihuahua (1), Chiapas (1), Jalisco (1) y Oaxaca (1). De estos candidatos, 15 eran hombres y tres mujeres.

Respecto a su afiliación política, 13 de los asesinados pertenecían al PRI, 10 a Morena, 9 al PRD, 8 al PAN, 6 al PVEM y 4 a Movimiento Ciudadano.

Los 11 restantes estaban afiliados a otros partidos políticos nacionales y locales.

Del total de personas asesinadas, 78 corresponden funcionarios sin militancia o aspiraciones políticas que perdieron la vida en atentados, como el caso de un capacitador del INE en Fresnillo, Zacatecas.



El mayor número de estos casos ocurrieron en los estados de Zacatecas, Guerrero, Morelos y Sinaloa.

De los 139 asesinatos de políticos y funcionarios sin militancia o aspiraciones, el 12% ocurrió en Veracruz.

Los estados que le siguen son Guerrero, Morelos, Guanajuato, Zacatecas, el Estado de México y Oaxaca.

En consecuencia, el gobierno federal anunció el 4 de marzo una estrategia de seguridad para los candidatos y aspirantes a algún puesto político.

Por ello, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), indicó que instalará mesas de trabajo con los tres niveles de gobierno.

Esto será especialmente en los municipios, donde los actores políticos de esas zonas suelen ser los más vulnerables.

También habrá acciones de blindaje y protocolos territorializados para la protección de los candidatos y aspirantes.

En las mesas de trabajo también participarán los partidos políticos, con el fin de compartir alertas que permitan prevenir y atender casos de registro de candidatos con vínculos con la delincuencia organizada o la delincuencia de cuello blanco.

En casos específicos, se pedirá a los gobiernos estatales garantizar las medidas de protección a personas candidatas amenazadas.

Las acciones concretas son:

- Reforzar la estrategia de seguridad en las entidades federativas y municipios de alto riesgo, con presencia de las fuerzas de seguridad.
- Brindar atención a aspirantes y candidatos amenazados por el crimen organizado, previa apertura de carpetas y determinación de niveles de riesgo y protección.
- Coadyuvar en la protección y la coordinación operativa con autoridades ministeriales e instancias competentes, tanto locales como federales.
- Establecer protocolos territoriales especializados, según el nivel de violencia política, de incidencia delictiva y riesgos para el proceso electoral.
- Evaluar semanalmente el avance de la estrategia y presentar un informe en el Gabinete, y detectar las zonas en las que se necesita más apoyo.⁵

A pesar de estas acciones desde el anuncio de esta estrategia, asesinaron a seis aspirantes a alcaldías en los siguientes municipios:

- La Perla, Veracruz.
- Nuevo Casas Grandes, Chihuahua.
- Isla Mujeres, Quintana Roo.
- Casimiro Castillo, Jalisco.
- Chilón, Chiapas.
- Ocotlán de Morelos, Oaxaca.

En las elecciones de 2021, que se realizarán el 6 de junio, se elegirán más de 21 mil cargos. Entre estos, 500 diputaciones

federales, 15 gubernaturas, más de mil 900 presidencias municipales, mil 63 cargos en congresos locales y más de 17 mil entre regidurías, sindicaturas y concejales.

Con el propósito de proteger a los candidatos a más de 21 mil cargos se propone exhortar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que fortalezca la estrategia de seguridad para los candidatos y aspirantes a algún puesto político pues a partir de su implementación sigue habiendo homicidios de candidatos a un cargo político.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que fortalezca la estrategia de seguridad para los candidatos y aspirantes a algún puesto político pues a partir de su implementación sigue habiendo homicidios de candidatos a un cargo político.

Notas

1 <https://www.animalpolitico.com/2021/03/politicos-funcionarios-asesinados-proceso-electoral/>

2 <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/candidatos-politicos-asesinados-mexico-elecciones-2021>

3 <https://www.milenio.com/politica/elecciones-2021/candidatos-politicos-asesinados-mexico-elecciones-2021>

4 <https://www.animalpolitico.com/2021/03/politicos-funcionarios-asesinados-proceso-electoral/>

5 <https://www.animalpolitico.com/2021/03/asi-sera-la-estrategia-federal-para-proteger-a-candidatos-rumbo-a-elecciones-2021/>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 14 de abril de 2021.—
Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

**POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PREVENIR EL USO
INNECESARIO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS
ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SE
GARANTICE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN QUINTANA ROO**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública de QR a implantar acciones, políticas públicas, protocolos, capacitaciones y evaluaciones dirigidos a identificar y prevenir el uso innecesario, desproporcionado y sin razonabilidad de la fuerza por elementos de seguridad pública y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a cargo de la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del Grupo Parlamentario del PRD

La suscrita, Frida Alejandra Esparza Márquez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la LXIV Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 62, numeral 2, y 79, numeral 2, fracción I, II y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este órgano legislativo, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La violencia contra las mujeres es un problema cuyas causas responden a diversos factores como la cultura, la religión, la educación, la ideología y la desvalorización social de la mujer que ha atentado contra su integridad, libertad y dignidad. La violencia contra las mujeres ha aumentado en todos los ámbitos y en sus distintas modalidades, motivando el surgimiento y la progresividad de normas jurídicas internacionales y nacionales que buscan garantizar la transversalización de la perspectiva de género para tutelar el derecho fundamental de toda mujer a vivir libremente sin violencia.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará, define la violencia contra las mujeres como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, tienen la obligación de expedir las normas legales y tomar las

medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Sin embargo, es posible advertir que dicho precepto no se materializa en la práctica. De acuerdo con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2019 se registraron en México 943 presuntas víctimas de feminicidio y 2,871 presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos. Asimismo, refiere que de enero a diciembre de 2020, 942 mujeres fueron víctimas de feminicidio y 2,783 presuntas víctimas mujeres de homicidios dolosos.

El Estado no ha podido garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya que persisten patrones, conductas misóginas y prácticas institucionales regresivas, violan los derechos humanos y en múltiples ocasiones culminan en la muerte violenta de mujeres. Es decir, mucha de la violencia contra las mujeres proviene de las propias instituciones encargadas de procurar seguridad y justicia.

Al respecto, recientemente Quintana Roo ha llamado la atención de la opinión pública por eventos en los que elementos de la policía municipal ha usado de forma innecesaria, desproporcionada y sin razonabilidad la fuerza pública contra mujeres. Lo anterior, en total desapego a las disposiciones de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza.

En noviembre de 2020, la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH) condenó enérgicamente el actuar de los cuerpos policiacos en Cancún, Quintana Roo, durante una manifestación de colectivas feministas realizada el 9 de noviembre de 2020, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. Asimismo, expresó su preocupación por el uso excesivo de la fuerza durante las manifestaciones en contra de la violencia de género y el feminicidio de la joven Bianca Alejandra Lorenzana Alvarado.¹

La FMOPDH manifestó que la detonación de armas de fuego para dispersar a personas manifestantes, así como las agresiones contra ellas, expresan un desapego a los principios de necesidad, legalidad, proporcionalidad, y un incumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos por parte de la policía. Por lo anterior, llamó a apresurar las medidas necesarias para la eliminación de la violencia estructural en contra de las mujeres.

En días pasados, nuevamente en Quintana Roo, elementos de la corporación policial del municipio de Tulum causaron la muerte de Victoria Salazar, una mujer salvadoreña de 36 años que se encontraba refugiada en México con sus dos hijas, debido a la brutalidad en el uso excesivo de la fuerza con la que fue sometida.

En un comunicado el Servicio Médico Forense de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, se informó que después de cumplir con el protocolo médico legal y la práctica de la necropsia a la víctima, “concluyeron que se identificó una fractura en la parte superior de la columna vertebral producida por la ruptura de la primera y segunda vértebra, lo que provocó la pérdida de la vida de la víctima.”²

La Fiscalía expresó en dicho comunicado “que estas lesiones son compatibles y coinciden con las maniobras aplicadas al momento de su detención y antes de fallecer. La técnica policial de control corporal aplicada y el nivel de fuerza utilizado se realizó de manera desproporcionada, inmoderada y con un alto riesgo para la vida, ya que no fue acorde con la resistencia de la víctima lo que ocasionó una desaceleración con rotación del cuello, violándose con ello lo establecido en la ley nacional sobre el uso de la fuerza”.

Según una nota periodística de BBC News relata, en relación a las hijas de Victoria Salazar, que la madre de la víctima manifestó que “una de las niñas ya está en custodia del DIF (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia). La otra no, porque dice que ella siente temor por la policía, no sé si ha quedado con un trauma o qué, pero ella piensa que la policía le puede hacer algo”.³

La Comisión Nacional de Derechos Humanos “acordó la radicación de oficio y atracción del caso de una mujer, de nacionalidad salvadoreña, que murió al ser sometida por elementos de la Dirección Municipal de Seguridad Pública de Tulum, Quintana Roo”. Asimismo, el Organismo Autónomo reiteró “que la violencia contra las mujeres se desarrolla en un marco de impunidad social, por lo que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizarles una vida libre de agresiones y poner en marcha acciones y políticas para garantizar sus derechos humanos.”⁴

Estos lamentables hechos se suman a la alarmante cifra de casos que ocurren en todo el territorio nacional, en los que lamentablemente culminaron con la forma más extrema de violencia contra las mujeres y que la mayoría de las ocasiones quedan en la impunidad. La ausencia de protocolos, capacitación y controles con perspectiva de

género en las corporaciones de seguridad pública, así como su debida implementación, han provocado que los cuerpos de seguridad actúen de manera empírica y repitan una y otra vez patrones de conducta que vulneran los derechos humanos de las personas.

El excesivo uso de la fuerza por parte de corporaciones policíacas en situaciones que no lo ameritan es consecuencia de esta falta de acciones, políticas públicas, presupuestos, profesionalización, protocolos y evaluaciones que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos.

De acuerdo con la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza, en el uso de la fuerza el principio de Proporcionalidad refiere que el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza. Es necesario mencionar, que la Ley establece que el uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos y los protocolos y procedimientos del uso de la fuerza deberán atender a la perspectiva de género.

Sin duda alguna, el empleo de la fuerza por parte de las corporaciones de seguridad pública es necesario para enfrentar situaciones en las cuales la única opción es repeler una agresión real, actual e inminente en defensa de su integridad física o de otras personas, siempre y cuando se realice cuando sea estrictamente necesario y en la proporcionalidad que amerita la situación.

En 2019, la mayoría de los municipios de Quintana Roo firmaron con el Gobierno del Estado el “Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Pública y Tránsito” con el objeto de establecer las bases de la concurrencia en materia de seguridad pública, policía preventiva, policía turística y tránsito, mediante los mecanismos de coordinación y colaboración administrativa con la finalidad de sumar esfuerzos institucionales en un mando único concurrente para mantener la armonía social, el estado de derecho y la paz pública. Dicho convenio crea el Mando Único Policial definido como el Mando Único Concurrente en materia de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito, que ejerce el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, a través del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo.

Ante este escenario, es necesario que las autoridades realicen cambios operativos para garantizar que el actuar de los

elementos de las corporaciones policiacas se realice en total apego a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, ética en el servicio público, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos. En virtud de lo anterior, las autoridades deben reconocer y atender de manera urgente esta problemática, a fin de mejorar las condiciones de seguridad de la población.

Por lo anterior, propongo la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta de manera respetuosa al gobernador constitucional del estado de Quintana Roo y a la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, para que implemente con carácter de urgente, acciones, políticas públicas, protocolos, capacitaciones y evaluaciones necesarios para identificar y prevenir el uso innecesario, desproporcionado y sin razonabilidad de la fuerza por parte de los elementos de seguridad pública y se garantice el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Notas

1 <https://federacionombudsperson.org.mx/wp-content/uploads/2020/11/Pronunciamiento-FMOPDH-10-nov-20.pdf>

2 <https://www.fgeqroo.gob.mx/portal/comunicado/831>

3 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-56584525>

4 https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202103/COM_2021_080.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.—
Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

COMISIÓN PARA LA REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE Y, DE SER PERTINENTE, REALIZAR UNA REFORMA INTEGRAL O CREAR UNA NUEVA

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al Congreso de la Unión a formar una comisión para revisar la CPEUM y, de ser pertinente, aplicar una reforma integral o crear otra, a cargo del diputado Julián Peña Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Julián Peña Hidalgo integrante del Grupo Parlamentario de Morena de esta LXIV Legislatura, con fundamento en el artículo 79, apartado 1, fracción II, apartado 2, fracciones I, y III del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten la siguiente proposición con punto de acuerdo al tenor de los siguientes

Consideraciones

El México moderno, nuestro país actual inicia con la guerra de independencia, hecho que se ha registrado en la historia de nuestro México, como la primera transformación y que da inicio al moderno Estado Mexicano.

Después de mas de 300 años de dominación, periodo mucho mayor del tiempo que tenemos como joven País, finalmente se da inicio en 1810 con la lucha por la independencia de la corona Española, acontecimiento del que partimos para ser considerado como el inicio de nuestro actual país, nuestro actual Estado Mexicano.

De un breve recuento a los documentos constitucionales que han tenido vigencia en el estado mexicano, podríamos mencionar que desde la Constitución de Cádiz hasta la liberal de 1857 existió una norma fundante ausente de garantizar la igualdad, ya que la lucha se centró básicamente en la libertad.

Este enfoque provocaría una participación censataria, limitando a la gran mayoría de las personas de acceder al efectivo ejercicio de sus derechos, lo cual vendría aparejado al derecho de normas procesas que permitirían vigilar la supremacía de la Constitución, como por ejemplo el juicio de amparo.

Ahora bien, sería hasta las leyes de reforma, a finales de 1859, cuando el estado mexicano se convertiría en un verdadero estado moderno al separar a la Iglesia del estado. Es decir, a dos años de aprobada la constitución de 1857 se

gestó una transformación que sobrepasó al constituyente y sería hasta de 1917 en la que se establecería el contenido de las mencionadas leyes se establecería en la constitución.

Como es del dominio público, la constitución de 1917 es producto de una convocatoria a una reforma de la de 1857, de hecho, se pueden ubicar textos que se incluyeron en la nueva constitución de manera muy similar a la que le antecedió.

Así, aunque en la doctrina se discute la naturaleza de la constitución de 1917, en específico si es una diversa de la de 1857 o es simplemente una adecuación, en la realidad probablemente no exista una fecha exacta, pero debemos considerar que su innovación se debe declarar desde el momento en que su texto se incrementó de manera considerable y se fueron suscitando las aproximadamente 700 reformas que han modificado su texto, en sus más de 104 años de vigencia.

Así, tanto el lapso en que ha tenido vigencia, 104 años, como las modificaciones y adiciones han producido un contenido muchas veces incoherente y falto de sentido, sobre todo mezclando un lenguaje que es diverso por el solo transcurso del tiempo, lo cual provoca un cambio en el sentido de su contenido, obligando a la interpretación que en México corresponde en última instancia al Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, el significado de la Constitución queda en manos de unos pocos, es decir, jueces, magistrados y ministros, mas la sociedad en general queda desprovista de seguridad jurídica al requerir ser interpretada por un ente lejano a ella por su propia naturaleza, pero lamentablemente después de una cadena litigiosa en la que se está en riesgo de perder sus derechos.

Es fácil comprobar que la realizarse una reforma constitucional, con un lenguaje correspondiente al momento en que se emite, se introduce dentro de un sistema que se encuentra armonizado el texto modificatorio, sin embargo, la experiencia nos ha enseñado no se trata sólo de cuidar la correspondencia entre los artículos en los que aparentemente impacta la modificación, ya que en muchas ocasiones, con motivo de su aplicación se ven relacionados diversos artículos que no se tenía idea de ser alcanzados por dicha reforma.

Por tanto, la naturaleza del texto constitucional y por ende las consecuencias de sus modificaciones han venido construyendo un contenido que se ve lejano a la sociedad.

Ahora bien, después de luchar en las urnas y obtener un triunfo electoral de manera pacífica, se está iniciando una transformación de la vida pública de nuestro país, que requiere de la fundamentación en nuestra carta magna, por lo que es necesario realizar una revisión exhaustiva e integral por el congreso de la unión tomando la participación de la sociedad, y lograr un documento constitucional acorde a los tiempos de transformación que vivimos.

Crear un proyecto de Nación desde la base, desde la Constitución, una nueva, no parchada, que incluya a la sociedad en su confección, democrática, con reconocimiento pleno y amplio de los derechos humanos, acorde a los tiempos globales que vivimos.

La presente propuesta tiene por objetivo establecer el texto constitucional para el Pueblo. Este objetivo se traducirá en dos aspectos fundamentales para el estado democrático al que aspiramos.

Por una parte, el lenguaje que se debe establecer es de uso común, con una redacción clara y comprensible por cada una de las personas en nuestro territorio, de tal forma que el contenido de los derechos humanos y las facultades de las autoridades, de tal forma que la sociedad en general estará consciente de la exigencia de sus derechos y de las obligaciones que tienen las autoridades.

El segundo aspecto, como consecuencia del anterior, se refiere a la formación de una cultura política más amplia en la sociedad, al contar con un documento coherente y accesible por cuanto hace a su contenido, por ende aumentará el interés por las participar en las cuestiones públicas por parte de la sociedad, ya que le será posible contar con un documento establecido para la sociedad, y ello permitirá que se puedan valorar y, en su caso, criticar las acciones de las autoridades, permitiendo un dialogo entre sociedad y representantes.

Por tanto, es necesario contar con una norma constitucional cercana al pueblo, ya que su primer destinatario es el propio pueblo, debe contar con una claridad gramatical, accesible a la comprensión cotidiana sin mayor necesidad de especialización, coherente en todos sus ámbitos, no sólo en la sistematización normativa, si no en el contenido democratizador al que aspiramos los mexicanos.

Consecuentemente, resulta imperante revisar el texto constitucional, e iniciar esta labor por parte de una comisión encargada específicamente para ello, de tal forma que se lleve

a cabo de una manera ordenada, a fin de lograr resultados concretos, dando lugar a un nuevo texto constitucional, con las características aquí planteadas.

A manera de conclusión, se puede afirmar que existe la imperiosa necesidad de llevar a cabo la revisión propuesta, a fin de garantizar el derecho de seguridad jurídica para todo el pueblo, fortaleciendo nuestra cultura política, que permita una mejor y mayor participación social en los asuntos públicos, que no sólo corresponden a los políticos, los asuntos públicos nos conciernen a todos.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo:

Único. Se exhorta al Congreso de la Unión a crear una comisión para la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente de 1917 y de ser pertinente realizar una reforma integral o crear una nueva, acorde a los tiempos modernos que se viven.

Ciudad de México, a 14 de abril de 2021.— Diputado Julián Peña Hidalgo (rúbrica).»

Se turna a la Junta de Coordinación Política para su atención.

SE INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA
Y EL GASTO DE LOS RECURSOS DESTINADOS
PARA MITIGAR LOS INCENDIOS EN EL
TERRITORIO NACIONAL

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SHCP a hacer pública la información detallada sobre la procedencia y el gasto de los recursos destinados a mitigar los incendios registrados en territorio nacional, y los resultados del Fonden en 2021, a cargo de la diputada María de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, María de los Ángeles Ayala Díaz, y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción III, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En 1999 se creó el Fondo de Desastres Naturales (Fonden), establecido como un mecanismo presupuestario para apoyar de manera eficaz y oportuna a la rehabilitación de la infraestructura federal y estatal afectada por desastres naturales.

Originalmente se estableció como un programa integrado en el ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1996 y se hizo operacional en 1999, cuando se emitieron sus primeras reglas de operación.

En la actualidad, el Fonden es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones y autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil; los instrumentos que lo integran son

- El Fondo para la Atención de Emergencias; y
- El Programa Fondo de Desastres Naturales.

Este último se encuentra establecido en el ramo general 23, “Provisiones salariales y económicas”, cuya operación se sujeta a lo establecido en el “acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fonden”, en los Lineamientos de Operación Específicos del Fonden y demás disposiciones normativas aplicables.¹ Para 2020 se instituyeron 3 mil 800 millones de pesos al Fonden, uno de los 109 fideicomisos eliminados por la nueva administración.

Si bien para 2021 no se extinguió el Fonden para atender emergencias, contingencias y fenómenos de la naturaleza, como los incendios en las sierras de Coahuila y Nuevo León, sí se extinguió el fideicomiso de dicho fondo.

Para finales de 2020, según el reporte correspondiente a los fideicomisos públicos, incluido en el informe de las finanzas públicas al cuarto trimestre del año pasado, los recursos remanentes en el Fonden ascendían a 27 mil 602.2 millones de pesos, y esos recursos regresarían al gobierno federal al extinguirse dicho fideicomiso.²

A partir de 2021 es más complejo que los estados obtengan recursos para subsanar los inconvenientes relacionados con desastres naturales, puesto que desde el 1 de enero del mismo año dejó de concurrir el Fondo para la Atención de Emergencias.

Además del Fonden, hay el Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Fopreden), dedicado a la “prevención” de desastres naturales, que sigue operando normalmente, y para 2021 les fueron asignados 8 mil 727.3 millones de pesos, y 200 millones de pesos, respectivamente, asignados en el ramo 23, “Provisiones salariales y económicas”.

En este contexto y con las nuevas disposiciones en materia de fideicomisos, si existiese subejercicio por estados y municipios o no se devenga en el gasto referentes al Fonden y el Fopreden, dichos recursos quedan inhabilitados, y si se hubieran transferido a las unidades administrativas, éstas deben restituir los fondos a la Tesorería de la Federación.

Actualmente, el Fonden es un instrumento Interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Al 4 de abril de 2021, la Conafor registraba 57 incendios activos en 15 estados; lamentablemente, 12 se encuentran en zonas naturales protegidas. Tan sólo en Santiago, Nuevo León, el fuego ha consumido más de 18 mil hectáreas; en Oaxaca han sido afectadas cerca de 9 mil hectáreas.

Y todos estos incendios han sido provocados por el cambio climático, los descuidos humanos, la falta de reforestación, las escasas lluvias y el menoscabo de atención inmediata; y lo más lamentable es que la temporada de calor apenas comienza.

Desgraciadamente el Congreso de la Unión decidió desaparecer este fondo sin sustituir por otro mecanismo que dé el mismo grado de certidumbre, simplemente concentrando los recursos en la Secretaría de Hacienda y dejando obviamente a la Secretaría de Gobernación por conducto del organismo de protección civil la discrecionalidad de estos recursos.³

En la Cámara de Diputados se aprobó la Ley General de Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil,⁴ avalada con 348 a favor y 66 en contra en lo general y en lo particular, si bien este nuevo ordenamiento falta que sea aprobado en la Cámara de Senadores, se advierte que hace responsables a las entidades federativas de establecer programas de gestión del riesgo de desastres y protección civil, a fin de atender amenazas, emergencias y desastres de origen natural, así como prevenir y reducir riesgos que ocurran en su jurisdicción.

De la misma manera, deberán considerar la capacitación, equipamiento y sistematización de protección civil en las entidades. Es decir, que con la nueva legislación que se encuentra en proceso legislativo, la federación establece candados estrictos para la solicitud y operación de recursos y los Estados están obligados a crear programas sociales para prevenir y atender los desastres naturales.

El 10 de marzo de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público anunció como un gran logro la emisión de cuatro bonos catastróficos, porque permiten proveer cobertura contra sismos de diferentes magnitudes y ciclones tropicales tanto en el Pacífico como en el Atlántico.

Dichos bonos catastróficos, o *cat bond*, fueron emitidos en marzo del año pasado por el gobierno mexicano a través del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), del Banco Mundial, a un plazo de 4 años y un monto total de 485 millones de dólares.

¿Qué relación tienen con el Fonden dichos bonos? El problema ahora para el BIRF y para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es que en los contratos firmados se establece que, en caso de un desastre natural, los recursos se depositarán en el Fonden.

Esta disposición prevista en el contrato, al Banco Mundial le garantizaba que al ser un fideicomiso tiene o tenía reglas muy claras de operación sobre el uso de los recursos, supervisión y auditoría iniciando con las declaratorias de emergencia y de desastre, y una fuente garantizada de fondeo en el presupuesto.

La pregunta obligada al respecto es: ¿cómo garantizará el gobierno federal el uso transparente de los recursos que tengan que ser depositados en el Fonden en caso de desastre natural? Además, hay que tener presente que se trata de bonos que vencen en 2024.

Por todo lo anterior someto a consideración del pleno de esta soberanía la siguiente proposición con:

Puntos de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer pública y a detalle la información sobre los recursos destinados para mitigar los incendios presentados en el territorio nacional.

Segundo. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer pública y a detalle la información sobre los resultados que han dado el Fondo de Desastres Naturales y el Fondo de Prevención de Desastres Naturales durante el ejercicio fiscal de 2021.

Tercero. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a considerar la posibilidad de modificar las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales, con objeto de que, en el caso de subejercicio, los fondos sean depositados en un fideicomiso para casos de emergencia como los suscitados por incendios u otras causas naturales fortuitas.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a hacer pública toda la información actualizada sobre la estrategia instaurada para el uso transparente de los recursos relacionados con los bonos catastróficos.

Notas

1 https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/Documentos/Auditorias/2017_0015_a.pdf

2 <https://www.elfinanciero.com.mx/monterrey/2021/03/31/marco-perez-valtier-sigue-operando-el-fondo-de-desastres-naturales/>

3 <https://lavozdgo.com/2021/01/08/lamentable-que-ya-desaparecio-el-fonden-este-2021-sgg/>

4 <https://www.forbes.com.mx/politica-diputados-aprueban-ley-sustituir-fonden-fropreden/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.

ANTE EL PRÓXIMO REGRESO A CLASES, SE GARANTICEN LOS SERVICIOS BÁSICOS, A FIN DE SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE ALUMNOS Y MAESTROS

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a garantizar ante el próximo regreso a clases que las escuelas guarden buenas condiciones y aseguren los servicios básicos como el agua potable para salvaguardar la seguridad y salud de alumnos, profesores y comunidad escolar en general, a cargo de la diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortes, del Grupo Parlamentario del PRI

Quien suscribe, Lily Fabiola de la Rosa Cortes, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguientes

Consideraciones

La pandemia del coronavirus covid-19 ha causado una afectación sin precedente en la educación a escala global, en perjuicio de millones de estudiantes y maestros de todos los niveles, desde preescolar hasta educación superior. Existe consenso entre los especialistas, en que esta situación ha retrasado el cumplimiento de los objetivos internacionales en la materia, afectando, sobre todo, a los sectores más pobres de la población.

Los impactos negativos se han generado por el cierre prácticamente universal de las escuelas, así como por la recesión económica propiciada por la puesta en marcha de las medidas de control para hacer frente a la pandemia, esencialmente.

Las consecuencias saltan a la vista. El Banco Mundial ha enfatizado que si no se realizan esfuerzos considerables para contrarrestar tales efectos, el cierre de escuelas provocará pérdidas de aprendizajes, aumento de la deserción escolar y mayor desigualdad, y la crisis económica —que afectará a los hogares— agravará el daño debido a la reducción de la oferta y demanda educativa. Estos dos impactos tendrán, en conjunto, un costo a largo plazo sobre el capital humano y el bienestar, concluye.¹

Para poner en perspectiva el tema, cabe mencionar que según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), "El precio del cierre de las escuelas (que en el momento álgido de los confinamientos por la pandemia afectó a 90 por ciento de los estudiantes en todo el mundo y privó de acceso a la educación a distancia a más de una tercera parte de los niños en edad escolar) ha sido devastador (...) Se prevé que el número de niños y niñas que no van a la escuela aumente en 24 millones, un nivel que no se había registrado en años y contra el que hemos luchado intensamente".²

En América Latina, la pandemia ocasionó el cierre temporal de miles de colegios, afectando a 160 millones de estudiantes, conforme con estimaciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).³

México no es ajeno a los afectos adversos de esta problemática. A más de un año de la llegada de la pandemia a nuestro país y el consiguiente cierre de las escuelas, la educación se ha visto seriamente afectada. A partir del 20 de marzo de 2020, la Secretaría de Educación Pública (SEP) anunció del cierre de las escuelas a nivel nacional y, por ende, la suspensión de clases presenciales, con el objetivo de controlar los contagios entre la población escolar.

Para dimensionar la magnitud de este fenómeno, es importante referir que el Sistema Educativo Nacional es uno de los más grandes y complejos del mundo. En el ciclo escolar 2019-2020, contaba con una matrícula de 36 millones 518 mil 712 alumnos, que eran atendidos por 2 millones 74 mil 171 docentes, en un total de 262 mil 805 escuelas.⁴

Sin duda, una de las consecuencias tangibles del confinamiento, es el abandono de los planteles educativos, lo que ha provocado un importante deterioro en su infraestructura general, incluyendo, por supuesto, la provisión de los servicios básicos como electricidad y agua potable.

Éste representa un componente fundamental en el propósito de avanzar hacia la calidad de la educación. Al respecto, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) señala que la calidad de la infraestructura escolar podría ser una de las causas del nivel de aprendizaje de los estudiantes. En su estudio *Infraestructura escolar y aprendizajes en la educación básica latinoamericana* indica que existe una relación entre la infraestructura educativa y el aprendizaje y rendimiento de niños y jóvenes. Los alumnos que estudian en establecimientos educativos con mejores condiciones de infraestructura se sienten más interesados por asistir a clase

que aquellos que lo hacen en instalaciones que no disponen de servicios básicos y atractivos adicionales.⁵

En este mismo tenor, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), señala que la infraestructura educativa es un componente clave del Sistema Educativo Nacional y factor fundamental para el desarrollo de las comunidades escolares: directores, docentes, estudiantes y padres de familia.

En suma, la evidencia disponible permite concluir que la infraestructura escolar influye positivamente en la motivación de los estudiantes, en la mejora de sus prácticas de higiene y su salud, incrementa su sensación de seguridad y sus niveles de asistencia, lo que en conjunto repercute en su logro académico. Asimismo, las buenas condiciones escolares fortalecen la satisfacción laboral de maestros y directores y propician el desarrollo de mejores procesos de enseñanza-aprendizaje.⁶

Diferentes medios periodísticos han dado a conocer que muchas escuelas del país, sobre todo, de educación básica, han sufrido daños y están en malas condiciones. No obstante, no se cuenta con información pública oficial que posibilite contar con un panorama sobre el estado real en el que se encuentran los planteles. En suma, no hay estadísticas, ni acciones concretas para la atención de esta grave problemática, la cual, impacta a millones de alumnos y maestros.

En este contexto, los secretarios de Educación y de Salud, han evaluado las distintas acciones que emprenderán para favorecer un retorno seguro a clases presenciales, principalmente, en aquellos estados con semáforo epidemiológico en color verde.

La decisión de regresar a las aulas no es asunto menor, toda vez que reabrir las escuelas demasiado pronto implicaría poner en riesgo la salud de los alumnos, profesores y de la población en general, pero mantenerlas cerradas demasiado tiempo, en contraparte, implica graves afectaciones, vinculadas con la pérdida de aprendizajes y de habilidades socioemocionales, deterioro de condiciones alimentarias, aumento de abandono escolar, pérdida de personal educativo y una profundización de la desigualdad de oportunidades educativas de los estudiantes.

En tal virtud, resulta primordial establecer las condiciones para un regreso seguro a clases en el país, sin embargo, según México Evalúa, la infraestructura de las escuelas no garantiza

las medidas básicas de higiene y de sana distancia. Asegurar el lavado de manos es un reto para al menos 20 por ciento de los planteles de educación básica donde no hay acceso a agua potable. A eso hay que añadir 32 por ciento de las escuelas, donde el acceso a este servicio sólo está disponible un par días a la semana, y 23 por ciento, donde sí tienen agua para el lavado de manos, pero se encuentra en ambos u otro tipo de contenedor, con los riesgos sanitarios que eso implica. A eso sumémosle la disponibilidad de jabón y gel antibacterial, y demás requerimientos sanitarios que suelen ser escasos en las aulas. Además, se requerirán materiales adicionales para desinfectar al inicio y de manera periódica los planteles de todos los niveles educativos que constituyen el sistema educativo nacional.⁷

De igual manera, destaca que garantizar las condiciones de sanidad para el regreso a clases está sujeto a una severa restricción presupuestal. Va a costar mucho dinero acondicionar las escuelas para cumplir los protocolos de salud y atender las necesidades de personal docente, directivo y/o de salud, para el regreso a la escuela de los más de 36 millones de estudiantes. Programas como *La Escuela es Nuestra* apenas cubre 13 por ciento de las escuelas de educación básica de todo el país, y los programas que podrían apoyar en este momento, como Escuelas de Tiempo Completo, Capacitación Docente, apoyo a aprendizajes y habilidades socioemocionales y otros tres programas para mantenimiento de infraestructura, han venido enfrentando en los últimos dos años severos recortes y representan menos de 5 por ciento del presupuesto educativo.

Frente a este escenario, cabe preguntar ¿En qué condiciones se encuentran la mayoría de las escuelas del país? ¿Cuántas cuentan con condiciones adecuadas para garantizar un regreso seguro a clases? ¿Qué acciones concretas implementará el gobierno federal para atender los requerimientos de las escuelas? ¿Cuánto presupuesto se destinará para tal fin y de dónde se obtendrán los recursos? Es información de primera relevancia que la sociedad mexicana necesita conocer.

Por ello, son importantes las experiencias de otros países que ya iniciaron el regreso a clases como Dinamarca, Francia, Noruega, Nueva Zelanda, Japón, Corea del Sur, Corea del Norte, China, Alemania, Israel y Vietnam, entre otros, que arrojan aspectos interesantes que se deben considerar, entre los que sobresalen los siguientes: debe existir una estrecha colaboración entre los actores del sistema educativo y de salud, para brindar confianza a las familias; asegurar primero

que las tasas de transmisión de las enfermedades sean manejables; es prioritario salvaguardar la seguridad y salud de los estudiantes y de toda la población escolar; y la “Operación retorno” tiene que realizarse de manera gradual, mientras se monitorea la epidemia de manera más cuidadosa, entre otros.

La seguridad y salud de las niñas y niños debe colocarse en el centro de discusión de las políticas post pandemia, ya que exponerlos sin las condiciones adecuadas para el regreso a clases es también exponer a sus familias y los maestros y a toda la comunidad escolar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Único. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta a la Secretaría de Educación Pública para que, ante el próximo regreso a clases, garantice que todas las escuelas del país se encuentren en buenas condiciones y aseguren los servicios básicos como el agua potable, a fin de salvaguardar la seguridad y salud de los alumnos, maestros y la comunidad escolar en general.

Notas

1 <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/publication/the-covid-19-pandemic-shocks-to-education-and-policy-responses#:~:text=Si%20no%20se%20realizan%20esfuerzos,la%20oferta%20y%20demanda%20educativa>.

2 <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/ninos-no-pueden-permitirse-otro-ano-sin-escuela>

3 <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54097136>

4 https://www.planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/principales_cifras/principales_cifras_2019_2020_bolsillo.pdf

5 https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Infraestructura_escolar_y_aprendizajes_en_la_educacion_basica_latinoamericana_Un_analisis_a_partir_del_SERCE.pdf

6 <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2018/12/documento5-infraestructura.pdf>

7 <https://www.mexicoevalua.org/breve-manual-para-ejecutar-un-regreso-responsable-a-las-aulas/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortes (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

EXHORTO A LA CFE, A RECLASIFICAR LAS TARIFAS DOMÉSTICAS EN VERACRUZ

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la CFE a reclasificar las tarifas domésticas en las zonas veracruzanas donde las temperaturas superen 33 grados Celsius, conforme al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María de Jesús Aguirre Barradas, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

Consideraciones

El suministro de energía eléctrica es un servicio esencial para el desarrollo de una vida digna. Lo anterior implica que dicho servicio debe ser garantizado, así como en calidad y continuidad,¹ así lo ha confirmado la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En la misma línea de ideas, la ONU ha dado a conocer que a nivel mundial el 13% de la población carece de este servicio.

Cabe mencionar que, en la actualidad, el uso generalizado de componentes eléctricos tanto en la industria, así como en lo doméstico, ha dado lugar a depender del servicio eléctrico y del suministro del mismo.

En México, el suministro eléctrico es vital para los diversos sectores, en especial para uso doméstico e industrial, sin embargo, los precios son una variable de costo sumamente relevante, ya que la variación del costo por suministro eléctrico puede verse reflejado en el precio final de los productos y servicios.

Ahora bien, cada año, especialmente en temporada de calor, en diversas regiones del país aumenta el uso de aparatos domésticos que generan aire acondicionado y/o refrigeración; con ellos, las familias se ven obligadas a consumir más energía eléctrica, que al final del día se ve reflejado en el costo de su facturación por dicho servicio. Esto ha causado un problema para las familias que viven dentro de estas zonas, particularmente en Tabasco, quienes desde 1944 han visto mermado sus bolsillos tan solo para solventar los pagos de la facturación eléctrica.

Con fecha 14 de mayo de 2019, la situación cambio para tabasco, toda vez que el Gobernador de dicho estado, anunció públicamente que se había logrado un acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para cancelar los adeudos históricos de 11 mil millones de pesos² que la ciudadanía en conjunto adeudaba. Por otra parte, se le otorgo al estado la tarifa más baja en cuanto a pago de luz, pues quedo con **1F**, que, de acuerdo con el Sistema Eléctrico Nacional es la tarifa más baja para un consumidor.

Hay que señalar que, para que dicho acuerdo se llevara a cabo, varios académicos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, realizaron durante varios años diversos estudios climatológicos que demostraban que la temperatura media en Tabasco, superaba los 34.6 grados centígrados. Con base a ese argumento, se canalizo la información a las autoridades correspondientes en la materia, para lograr que la CFE reclasificará la tarifa para el pago en el servicio de suministro de energía eléctrica, toda vez que la CFE tenia registrado un tabulador de pago con referencia a los 24 grados centígrados,³ lo cual no era congruente.

La tarifa **1F**, aplica a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, que no superen el rango de consumo tabulado con lo establecido en la tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda, **en localidades cuya temperatura media mensual en verano sea de 33 grados centígrados como mínimo.**⁴ Estos servicios sólo se suministrarán en baja tensión y no deberá aplicárseles ninguna otra tarifa de uso general.

Ahora bien, en Veracruz existen diversos municipios en los cuales la población se ha visto sometida por los altos costos en la facturación eléctrica, en algunos casos los costos se han visto a tales excesos que algunos negocios como: Zapaterías, restaurantes, pastelerías, talleres, antojerías, etcétera, se han visto en la necesidad de cerrar y, por otro lado, han ocasionado el malestar de los ciudadanos al manifestar su

inconformidad ante tal abuso en los precios de suministro eléctrico.

Los habitantes de los diversos municipios han expresado que, durante la temporada de calor, es cuando más se ve necesario utilizar el suministro eléctrico para alimentar aquellos aparatos que producen aire acondicionado toda vez que necesitan tener algunos productos a temperaturas bajas.

Otros habitantes inconformes han señalado que no cuentan con el sustento económico para adquirir un aparato que regule el clima dentro de sus hogares, pero que aun sin contar con estos aparatos, la tarifa por el suministro eléctrico que se les factura es muy alto. Sumado a la ola de inconformes por los altos costos en el cobro de suministro de electricidad, han argumentado que el uso de aparatos que producen aire acondicionado no es un lujo, sino una necesidad en estas regiones del país, donde las temperaturas han llegado a superar hasta los 50 grados Celsius.

No solo los ciudadanos están inconformes con dichas tarifas que la CFE tiene tabulado para el suministro de energía eléctrica, sino también el sector privado se ha pronunciado a favor de una reclasificación en el pago de servicio eléctrico, este sector ha exhortado a la Comisión Reguladora de Energía para que analice las variables climatológicas y determine que en verdad es necesario un ajuste en el precio y reclasificar al Estado de Veracruz con la tarifa 1F, y no en la tarifa 1C, como está considerado hoy en día.⁵

Asimismo, el sector privado ha realizado un comparativo con el estado de Nuevo León, donde argumentan que 84.4% más, derivado que en la Tarifa Gran Demanda en Baja Tensión (GDBT) el primer estado paga por kilowatt 264.12 pesos, mientras que el segundo 487.26.

Con datos de 2019, Veracruz en conjunto con Tamaulipas, Nuevo León, Baja California y Guerrero aportan el 42.6% de la generación eléctrica del país, de acuerdo con el Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2018.

Desde el año pasado, ya se venía impulsando y trabajando sobre este tema, sobre todo por los estragos que ha ocasionado la pandemia por SARS-Cov-2, en la cual diversas autoridades del estado de Veracruz han manifestado a la CFE y al titular del Ejecutivo Federal, la reclasificación en el pago por el servicio eléctrico, ya que al igual como sucedió el Tabasco, se busca que el estado de Veracruz puede ser incluido con la tarifa 1F, ya que las temperaturas en el estado superan

los 33 grados durante la mayor parte del año, lo que obliga al uso de aparatos generadores de aire acondicionado.

El beneficio que la CFE ha otorgado al estado de Tabasco es que tienen hasta 5 mil kilovatios de tope máximo con una tarifa de 59 centavos, mientras que los veracruzanos pagan por ese mismo consumo 5.90 pesos, o sea un pago 10 veces superior al monto fijado en Tabasco.

Hasta el momento se han ingresado diversas peticiones a través de diversas organizaciones para solicitar a la CFE y al Presidente de la República para gestionar esta demanda, incluso en la reciente visita del presidente a dicho estado, se le entregó un pliego petitorio que recibió de forma personal, en la cual la población se pronunciaba para que el titular del ejecutivo emitiera alguna solución y reclasificara a Veracruz con la tarifa 1F. hasta el día de hoy no hay respuesta por alguna de las dos partes, lo que ha provocado que la población tenga que seguir pagando el alto costo en el suministro de energía eléctrica.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a la Comisión Federal de Electricidad, para que reclasifique las tarifas domésticas en el Estado de Veracruz, aplicando la tarifa 1F a los municipios que se encuentran en aquellas zonas, donde las temperaturas superen los 33 grados centígrados, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Notas

1 <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

2 <https://www.forotuxpan.com/tuxpan-merece-mejor-tarifa-de-luz-rcs/>

3 <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/universidad-demostró-el-calor-que-hace-en-tabasco-y-cfe-bajo-tarifas-322628.html#YHSiKx9KjIU>

4 <https://asesoria.juridicas.unam.mx/preguntas/pregunta/37-Que-tipo-de-tarifas-de-energia-electrica-existen#:~:text=La%20tarifa%201F%20aplica%20a,o%20vivienda%2C%20en%20localidades%20cuya>

5 <https://dices.mx/es-neta/encajan-a-veracruz-tarifas-de-luz/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril del 2021.— Diputada María de Jesús Aguirre Barradas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

SE INCREMENTE EL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA Y SE GENERE UN PROGRAMA NACIONAL DE REFORESTACIÓN

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Bienestar y la Semarnat a incrementar el programa Sembrando Vidas y generar uno nacional de reforestación contra la actual deforestación, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Barradas, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, María de Jesús Aguirre Barradas, diputada de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

México ocupa uno de los primeros lugares en tasas de deforestación en el mundo. No hay una estimación exacta, pero se calcula que la tasa de deforestación a nivel nacional podría ser de hasta 1.98 millones de hectáreas por año. Esto debería importarnos porque significa al menos tres cosas graves: mayor contaminación, mayor desigualdad social y menos biodiversidad.¹

Los bosques representan una fuente de alimentos, medicinas y combustible para más de mil millones de personas, entre las que están las de mayor pobreza, y son un arma central de toda la población para combatir el cambio climático y proteger los suelos y el agua.

Sin embargo, en 2019 el informe de evaluación global sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas del Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) advirtió que un millón de especies

están en peligro de extinción, más que en cualquier otro momento en la historia de la humanidad, gran parte por la deforestación que acaba con sus ecosistemas y su hábitat por los cambios de uso de la tierra. Eso también es causa de la degradación de la tierra, la erosión del suelo, la disminución del agua limpia y la liberación de carbono a la atmósfera.²

En otras palabras, la cadena de producción que se necesita para satisfacer nuestros cada vez más acelerados hábitos de consumo es el mayor riesgo para el planeta y, por lo tanto, nosotros mismos.

De acuerdo con el reporte “El Estado de los bosques” de 2018 de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), se prevé que la población mundial aumente a 10 000 millones en 2050, lo que traerá una mayor demanda mundial de alimentos.³

Entre los territorios más afectados están aquellos que tienen extensas regiones cubiertas de bosques tropicales, principalmente la rica zona del sureste de México, una especie de cuerno de la abundancia de recursos naturales: Yucatán, Campeche, Quintana Roo, Veracruz y Tabasco.

La gula global por monocultivos también ha impactado en el territorio mexicano, la culpa de la destrucción de los bosques no la tienen los campesinos que cultivan pequeñas hectáreas para la subsistencia o el comercio agrícola local, sino grandes compañías que explotan enormes áreas con sorgo, caña de azúcar, soja o palma africana. A estas empresas la selva les estorba. En Campeche grandes zonas han sido completamente limpiadas para sembrar sorgo.

Las autoridades tienen que lograr que sea más rentable conservar los bosques que tirarlos, ya sea incentivando la reforestación, facilitando acceso a los mercados para quienes quieren explotar el bosque de forma sostenible, reduciendo los procesos burocráticos, pero también aumentando los castigos y las multas para quienes explotan de forma ilegal los recursos naturales. De no tomarse estas medidas las consecuencias pueden ser irremediables para la flora y la fauna de este país.

Los bosques y selvas juegan un papel de gran importancia no solo para la diversidad biológica de ecosistemas; estas grandes extensiones de terreno funcionan a su vez como un gran regulador de temperatura del planeta ya que tienen la capacidad natural para fijar y absorber el dióxido de carbono (CO₂), un Gas de Efecto Invernadero (GEI) generado por diferentes actividades del hombre como los procesos

industriales, el uso indiscriminado de combustibles fósiles (petróleo, gas y sus derivados como la gasolina), la pérdida y quema de los bosques y selvas, entre otros.

Al aumento de la temperatura del planeta se la ha llamado Cambio Climático y para su mitigación se han establecido acuerdos e iniciativas a nivel mundial, abanderados por los gobiernos y los diferentes sectores de la sociedad. Este frente se compone de metas a mediano y largo plazo y actúa desde el ámbito legislativo, de investigación y de difusión de prácticas dirigidas a reducir el impacto de la actividad del ser humano.

El 8 de octubre de 2018 fue presentado por nuestro Presidente Andrés Manuel López Obrador el Programa de Sembrando Vidas, que contribuye a revertir la pobreza rural y la degradación ambiental, propiciar el relevo generacional en el campo y el arraigo a la tierra, restaurar el sentido comunitario y recomponer el tejido social en el ámbito rural, así como para reactivar la economía local.

Después diversas acciones impulsadas por la Secretaría de Bienestar, actualmente el programa se aplica en 20 entidades del país y ha generado más de 424 mil empleos permanentes de campesinas y campesinos.

Los árboles frutales y maderables se han producido desde cero, por lo que en este rubro ha sido fundamental la participación de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), así como diversas entidades federativas y las propias Comunidades de Aprendizaje Campesino (CAC) con sus viveros comunitarios que se han organizado para participar.

Para hacer realidad la inclusión financiera, fomentar la cultura del ahorro y darle valor agregado a la producción de las futuras cosechas, cada sembradora y sembrador inscrito en el programa recibe pagos de cinco mil pesos mensuales, de los cuales cada mes destina 500 pesos a un ahorro programado.

Este ahorro es administrado por las propias sembradoras y sembradores, quienes podrán disponer de sus beneficios a partir del tercer año del programa, por lo que actualmente están conformando cooperativas para llevar su administración, así como para la futura comercialización de las cosechas.

Adicionalmente, se han creado más de 17 mil Comunidades de Aprendizaje Campesino (CAC) conformadas por

aproximadamente 25 sembradores y sembradores cada una, con las cuales se recupera el conocimiento tradicional a través del intercambio de experiencias y saberes entre los sujetos de derecho y los técnicos del programa, a la vez que mejoran e incrementan sus cultivos para garantizar su autoconsumo de forma sustentable.

Entre 2022 y 2023, Sembrando Vida entrará en la etapa de consolidación en los componentes social, productivo y de finanzas sociales. El 2024 será el año de la autonomía de Sembrando Vida.⁴

Dentro de las reglas de operación 2021 del programa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre del 2020, se establece que: “Debido a estas condiciones de pobreza, las regiones rurales del país, las cuales cuentan con alto potencial agroalimentario, han sufrido en las últimas décadas un importante proceso de deforestación y sobreexplotación de sus recursos, causando la degradación de los suelos y la modificación negativa de sus microclimas, afectando así el potencial productivo que poseen y generando insuficiencias alimentarias en la propia comunidad, empeorando así las condiciones socioeconómicas de las y los pobladores, quienes se han visto forzados a abandonar sus lugares de origen en busca de empleos en las ciudades o incluso en otros países.”⁵

Por lo que consideramos que las zonas rurales de México pueden convertirse en un sector estratégico para el desarrollo del campo si se trabaja en incrementar su productividad, bajo un enfoque de sustentabilidad y con una visión de desarrollo regional a largo plazo, que contribuya a reducir la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que allí habitan.

Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos que ha realizado el gobierno, es necesario que se intensifiquen los apoyos al Programa Sembrando Vidas y sobre todo se genere un programa en Coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que se agilice la reforestación de las zonas afectadas en nuestro país y de esta forma podamos cumplir con los compromisos internacionales, como parte del Acuerdo de París, entre ellos disminuir sus emisiones contaminantes y llegar a una **deforestación cero para el año 2030**.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados, el siguiente

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Bienestar para que intensifique las medidas de aplicación del Programa Sembrando Vida, para que puedan llegar a más personas y de esta forma se combata la deforestación que existe en nuestro país.

Segundo. La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para que establezca un programa de reforestación nacional, que revierta los daños causados por el cambio climático y la deforestación que aqueja a nuestros estados.

Notas

1 <https://es.mongabay.com/2020/01/mexico-balance-deudas-ambientales-2019/>

2 <https://www.biodiversidad.gob.mx/planeta/internacional/ipbes.html>

3 <http://www.fao.org/soils-portal/soil-biodiversity/es>

3 <https://www.gob.mx/sembrandovida>

4 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/603289/ROPS_Sembrando_Vida_28dic2020.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de abril de 2021.— Diputada María de Jesús Aguirre Barradas (rúbrica).»

Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.